

BIBLIOGRAFIA

VICENTE BELTRÁN DE HEREDIA: *Domingo Bañez y las controversias sobre la Gracia. Textos y Documentos*. Madrid, Instituto Francisco Suárez, 1968, 685 pp.

El P. Beltrán de Heredia, benemérito de la Historia de la Teología española, ha publicado por fin, después de diez años de espera impuestos por normas editoriales, este libro escrito en gran parte con una finalidad polémica: la de responder a afirmaciones de los PP. Astrain y De Scorraille, referentes a la célebre controversia "De auxiliis".

La obra, como era de esperar tratándose de persona tan benemérita e investigador tan cuidadoso, nada deja que desear desde el punto de vista que la perfección técnica de la edición de los textos. Se han seleccionado entre los más interesantes y se ofrecen, enriquecidos con tres Indices (de autores, tomístico y alfabético) que hacen más fácil y provechoso su manejo.

Salta a la vista que el interés de esta publicación es predominantemente de historia de la Teología. Sin embargo, para la historia del Derecho canónico tiene también aspectos nada desdeñables, por cuanto que en gran parte el libro es la narración de una serie de intentos por poner la Inquisición al servicio de los intereses de escuela y buscar la manera de ampararse en su poder para imponer silencio a los adversarios. Se refleja así el mecanismo de las denuncias, la discreta manera de tomar algunas declaraciones, el funcionamiento del Tribunal y el tesón con que Roma impone, frente a las pretensiones españolas, su superior criterio. Institución sumamente característica de una época, y ejemplar desde el punto de vista procesal, ya que no tanto desde otros, cuantas aportaciones se hagan a su historia son de agradecer y en esta línea ha de ponerse la obra que estamos reseñando.

El P. Beltrán de Heredia además de recoger y transcribir los documentos y preparar los índices ha puesto una excelente introducción histórica, de unas cien páginas, en la que no faltan, sin embargo, algunas frases teñidas de fervor polémico.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

DIEGO ESPÍN: *Manual de Derecho civil Español*, v. I, Parte general. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1968, 3.^a edición, XXXII+483 pp.

El comentario al Código civil que el catedrático de Salamanca, señor Espín, ha publicado empieza a conocer ya su tercera edición, de la que han aparecido dos volúmenes, uno de los cuales nos toca reseñar ahora. Aparece esta edición con el carácter de "revisada y ampliada" y efectivamente es así, pues hemos podido apreciar en todo momento una absoluta actualización de su contenido. Este primer volumen, dedicado a la parte general del Derecho civil, se ofrece por consiguiente, enteramente al día.

Como ya tuvimos ocasión de decir al reseñar otro tomo de esta misma obra¹ el autor ha recorrido todo el Código civil con un comentario sistemático "y lo ha hecho

¹ "Revista Española de Derecho Canónico" 19, 1964, 488-489.

con unas características de claridad, limpieza sistemática, conocimiento de las diferentes opiniones, bibliografía actualizada, buen criterio al resolver los problemas, que rara vez se encuentran en obras como esta. Pese a tratarse tan sólo de un manual en cinco volúmenes, y no de una amplia obra de exégesis, el lector encuentra, expuesta siempre con toda lealtad, las diferentes opiniones que se han producido sobre cada problema y la respuesta que entiende el autor que es la más adecuada. Hay así una riqueza doctrinal poco frecuente en los manuales".

Hemos reproducido el anterior párrafo porque lo que entonces escribimos vale perfectamente para esta tercera edición del tomo primero de la obra. Nos encontramos con una excelente parte general cuyo interés excede en mucho al que pueda y deba despertar entre los civilistas en sentido estricto. Cualquier jurista, y diremos también que cualquier canonista, encontrarán en esta obra un excelente instrumento de trabajo por la claridad y precisión con que están explicadas nociones e instituciones que interesan al Derecho en general. Recomendamos por consiguiente esta obra.

El carácter de nuestra revista aconseja que nos fijemos en algunos puntos relacionados con el Derecho canónico. Así por ejemplo, dentro del capítulo dedicado a la ausencia se ocupa el autor (pág. 268) de las repercusiones de la declaración de fallecimiento en orden al matrimonio civil y al canónico. Suscribimos por completo sus apreciaciones. Igualmente nos han parecido sumamente acertadas las páginas 336-341 dedicadas a la capacidad de la Iglesia, instituciones y asociaciones religiosas, y la 342 referente a la capacidad de los establecimientos de instrucción y beneficencia.

Levísimo ha de ser el capítulo de reparos. En la página 305 las disposiciones referentes a la ofensa al honor inferida por medios informativos y periodísticos ha sido objeto de nueva regulación en virtud de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1966 y disposiciones complementarias, que habría sido bueno tener en cuenta. El tratamiento que se da en la página 165 a la "Institución jurídica" parece excesivamente conciso, y no da idea de la riqueza de significados que tiene esa expresión².

La presentación es excelente y la corrección de erratas se ha hecho con sumo cuidado, por lo que la lectura resulta muy agradable³.

En síntesis, una obra que puede recomendarse no sólo como texto de iniciación, sino también de consulta.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ALEC MELLOR: *Nuestros hermanos separados los franc-masones*, Barcelona, Editorial AHR, 1968, 340 pp.

De esta obra, y de las otras dos que el mismo autor ha escrito en defensa de la revisión de la actual disciplina canónica sobre la masonería nos hemos ocupado ya

² Véase, como síntesis realizada en un breve espacio, el trabajo del Hermano de Taizé M. BERGMANN: *L'institution*, "Verbum Caro" 20, 1967, pp. 42-65.

³ Se ha escapado, sin embargo, alguna errata curiosa como la de la página 59 en la que en lugar de hablar de la "Elaboración y promulgación de las compilaciones" se habla de las "complicaciones" (línea primera). En la nota 15 de la pág. 411 se cita al P. Robleda por su nombre de pila, Olís, como si fuese apellido, haciendo además la referencia a la primera edición de su obra, siendo así que hay otra segunda mucho más rica y completa.

anteriormente en esta revista¹. Hicimos notar en las tres ocasiones la extraordinaria erudición que el autor posee la gran fuerza de los argumentos que utiliza, la razón con que corrige esa simplificación excesiva a que han llegado legisladores y comentaristas al tratar a la masonería en bloque sin distinguir las manifiestas divergencias que existen en su seno. Sigue pareciéndonos, como entonces, que la obra de Mellor obliga a reflexionar, y nos parece también que las críticas aparecidas, algunas de ellas debidas a pluma tan distinguida como la del P. Caprile, no son justas.

La traducción española, que aparece después de la italiana, alemana e inglesa, va precedida de un prólogo del P. J. A. Ferrer Benimeli, S.I., y forma parte de una "Enciclopedia de la Masonería" en la que existe el propósito de dar también la traducción de las dos obras de Mellor. La traducción está bien realizada, la presentación es excelente, y no dudamos de que esta obra en su versión castellana hará reflexionar a muchos, ya que tan confusas, y a veces tan disparatadas, son las ideas que sobre la masonería corren como de recibo en nuestra patria.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

J. A. FERRER BENIMELI, S.J.: *La Masonería después del Concilio*. Barcelona, Editorial AHR. 1968, 331 pp.

"El presente trabajo tuvo su origen —nos dice el autor en el prefacio— en el deseo repetidas veces manifestado en recientes coloquios entre especialistas preocupados por el problema masónico actual... Sólo pretendo exponer sumariamente a la luz del Vaticano II, lo que ha sido hasta ahora la Masonería para la Iglesia, y la actitud adoptada por la Iglesia frente a dicha institución". Para lograrlo, el autor aprovecha el trabajo que ha venido realizando desde hace varios años de estudio del problema Iglesia-Masonería especialmente en el siglo XVII mediante "la lectura de varios centenares de libros, el contacto con especialistas tanto masones como pertenecientes a frentes nacionales antimasonicos, el recorrido a una veintena de archivos y el manejo de bastantes revistas masónicas... Y sobre todo las horas pasadas en los archivos secretos de la Masonería francesa, austríaca y española y en el archivo secreto del Vaticano" (p. 20, nota 8). Ha podido conocer los testimonios sinceros, provenientes de todo el mundo, de carácter privado unos y oficial otros, que ha ido recibiendo monseñor Méndez Arceo, durante los años que ha durado el Concilio. Ha tratado con los PP. Riquet y Caprile y con los especialistas Jean Baylot y Alec Mellor, con los que le une una buena amistad (p. 119, nota 259). Promete publicar pronto un trabajo sobre "Relaciones entre la Iglesia católica y la Masonería en el siglo XVIII" en el que utilizará fuentes manuscritas de las que ahora ha prescindido (p. 29, nota 39), trabajo en el que desentrañará quiénes eran las "personas prudentes y honradas" que se escandalizaban de la masonería en tiempos de Benedicto XIV y el porqué de su escándalo (p. 32, nota 45), anticipándonos ya algún dato curioso sobre el tema (pág. 69, nota 154).

Más de la mitad del volumen, a partir de la página 137, está ocupada por 24 apéndices que reproducen algunos documentos interesantes, particularmente entre los emanados de la sede apostólica. El libro propiamente dicho se reduce por tanto a las 135 páginas primeras redactadas con abundante erudición, en algunas ocasiones exhi-

¹ "Revista Española de Derecho Canónico" 17, 1962, pp. 278-279; 19, 1964, pp. 228-229; 20, 1965, pp. 643-644.

bidas con criterio de principiante, y en un estilo reiterativo. El libro en su conjunto no añade gran cosa a los de Mellor, pero acaso tenga la ventaja de estar redactado con un criterio más canónico y desde un punto de vista más eclesiástico. Reiteradas veces hace el autor un resumen de su tesis (pp. 80, 86-87, 96...) hasta culminar en las últimas páginas donde efectivamente se ratifica en que existe un serio problema, en que ese problema se ha agudizado con la aproximación que el Concilio Vaticano II dio pie a que se produjera entre el campo católico y el masónico, en que hay serios motivos para revisar la actual legislación y en que la solución puede estar en confiar en la jerarquía de cada país que puede medir bien las características de la masonería local, el adecuado tratamiento canónico.

De la oportunidad de este libro da idea el hecho, reseñado en la página 53 (nota 97) de que todavía en 1957 se haya podido reeditar en Madrid el libro de Leon Meurin, arzobispo de Port-Louis "una de las víctimas más delirantes e intoxicadas por el fraude literario del tristemente célebre caso Leo Taxil" con una contraportada que constituye uno de los más absurdos textos propagandísticos que conocemos. Por eso el sereno lenguaje de este libro puede abrir los ojos de muchos, y ayudar a los canonistas a percibir la necesidad de revisar la legislación vigente.

El catedrático de Derecho canónico de Barcelona, Alberto Bernárdez Cantón, ha puesto a la obra un excelente prólogo en el que, sin exaltar los méritos del libro, sino con rigurosa objetividad, hace notar la oportunidad del mismo.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

CHARLES DIEHL: *Histoire de l'Empire Byzantin*. París, Editions A. & J. Picard, 1969 (reimpresión de la edición de 1924) XI+250 pp.+4 láminas.

El autor, conocidísimo por sus eruditos estudios sobre el Imperio bizantino, muy extensos algunos de ellos, cuenta en el prólogo cuál fue la razón que tuvo para escribir este libro: le habían pedido insistentemente que hicieran un manual, sumario y resumido, de la historia bizantina. Y él escribió entonces el que ahora se ha reeditado esforzándose en "poner de relieve las ideas maestras que dominan la evolución de esta historia, presentar los hechos esenciales agrupándolos en largos períodos en vez de ceñirse a un minucioso detalle cronológico, para permitir mostrar mejor el sentido y el alcance de los acontecimientos". Estamos, por tanto, en presencia de una obra de vulgarización, sin una nota, sin referencias eruditas, pero redactada por un especialista con mano verdaderamente maestra. La lectura se hace así sumamente grata y provechosa.

Salta a la vista el interés que esta obra tiene para el canonista. En efecto Constantinopla fue algo más que la capital de un imperio, ya que como segunda Roma ejerció un papel religioso de extraordinaria importancia al que el autor dedica bastantes páginas. Su síntesis resultan luminosas y claras y ayudan a situar debidamente los textos canónicos orientales que más han influido en la evolución de la disciplina eclesiástica.

La edición que glosamos es reproducción fotoestática de la de 1924, y no se han introducido en ella, por consiguiente, modificaciones. De aquí que algunos puntos por ejemplo la historia del Cisma, hayan quedado anticuados. Como ayuda para superar este defecto se ha añadido una extensa bibliografía, de 15 páginas, preparada por R. Guiland, que contiene las obras más importantes publicadas hasta el momento.

metódicamente clasificadas en 13 apartados. Esta, la lista de los emperadores bizantinos, la tabla de acontecimientos más importantes, y las cuatro láminas cartográficas que se incluyen, hacen que el libro sea de fácil y provechosa consulta.

Nos parece un verdadero acierto esta reedición del clásico libro de Diehl.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

REGINALDO M. PIZZORNI, O.P.: *Il fondamento etico-religioso del Diritto secondo S. Tommaso d'Aquino*. Roma, Libreria editrice della Pontificia Università Lateranense, 1968, 232 pp.

Es bien conocida la dedicación del P. Pizzorni al Derecho natural, como consta por los numerosos trabajos que viene publicando sobre el tema desde hace tres lustros. Esta obra no es un trabajo totalmente original, pues como el mismo autor advierte (p. 13), utiliza en ella e inserta parcialmente varios artículos publicados anteriormente en diversas revistas. A pesar de ello el libro tiene una temática unitaria y lógica en sus dos partes: la primera, sobre Derecho y Moral, estudia sus mutuas relaciones, las limitaciones inmanentes al Derecho positivo (desde un punto de vista lógico pensamos que este tema debería ser el último de esta primera parte), las propiedades o notas distintivas de Derecho y Moral, y la integración del Derecho como parte de la Moral. La segunda parte trata del iusnaturalismo ateo y del papel de Grocio en su formulación y sistematización, de Dios como último fundamento de derecho y moral, de la inseguridad de los derechos de la persona en la concepción iusnaturalista atea, y de la persona humana como límite primario del poder y derecho estatales.

La obra no supone ninguna aportación nueva o especial en el terreno doctrinal, como tampoco pretende el autor, sino que es una buena síntesis del pensamiento de Santo Tomás, del que es un buen conocedor el P. Pizzorni. Tanto en la problemática moral como en la de la ley natural, se mantiene normalmente dentro de un terreno que podríamos llamar clásico dentro de la filosofía jurídica (Kant, Fichte, Thomasio, Grocio, etc., excepto cuando acude al pensamiento de Croce, Vico o Rosmini). Echamos de menos la alusión al pensamiento de ciertos autores modernos y la respuesta que cabría darles desde la iusfilosofía tomista, pues algunos de estos autores han propuesto una crítica sistemática contra la doctrina del Derecho natural y contra la vinculación del Derecho a la justicia.

JUAN L. ACEBAL, O.P.

JOSÉ LUIS DEL VALLE ITURRIAGA: *El imperio del Derecho*. Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1969, 210 pp.

Estas páginas contienen el discurso de ingreso del autor en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la cual viene a ocupar el sillón que quedara vacante por el fallecimiento de A. Quintano Ripollés.

Partiendo del concepto de derecho, del de las diversas especies de la justicia, y del papel de la jurisprudencia en la formación del derecho y realización de la justicia —tema, a nuestro juicio, el más logrado y sugerente—, el autor va precisando y matizando el papel del derecho en la justa y pacífica organización de la vida social, nacional e internacional, para concluir, con todo acierto, que la vida humana debe

organizarse bajo el imperio del derecho y no bajo el imperio de la ley, y cómo es admisible hablar de crisis de la ley pero no de crisis del derecho.

La contestación al discurso, a cargo del académico D. Juan Becerril, es, en sustancia, una breve exaltación de la misión de jueces y abogados.

La lectura del largo y documentado discurso se hace a veces demasiado pesada por la multitud de citas, en buena parte innecesarias.

JUAN L. ACEBAL, O.P.

SERVANDO GARCÍA CRUZADO: *Gonzalo García de Villadiego, canonista salmantino del siglo XV*. Roma-Madrid, Cuadernos del Instituto Jurídico Español, 1968, XVI+287 pp.

Con gran avidez e interesada curiosidad hemos examinado esta obra que nos ha servido de precedente estimulador para no desmayar en la elaboración de otro trabajo también sobre un profesor de Salamanca, aunque del siglo XVI.

La obra en su conjunto es un exponente claro del estado de los estudios canónicos en el siglo XV. No olvidemos que estamos en un momento de gran decadencia. Los siglos XIV, XV y primera mitad del siglo XVI representan un gran letargo y pobreza del Derecho canónico. Las circunstancias de desprestigio por las que atravesó el pontificado romano avocaron a la Iglesia a una total postración. Aviñón, el Cisma de Occidente, la teoría conciliarista hablan por sí solas de la gran penumbra de la Iglesia. Si a esto sumamos la ausencia de nuevas leyes y disposiciones que dieran respuesta y camino a los nuevos problemas del momento nos explicaremos el aferramiento al método tradicional y el gran bache de las Facultades de Cánones.

Indudablemente la obra que tratamos de presentar tiene un gran interés. Trata de abrir un portillo para el conocimiento objetivo y real de los personajes sonados y admirados del siglo XV. Para sopesar en el fiel de la balanza la dimensión científica y el valor real de las afirmaciones vagas de los biógrafos que, de pasada, citan a nuestros canonistas de Salamanca.

El autor nos introduce en su estudio a través de una útil ambientación de cómo estaban los estudios canónicos en Salamanca durante el siglo XV, para a continuación pasar al estudio serio y exhaustivo de Gonzalo García de Villadiego. Describe con abundancia de datos su agitada vida académica y presenta, de esta forma, una biografía muy completa. Labor no fácil.

Pasa después a darnos una visión de la producción científica impresa e inédita y una precisa descripción de los manuscritos que los contienen y un último apartado dedicada a ofrecernos una edición crítica de los escritos inéditos. Indudablemente hay que haber pasado por las dificultades y sudores de los Archivos para poder captar el valor y el precio de la obra del Dr. García Cruzado. Su edición crítica de los escritos que aún permanecen inéditos es impecable y de una técnica depurada, magistral. Se ve la mano directora del gran especialista Dr. García y García.

En resumen, diremos que es una obra de gran valor dentro de los límites de su cometido, que lo ha logrado totalmente. Ha desenterrado a un profesor ilustre de Salamanca y nos ha marcado claramente cómo era un profesor de renombre de aquella época. Felicítamos al autor por su duro trabajo, su gran metodología científica, su depurada técnica y por su aportación a la historia del Derecho canónico de nuestra Universidad de Salamanca.

VIDAL GUITARTE IZQUIERDO

GIORGIO FELICIANI: *L'analogia nell'ordinamento canonico*. Milano, Giuffrè, 1968, 235 pp.

La preocupación de la que se ha dado en denominar escuela secular italiana por los temas de la teoría general del ordenamiento canónico, ha cuajado en una serie de espléndidas monografías sobre este punto que es, sin duda, uno de los más sugestivos del Derecho de la Iglesia. Fiel reflejo de esta preocupación es el libro de G. Feliciani en que el autor nos ofrece un nuevo y atrayente planteamiento de un tema, como es el de la analogía, que ha dado lugar a una intensa y controvertida literatura canónica.

El Derecho de la Iglesia, en cuanto que da vida a un ordenamiento jurídico primario, es un ordenamiento completo, lo cual no obsta para que en el mismo se den lagunas legislativas. De aquí que el legislador canónico ofrezca una serie de medios para suplir el "silentium legis" en un caso concreto. Partiendo de estas bases el autor estudia las condiciones específicas para que pueda aplicarse este particular medio de integración de la ley que es la analogía. Tales condiciones se resumen en la "paritas rationis", es decir, en la existencia de un caso similar al regulado por la ley. Es necesario, por tanto, precisar el concepto de "ratio" a fin de distinguir claramente entre la analogía y los medios para la interpretación de la ley regulados en el c. 18.

Siguiendo la doctrina suareciana se distingue en el presente trabajo entre la "interpretatio comprehensiva ob identitatem rationis" y la "interpretatio pure extensiva" o analogía. La primera se funda en la "eadem ratio" y en ella no puede decirse que se de una extensión de la norma del caso previsto al no previsto en la ley, por lo cual resulta impropio denominarla, como hacen algunos autores, interpretación extensiva. La analogía, por el contrario, se basa en la "similis ratio" que sirve como recurso para identificar una calificación del caso no previsto, que sea coherente con los valores supremos en los que se inspira el ordenamiento y con las normas por medio de las cuales el legislador intenta la consecución de tales valores. Pero puesto que en la analogía la "ratio" es solamente semejante, tal "ratio" no puede constituir el término intermedio del razonamiento analógico, ya que toda semejanza implica una diferencia y el término intermedio debe ser una cualidad común a ambos casos, el previsto y el no previsto. Este elemento común, que es el término intermedio de la analogía, está constituido por la "ratio iuris", es decir, por la semejanza que permite la inclusión del caso previsto y del no previsto en una norma más amplia que incluya a los dos.

Pasando a determinar el fundamento jurídico de la analogía se critica la doctrina que sostiene la necesidad de una norma expresa que permita el procedimiento analógico. Su fundamento radica en determinadas características que presentan algunos ordenamientos jurídicos, las cuales son la racionalidad y la coherencia, características que no son extrañas al Derecho de la Iglesia. Pero el autor tiene buen cuidado de precisar que la racionalidad canónica no puede reducirse a simple coherencia lógica, sino que es principalmente justicia, equidad, correspondencia, en suma, con los valores supremos que constituyen la base del ordenamiento canónico. De aquí se deduce que en Derecho canónico la certeza de la analogía es mayor que en los restantes ordenamientos, pues en éstos los valores en que el Derecho positivo se inspira dependen de la voluntad legislativa y de la evolución de la conciencia social. En el Derecho canónico, por el contrario, los valores supremos derivan de la revelación divina y son, por lo tanto, inmutables.

Estudiando la naturaleza jurídica de la analogía el autor sostiene que ésta no es creación ni interpretación del Derecho, sino aplicación indirecta de la ley. Esta calificación jurídica entraña una serie de consecuencias. Del hecho de considerar a la

analogía como aplicación indirecta de la ley se deriva que, para recurrir al procedimiento analógico, no es necesaria una disposición que lo establezca, ya que para aplicar una norma no se requiere una ley posterior que lo prescriba. Así mismo, podrán recurrir a la analogía no sólo los jueces y superiores, sino también los intérpretes privados, en cuanto que no es creación del Derecho. Del mismo modo la aplicación directa será siempre preferida a la indirecta y se excluirá la analogía cuando el caso semejante al contemplado en la norma sea contemplado en la fórmula de una norma diversa.

La que pudiéramos considerar como segunda parte del libro se dedica al estudio de un problema concreto, el de los límites de la analogía.

Que la analogía encuentra no sólo límites lógicos, sino también legislativos, es un principio pacíficamente admitido por la doctrina canónica. Sin embargo, no es tan pacífica la interpretación del c. 19. Para el autor, de acuerdo con un sector importante de la doctrina, esta norma no prohíbe la analogía respecto de las materias en ella consideradas, ya que dicha prohibición tendría que ser manifiesta y el c. 19 no la menciona. Pero si bien no encontramos dicha prohibición en el mencionado canon es preciso examinar las diversas categorías de normas en él contempladas, para ver si la analogía, aunque no prohibida expresamente, resulta para ellas posible y lícita.

La primera categoría de normas que considera el c. 19 es la de las "leges quae poenam statuunt". La prohibición de analogía en estas normas se encuentra mencionada en los cánones 20, y 2.219, § 3.

Sin embargo, este punto enlaza con el problema más amplio del principio "nullum crimen sine lege" ya que la exclusión de la analogía lleva consigo la vigencia de dicho principio, pues, si no se admite la analogía tanto menos se admitirá que sea castigado al arbitrio, un acto no tipificado como delito en un ordenamiento.

El autor afirma la vigencia de dicho principio en el Derecho canónico, si bien con especiales características debidas a la naturaleza de este ordenamiento. Examinando seguidamente la relación entre los cánones 2.195, § 1 y 2.222, § 1, llega a la conclusión de que no existe entre ambos ningún contraste lógico-jurídico, ya que en el c. 2.222, § 1, se contempla, en último término, una ley penal. El hecho criminal previsto en este último canon está constituido por la infracción de una ley eclesiástica no penal acompañada por los extremos del escándalo y la especial gravedad, a cuya infracción va unida una sanción indeterminada. Consideradas, sin embargo, ambas disposiciones en su última "ratio" estima el autor, siguiendo una corriente de opinión que ha cobrado mayor importancia a partir del actual Concilio, que existe entre las mismas un cierto contraste en cuanto que el c. 2.222, § 1, reduce las garantías que el c. 2.195, § 1, ha reconocido al fiel frente al ejercicio del poder punitivo.

No cabe, por lo tanto, la analogía en el Derecho penal canónico. Conclusión de acuerdo con la doctrina de Suárez, que inspira toda la obra, el cual, si bien admite la analogía en las leyes penales, opina que tal extensión no puede realizarse si el legislador lo prohíbe y esta prohibición la tenemos manifestada en los cánones 20 y 2.219, § 3.

El segundo grupo de normas a que hace referencia el c. 19, está integrado por las "leges quae liberum iurium exercitium coarctant". Respecto de ellas el autor mantiene que, en línea de principio, no cabe prohibición de la analogía en cuanto que no puede atribuirse a todo derecho reconocido al sujeto un valor tan absoluto que su ejercicio sea siempre considerado lícito en todos los casos no previstos. Esto no significa que los derechos de la persona deban ser siempre sacrificados al bien de la "salus animarum" pues, ésta coincide con la realización de la vocación personal. De aquí la disposición

del c. 19 que impone la interpretación estricta para las leyes que coarten el libre ejercicio de los derechos. No obstante, debido a la gravedad de determinadas restricciones, el legislador canónico ha prohibido expresamente la extensión analógica de algunas leyes que coarten el ejercicio de los derechos, como son las que establecen el efecto irritante o inhabilitante de los actos (c. 11), las que determinan las irregularidades (c. 983) y las que revocan los derechos adquiridos (c. 4).

Se refiere finalmente el autor a la última serie de normas comprendidas en el c. 19 que son aquellas que contienen una excepción a la ley. Para ellas no existe prohibición expresa de la analogía, pues si la norma excepcional tiene una propia "ratio" cabe que se pueda dar en un caso no previsto una "ratio similis". No obstante en la práctica será muy raro encontrar un supuesto de ley excepcional que consienta su extensión analógica.

La analogía, si que se encuentra prohibida para las "singularitates iuris" contenidas en los rescriptos, privilegios y dispensas, no sólo por su naturaleza, sino también por expresa disposición de la ley, que requiere en el c. 20 que se argumente desde una "lex lata in similibus". Y siguiendo este criterio el Codex ha prohibido expresamente la extensión de los privilegios (c. 67) y de los rescriptos (c. 49), quedando excluidos de esta prohibición los privilegios contenidos en el Codex, en cuanto que son verdaderas leyes.

En conclusión, diremos que nos encontramos ante un serio estudio, algunos de cuyos resultados pueden ser discutibles, pero que habrá de ser tenido en cuenta por todo aquel que desee realizar nuevas investigaciones en el campo de la analogía en el Derecho canónico.

ISIDORO MARTÍN SÁNCHEZ

MARCEL ECK: *Le médecin face aux risques et à la responsabilité*. París, Fayard, 1968, 456 pp.

Se trata de una serie de estudios sobre el aspecto jurídico y el propiamente médico-farmacéutico de la responsabilidad propia de los profesionales sanitarios, recogidos por el Dr. Eck.

Que el ejercicio de la medicina, entendida en toda su amplitud, comporte riesgos y entrañe serias responsabilidades, se hace evidente por el hecho de depender de ella la vida de los hombres, su salud física y su comportamiento psíquico. El descubrimiento constante de terapéuticas cada vez más eficaces y más comprometidas, aumenta, como es lógico, el riesgo y expone al médico a soportar el peso de la ley.

No hay una exposición sistemática del tema aludido en el título de esta colección, sino la declaración de diversas opiniones, bajo el punto de vista médico, farmacéutico o jurídico, que al recopilador le han parecido importantes, dejando a cada autor la propia responsabilidad, sin que las opiniones de los unos hayan influido sobre las de los otros.

Reconoce el Dr. Eck, que parece un *signo de los tiempos* el desinterés progresivo de los jóvenes actuales por la profesión médica. "¿Es que, acaso, se pregunta, siendo ellos agentes de seguridad, los médicos de mañana ponen en duda la posibilidad de sentirse ellos seguros dentro de las estructuras administrativas y técnicas que deja prever el porvenir?", p. 21. Por otra parte, es bien cierto que todos los problemas que entrañan el riesgo y la responsabilidad médica, giran alrededor de la vida y de la muerte: en definitiva, se busca conservar y mejorar aquélla para retardar ésta lo más

posible. Y ¿cómo calcular el valor de la vida humana, si ni siquiera podemos, en lo humano, prever si las generaciones futuras, antes de vencer a la muerte, caerán ellas mismas aplastadas por la carga económica que supondrá una civilización en la cual la muerte podrá ser indefinidamente retrasada? (ib.).

Estas simples alusiones dejan ya entrever el interés de todos estos trabajos, en los cuales se afrontan temas como el del *secreto médico*; del *seguro contra todo riesgo médico*; de la *experimentación en medicina*; *medicina y cybernética*; *riesgo y responsabilidad ante la contracepción*. Señalamos particularmente el estudio del Dr. KORNPROBST, sobre el secreto médico, muy completo, muy ponderado y, aunque contemplado sólo en su aspecto legal, perfectamente ajustado a la ética natural. Así mismo, el del Prof. TUNC, sobre seguro contra todo riesgo.

El conocido sacerdote-médico MARC ORAISON es autor del último trabajo indicado. En nota se advierte que fue redactado antes de la publicación de la encíclica *Humanae vitae*. Conociendo las reacciones de ORAISON ante el documento paulino, la advertencia está de más, porque es dudoso que, escrito después de la encíclica, hubieran sido distintas las conclusiones a que llega; las cuales, en absoluto, y bien matizadas, podrían pasar mantenidas en el terreno *estrictamente técnico*. Pero parece que no es sólo este aspecto el que allí se considera. Y entonces habría reparos que oponer, sobre todo, por un católico y a la luz de la *Humanae vitae*.

Juzgamos que este libro tiene un gran interés y es de mucha actualidad, aunque sea verdad "que en medicina las cosas van tan de prisa que lo que ayer era impensable, hoy ya es rutina".

ANTONIO PEINADOR, c.m.f.

ROBERT BRENTANO: *Two Churches. England and Italy in the Thirteenth Century*. Princeton, Princeton University Press, 1968, XVI-372 pp.

Cualquiera que visite hoy día Edimburgo y Nápoles se percatará, con sólo un golpe de vista, que dos ciudades de parecido significado en su respectivo país, presentan una fisonomía realmente antitética. Tal es el fenómeno que el autor de este libro trata de explicar con respecto a la Iglesia de Inglaterra y de Italia en el s. XIII. El Profesor Brentano (Univ. de California) realiza en este ensayo una comparación global de ambas iglesias. No se trata de una comparación detallada, institución por institución, sino de un estudio de la fisonomía o estilo de entrambas iglesias. En este libro se parte de la premisa básica de una identidad sustancial entre las dos iglesias: ambas leían la misma Biblia, se regulaban por el mismo *Corpus Iuris* y creían en el mismo milagro de la transubstanciación. Lo que difiere es la fenomenología de ambas iglesias. La iglesia de Inglaterra se encuentra en un reino unificado, la italiana en un mosaico de comunes y repúblicas independientes y a veces hostiles entre sí. La diferente idiosincrasia de dos pueblos viene también condicionada por el diferente clima, economía, comercio. La iglesia de Inglaterra es una iglesia de obispos, entre los que se encuentran sus santos. La italiana recibe su fisonomía más característica de los frailes mendicantes. En vez de los monasterios ingleses, nos hallamos ante los conventos italianos. Los obispos ingleses nos dejaron sus registros, cosa que no ocurre, al menos de modo general, con los italianos. La administración del patrimonio y de la justicia se acomoda también a estas dos situaciones tan diversas. En otros tantos capítulos de este libro se estudian la conexión entre ambas iglesias, las diócesis, provincias, vías de apelación, obispos y santos, el estilo de la plegaria y la diferente fisonomía de la historia escrita tal como hoy día se conserva en uno y otro país.

Este libro, escrito en un estilo ágil que estimula su lectura, constituye un apreciable modelo en este género literario del ensayo histórico. La historia eclesiástica, particularmente en el mundo latino, se ha escrito casi siempre tomando los temas de un modo absoluto, sin tener en cuenta otros muchos elementos de juicio derivantes de realidades aparentemente lejanas del mundo de la Iglesia. En este sentido, la lectura de este libro será, sin duda, estimulante para más de un lector. La interpretación de más de un detalle puede ser discutible y discutida. Pero en un libro como el presente, parecido por más de un detalle a un cuadro pictórico, es el conjunto lo que cuenta. Y la visión de conjunto creo que es aquí correcta.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

MARGARET BOWKER: *The Secular Clergy in the diocese of Lincoln 1495-1520*. Cambridge Studies in Medieval Life and Thought n. s. vol. 13. Cambridge, Cambridge University Press, 1968, XI-253 pp.

Este libro contiene un estudio sobre el clero secular en la diócesis de Lincoln durante el último cuarto de siglo que precede a la reforma protestante. Muchos escritores contemporáneos subrayan fuertemente la ignorancia, inmoralidad, falta de residencia y de cumplimiento de su misión pastoral por parte del clero inglés del período aludido. Un estudio de conjunto sobre esta época no se ha hecho nunca ni es cosa fácil, dada la gran cantidad de material manuscrito que habría que examinar y valorar para este objeto. El libro que reseñamos constituye un primer sondeo sobre este tema, realizado a base de una diócesis significativa como era Lincoln. Sus conclusiones, como apunta su misma autora, no se pueden elevar a la categoría de generales para toda Inglaterra. Estudios similares en otras diócesis facilitarán el estudio de conjunto y el llegar a unas conclusiones generales sobre esta cuestión.

En otros tantos capítulos se estudia la diócesis y sus administradores, las vías de acceso a los beneficios eclesiásticos (ordenación y patronato), la falta de residencia y su proyección en la cura de almas, el cuidado de las iglesias, las iglesias colegiadas. Varios apéndices sobre los principales temas tocados en el libro, proyectan sobre dicha temática una mayor evidencia documental.

Resumiendo en pocas palabras la visión de conjunto que emerge de la lectura de este libro, hay que comenzar por decir que la intervención del poder real en esta diócesis fue realmente notable, estando las iglesias sometidas a fuertes tasas en favor del erario real. El alto clero estaba constituido por servidores del monarca, frecuentemente en conflicto consigo mismos ante la disyuntiva de la fidelidad al rey o a la iglesia. Los tres obispos que se sucedieron en la diócesis durante este tiempo y sus inmediatos colaboradores se caracterizaban por carecer de toda experiencia parroquial previa. En general se observan las condiciones para la ordenación, tales como edad, formación intelectual, aptitud canónica, etc. La formación intelectual en concreto era mejor que un siglo antes, debiéndose sin duda este fenómeno a la aparición reciente de la imprenta. El acceso a un beneficio dependía mucho de las relaciones familiares y de la posición del interesado con respecto al poder real. El índice de falta de residencia fue realmente alto. Según el Derecho de la época, se dejaba un vicario o algo equivalente al cuidado de la parroquia. Esto por lo que respecta al clero secular en general. El clero colegiado, o sea los canónigos, no ejercitaban función pastoral alguna (en la Catedral de Santa María de Lincoln había 58 canónigos, de los que no solían residir más de cinco). La ruptura con Roma no sobrevino inicialmente por

causas de tipo eclesiástico, sino que se debió a la sola voluntad real. Fue el rey quien determinó el que entraran en juego razones inherentes a la Iglesia misma. En los confusos años mil quinientos treinta todos los viejos problemas, querellas, y chismo-grafía anticlerical, volvieron a urgirse dentro del nuevo contexto histórico de la reforma.

Este libro reúne relevantes méritos, tales como el interés mismo del tema, su carácter pionero, un examen objetivo de una gran cantidad de materiales manuscritos y editados, junto con una exposición magistral de los resultados obtenidos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

CESARE BECCARIA: *De los delitos y de las penas*. Voltaire: Comentario al libro *De los delitos y de las penas*. Traducción de Juan Antonio de las Casas. Introducción, Apéndice y notas de Juan Antonio del Val. El libro de bolsillo. Madrid, Alianza Editorial, 1968, 203 pp.

Esta cuidada edición de bolsillo pone al alcance de todo el conocidísimo libro del Marqués de Beccaria. No es necesario aludir aquí al éxito asombroso de este libro en la época de su publicación, ni explicar su influencia en la reforma del Derecho penal, su inspiración iluminista o sus ideas opuestas al arbitrio judicial. Todo esto, junto con otras ideas centrales del libro, está explicado en la introducción de Juan Antonio del Val. Y mejor que nadie lo explica el mismo Marqués en las frases con que termina su disertación. La lectura directa pondrá también al lector en contacto con sus fallos de sistema y de argumentación, con su optimismo iluminista y con su dependencia de Rousseau, cuyo famoso contrato aparece en el libro como razón suprema de cualquier asunto, aun el más inesperado.

El comentario de Voltaire, compañía asidua del librito del Marqués desde antiguas ediciones, y que también aparece en ésta, se lee con placer por su erudición, su perfección literaria y sobre todo por el abundante y curioso anecdótico. Pero nada hay en él de doctrina; es sólo un eco de Beccaria cuyas doctrinas apoya en historietas a guisa de argumentos. Añadiremos que el autor de este comentario no es "volteriano"; no hay en él la mordacidad y el escepticismo de Voltaire que horrorizaba a nuestros bisabuelos.

De Juan Antonio del Val, presentador y anotador de la edición, cabe destacar un breve estudio de Beccaria en España en el que señala las diferencias entre éste y Lardizábal, vindicando la originalidad del español que no pocas veces ha sido presentado como mero pedisecuo del italiano.

¿Será necesario añadir que el canonista de hoy tiene muy poco que aprender en el libro de Cesare Bonesana, y casi nada en el comentario de Monsieur Arouet?

TOMÁS G. BARBERENA

NS. EDWARD SZTAFROWSKI: *Współpracownicy biskupa diecezjalnego w pasterskim posługiwaniu*. Varsovia, Akademia Teologii Katolickiej, 1968, 205 pp.

KS. JERZY GRZYWACZ: *O Sakramentach Świętych*. Varsovia, Akademia Teologii Katolickiej, 1968, 145 pp.

Con ocasión de la aparición del primer volumen de esta colección, expusimos ya la finalidad que se pretende obtener con ella¹: remediar la necesidad angustiosa que

¹ "Revista Española de Derecho canónico", 25, 1969, p. 211.

se venía experimentando en Polonia de un manual de Derecho canónico que, por recoger las modificaciones últimamente introducidas, pudiera considerarse enteramente al día. La publicación comprenderá cuatro tomos, distribuidos en quince fascículos. Comentamos ya el cuarto fascículo del tomo II consagrado a los religiosos. Estos dos que hoy presentamos se refieren a los clérigos en particular (fascículo 3.º del tomo II) y a los sacramentos, exceptuado el matrimonio (fascículo 1.º del tomo III).

Como en aquel primer fascículo, también éstos están presentados humildísimamente, en papel de escasa calidad y mediante reproducción policopiada. Pese a todas las dificultades, los autores han logrado manejar una bibliografía relativamente completa y la obra parece ser adecuada para el fin que se intenta.

Una vez más lamentamos nuestra ignorancia de la lengua polaca, que nos impide un análisis más profundo de esta interesante obra, hacia la que manifestamos nuestra mayor simpatía.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSÉ RESTREPO POSADA: *Genealogía episcopal de la Jerarquía eclesiástica en los países que formaron la Gran Colombia 1513-1966*. Bogotá 1968. Folio, 31 pp. sin numerar y seis cuadros plegados.

Con una presentación de una sencillez que raya en la humildad extrema, se ofrecen en esta obra los resultados de una ingente labor de investigación que el autor emprendió en sus tiempos de seminarista, continuándola a lo largo de su vida. De ella había anticipado algunos datos interesantes en diversos estudios que detalla en la "Explicación previa" que precede a la obra. Ahora ofrece, tras cuarenta años de estudios, toda la genealogía del episcopado colombiano, no sólo de los obispos que han ejercido su ministerio en el territorio actual de Colombia, sino también de los de Venezuela, Panamá, Ecuador, es decir, los que habían formado junto con la "Nueva Granada" la Gran Colombia. Da también los datos referentes a las consagraciones episcopales de los nuncios y personal de la Nunciatura de aquellas naciones. Para que el trabajo sea más completo añade a los árboles genealógicos diversas listas, con las fichas de los representantes de la Santa Sede en Colombia, sus auditores y secretarios, las consagraciones que se han celebrado en Colombia, las consagraciones fuera del país de Prelados con sede en la actual Colombia, los representantes pontificios en el Ecuador, el episcopado ecuatoriano, los representantes pontificios en Panamá y el correspondiente episcopado, los representantes pontificios en Venezuela y el episcopado, nombramientos pontificios de obispos durante el patronato español, arzobispo y obispos fallecidos en tiempos del Patronato y en tiempos de la República y el Episcopologio de las diversas circunscripciones eclesiásticas de la República de Colombia. Esta mera enumeración da idea de la ingente cantidad de datos que se han reunido, y de la inmensa utilidad que puede prestar esta obra.

Evidentemente el interés mayor está en los árboles genealógicos. Son diez, pero los seis primeros no forman en realidad más que uno, que hubo necesidad de subdividir para facilitar la consulta. Para formarlos se ha seguido el plan de la excelente obra de Josse W. Lonsway: *The Episcopal Lineage of de Hierachy in the United States 1790-1948*, llegándose a un resultado extraordinariamente claro y cómodo.

Es una pena que el autor no haya podido consultar ni el archivo de Indias de Sevilla ni los archivos romanos. El mismo confiesa que allí se podían haber encontrado otros muchos datos. Esta falta de consulta ha sido suplida por la benévola cooperación de algunos colaboradores que se reseñan en la "explicación previa". Muy

de desear hubiese sido también haber tenido en cuenta los trabajos que en esta línea viene publicando Fernand Cambuluzier, aunque comprendemos que por la fecha en que aparecieron no podían ser utilizados¹. La presentación que este autor hace de su estudio sobre las consagraciones episcopales en 1965, constituye el mejor elogio de la obra de Restrepo que estamos comentando.

Hacemos nuestro el juicio de Ramón Ezquerro: "Obra escueta, limitada a lo expresado, es fruto de enorme trabajo y de gran utilidad por la cantidad de noticias insertas, no sólo para la historia eclesiástica americana, sino para la historia de la América española en general, dada la íntima relación que en la época colonial existió entre Iglesia y Estado y que no desapareció del todo durante la Independencia; y valiosa aportación auxiliar para la investigación histórica de temas americanos"².

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

J. I. TELLECHEA IDÍGORAS: *El Arzobispo Carranza y su tiempo*, I-II (Madrid, Ediciones Guadarrama, 1968) 462+350 pp.

El Prof. José Ignacio Tellechea Idígoras publicó en los últimos 15 años alrededor de medio centenar de trabajos sobre el proceso del Arzobispo Carranza y sus principales implicaciones. Los dos volúmenes objeto de esta reseña recogen las principales y más significativas de estas investigaciones. En atención a los lectores menos versados en un tema tan complicado como el presente, trataré de ofrecer en breve síntesis el estado de la cuestión. Bartolomé de Carranza (o de Miranda, como lo llamaron frecuentemente) había nacido en Miranda de Arga (Navarra) el 2 de mayo de 1476. Estudió en Alcalá (1515-20). Ingresó en la Orden Dominicana. Continuó estudios en Valladolid (1530) y Roma (1539). Acudió al Concilio de Trento, en calidad de teólogo imperial (1545-47 y 1551-52). También fue Consultor de la Inquisición. En su Orden, fue prior de Palencia (1549) y Provincial de Castilla (1550). Trabajó intensamente en la restauración católica en Inglaterra y Flandes (1554-57). Le fue ofrecido el obispado de Cuzco (Perú) y el de Canarias (1549), rehusando Carranza en ambos casos. Felipe II le forzó a aceptar el arzobispado de Toledo, sede primacial de España (1557), distinguiéndose como prelado reformador. Escribió numerosas obras, permaneciendo aún inédita buena parte de las mismas. Tal fue a grandes rasgos el Arzobispo Carranza, una de las figuras de primera magnitud de nuestro siglo XVI. Con esto no tenemos más que una de las principales partes en causa en este proceso.

Sólo dos años después de ser nombrado Arzobispo de Toledo, el 22 de agosto de 1559, fue detenido y mandado procesar por mandato del Inquisidor General, Fernando de Valdés, Arzobispo de Sevilla. Esta famosa institución de la Inquisición o Santo Oficio venía rigiéndose desde 1484 por unas *Instrucciones*, ligeramente revisadas en 1488, siendo precisamente el Inquisidor General, Fernando de Valdés, quien

¹ *En marge de Vatican II. Les Consécration épiscopales en 1965 dans le monde entier*, "L'ami du clergé", 78 (1968) 411-429; *Examen du Procès-verbal du sacre de Mgr. Bonnefoy*, *ibid.* 430; recensión de *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi*, *ibid.* 428-429; *Aperçu d'ensemble sur les sacres épiscopaux de 1800 à 1846*, *ibid.* 429-430, y muy en especial todo el número 38 de "Esprit et vie" (anteriormente "L'ami du clergé") 79 (1969): *Les ordinations épiscopales en 1966*, pp. 545-565 y amplia recensión de la obra de RESTREPO que reseñamos, recogiendo la bibliografía hasta ahora aparecida sobre genealogías episcopales y añadiendo multitud de datos interesantes (pp. 565-567).

² Recensión en "Revista de Indias", 28 (1968) 512-513.

volvió a reformar estas *Instrucciones* en 1561, dos años después de comenzarse el proceso de Carranza. (Sería curioso investigar si esta reforma de las reglas del juego guarda relación con el juego poco limpio que Valdés demostró en el proceso de Carranza). Es bien sabido cómo la Inquisición constituía un tribunal exento de la jurisdicción de los ordinarios y fuertemente influenciado por la Corona. Con esto tenemos otra de las partes que protagonizan este colosal montaje que fue el proceso de Carranza. La Inquisición tenía unos oídos muy finos. El proceso de Carranza es buen ejemplo de ello, ya que en sus actas se registran, en gran cantidad, conversaciones privadas y hogareñas, cuentos de beatas, confesiones de hombres asustados que están pendientes del último suplicio, confidentes que esperan eludir su propia condenación diciendo lo que saben y lo que no saben sobre Carranza, etc. Aparte de estos personajes de perfil trágico y siniestro, desfilan por las 40.000 páginas de este proceso representantes de todos los estamentos de la sociedad de la época; el César Carlos V, Felipe II, varios papas, arzobispos, obispos, religiosos, sacerdotes, profesores de universidades, autoridades locales, grandes del Reino, ciudadanos de todo rango, etc.

Otra de las partes de este proceso, y ésta es sin duda la más importante, está constituida por las diferentes reformas y corrientes religiosas de la época: reforma protestante, reforma católica de vía más estrecha y más amplia con todos los matices intermedios. Esta cuestión o cúmulo de cuestiones apasionaba a los espíritus de la época, desde los hombres de iglesia hasta los seglares de las más diversas profesiones. Para hacerse una idea del hervidero de pasiones desencadenadas que esto provocó en el seno de la Iglesia, de las órdenes religiosas, y de la sociedad de entonces, baste echar una mirada a los círculos extremistas que se agitan en estos tiempos que corren a partir del Concilio Vaticano II. La diferencia principal quizás radique en que hoy día la Inquisición ya no existe, alejándose con ello el peligro de que quemem a nadie por sus ideas. Sólo un ambiente tan cargado puede explicar de alguna manera, aunque no justificar, el desfile por los folios de este proceso de personajes de primera magnitud actuando de un modo tan apasionado. Léanse a este propósito los trabajos de Tellechea sobre los teólogos del convento de San Esteban de Salamanca, Melchor Cano y Domingo de Soto, que tan desconcertante papel jugaron contra su hermano de hábito el Arzobispo Carranza. Véanse en igual sentido las páginas dedicadas al Gran Inquisidor Fernando de Valdés, recusado por Carranza como juez en su proceso. Esta recusación defendida por el eminente e insobornable jurista Martín de Azpilcueta fue favorablemente acogida por el tribunal arbitral, decretando la exclusión de Valdés en este proceso.

Tales son a grandes rasgos las partes que intervienen en este proceso, que duró (y muchos se esforzaron porque durara lo más posible) tres largos lustros, y que no llegó a concluirse porque Carranza murió al cabo de 17 años de prisión en España y Roma, a donde la causa había sido avocada por Pío V en 1566.

Los trabajos del Prof. Tellechea sobre este tema, aparecieron en numerosas y diversas revistas, lo que dificultaba no poco su consulta. Aquí radica ya un primer motivo de la oportunidad de los dos presentes volúmenes que recogen lo principal de la investigación de Tellechea. Creo, y esto fue ya puesto de relieve por la crítica en su día, que estos trabajos del Prof. Tellechea son de primera calidad tanto por los materiales de primera mano que recoge, como por el escrupuloso examen de los mismos, como por la moderación y prudencia en adelantar juicios sobre cada aspecto analizado. El juicio de conjunto sobre esta complicada madeja del proceso de Carranza es hoy por hoy todavía prematuro, ya que sólo van aparecidos cuatro de los 23 tomos del proceso. Tampoco se publicaron aún sus obras inéditas, pieza clave para juzgar de la

ortodoxia u heterodoxia de su pensamiento teológico. Me gustaría que se realizara una investigación sobre el proceso mismo desde el punto de vista de la observancia o inobservancia de las normas que regulaban estos procesos, tal como se ha hecho en casos semejantes. Recientemente acaba de publicarse un trabajo en este sentido sobre el proceso de Thomas Becket.

En el caso de Carranza no se trata de una persona, sino de una época que se instruye proceso a sí misma. El juez en este caso es la Historia, que al cabo de 400 años, y por obra principalmente del Prof. Tellechea, prepara su veredicto final sobre Carranza y su tiempo.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

Monumenta missionaria africana. Africa occidental (1600-1622). Coligida e anotada pelo Padre Antonio BRASIO, S.S.Sp. *Segunda Serie*. Vol. IV. Lisboa, Agencia-Geral do Ultramar, 1968, XXXI+718 pp.

Concluida en 1964 la publicación de los documentos referentes al siglo XVI el autor ha proseguido su tarea, con cierto retraso, iniciando con este volumen la de los del siglo XVII. Ya en otras ocasiones hemos dado nuestra opinión sobre la utilidad de esta ingente colección de documentos, algunos de ellos utilizados ya, otros totalmente desconocidos, en ocasiones editados muy defectuosamente, y que ahora pueden utilizarse con comodidad gracias al esfuerzo ingente del autor y de la Agencia de Ultramar de Lisboa¹. Ratificamos con ocasión de este nuevo volumen lo que allí dijimos sobre la perfección técnica con que está hecha la edición, la pulcritud tipográfica, el interés de las láminas fuera de texto que adornan la obra, etc. El lector no deja de desear, sin embargo, una más completa anotación, con datos biográficos o bibliográficos más completos. Se ve que el autor, absorbido por su afán documental y enteramente compenetrado con su empresa, supone en todos los lectores una serie de conocimientos que en muchos, sobre todo de fuera de Portugal, han de faltar necesariamente.

Según hemos dicho ya otras veces, también en este volumen son muchas las cosas que interesan al historiador del Derecho canónico: planes para la creación y dotación de seminarios, expedientes de provisión de obispados, régimen del cabildo, relaciones de las órdenes religiosas (en especial la Compañía) que intervinieron en la evangelización, etc.

Los documentos se refieren a los territorios de Africa occidental en general, pero la mayor parte corresponden a las Islas de Cabo Verde.

Muy de corazón deseamos que esta obra prosiga al mismo ritmo, ejemplar, con que se está realizando.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ALBERTO DE LA VIRGEN DEL CARMEN, O.C.D.: *Historia de la Reforma Teresiana (1562-1962)*. Madrid, Editorial de Espiritualidad, 1968, XX+741 pp.+1 h. y numerosas láminas fuera de texto.

Con ocasión del IV Centenario de la Reforma teresiana se convocó un concurso para una historia de la misma, en el que obtuvo el primer premio este libro, ahora

¹ Cfr. "Revista Española de Derecho Canónico", 14 (1959) pp. 561-562; 16 (1961) p. 263; 20 (1965) p. 633.

por fin editado. Se trata de un manual, similar a los que ya venían poseyendo la mayor parte de las Ordenes Religiosas antiguas, pero del que, inexplicablemente, carecía el Carmelo reformado. Este carácter de manual se pone de manifiesto en el estilo, sencillo siempre (aunque a veces la deficiente puntuación amenzue la claridad), en el carácter de síntesis que tienen los diferentes capítulos de la obra y hasta en las curiosas "conclusiones" con que el autor termina cada capítulo, sacando las consecuencias que a su juicio se desprenden del mismo. También se nota una cierta preocupación por evitar temas polémicos internos que le llevan a minimizar el choque "Doria-Gracián" (pp. 72 y 86), a pasar sobre ascuas el episodio del Breve que obtuvieron las monjas (p. 86) silenciándolo en la vida de Ana de Jesús (pp. 265-266) etc. En cambio ya desde el principio se advierte un cierto carácter polémico frente a la tesis del P. Otger Steggink O. Carm. y su interpretación de la reforma del Carmelo.

El autor siembra de rasgos autobiográficos la obra, y por ellos conocemos la amplitud de los contactos personales que ha tenido tanto con el Carmelo de Centroeuropa, cuanto con el portugués y el americano. Demuestra poseer una excelente información y no oculta sus criterios, siendo, además de narrador, juez de lo que va contando. Hay capítulos, como el dedicado a la Inquisición y sus relaciones con los carmelitas en el siglo XVIII, en los que el brillo y la abundancia de datos de primera mano demuestran un trabajo personal. Efectivamente, promete un estudio más amplio que deseamos de todo corazón que se publique cuanto antes para corregir las injustas noticias que desde Llorente y Menéndez Pelayo vienen corriendo entre los autores, aun eruditos.

Desde el punto de vista jurídico, la Orden de los Carmelitas Descalzos adoptó una estructura, fruto desgraciado de la tendencia dorianana, en dos congregaciones, a la que luego vino a añadirse una tercera, la de Portugal, que tuvieron su propia legislación y se cuidaron, en ocasiones hasta el exceso, de tenerla al día. Interesa mucho al historiador del Derecho canónico, y más particularmente al del Derecho de religiosos, el conocimiento de los capítulos que el autor dedica a la legislación. Desde la evolución de la Orden, de puramente contemplativa a mendicante, la serie de tensiones y dificultades jurídicas de los primeros pasos de la Reforma, la variedad de legislaciones a causa de la división en congregaciones, la especial regulación de la vida eremítica y de los "santos desiertos", constituyen otras tantas manifestaciones de este interés que señalamos.

El autor señala con lealtad los inconvenientes que se siguieron de una visión estrecha de la Reforma que pretendía que ésta no podía vivirse fuera de España. Y la impresión que experimenta el lector es dolorosa: ruina de las misiones del Congo; cierre de América para una expansión normal del Carmelo teresiano; dificultades ingentes para la marcha de las carmelitas a Francia y Bélgica; expulsión de la Orden del religioso al que Santa Teresa elogió más y con quien se unió con un peculiar vínculo de obediencia, el P. Gracián, etc. No oculta tampoco la actitud del último Comisario general de la Congregación española, metido en política y constituido en adversario de la restauración de la Orden en Marquina.

El libro, muy correctamente presentado, con los tipos de corte clásico peculiares de la imprenta de "El Morte Carmelo" está afeado por una inmensa cantidad de erratas. Apenas hay una página que se vea libre de ellas. Digamos en cambio que están bien logradas, y le dan prestancia, las láminas fuera de texto. Y añadamos también la indicación del valor que añaden al libro las 70 páginas de índices, que hacen su manejo sumamente fácil.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSEPH NASRALLAH: *Chronologie des Patriarches melchites d'Antioche de 1250 a 1500*. Jerusalem, 1968, 52 pp. (en venta en casa del autor: 17 rue du Petit-Pont, Paris, a 7 fr.).

La primera impresión que hace esta monografía, editada en condiciones particularmente difíciles, es más bien negativa. Da sensación de una serie de datos inconexos, referentes a diversas cuestiones, como aprovechando pequeños hallazgos de eruditos. Resultaba natural ya que el autor no pudo corregir sus pruebas, y tuvo que remediar esta dificultad con el sistema de adiciones y rectificaciones, poco grato al lector. Hágmonos cargo de las circunstancias políticas de Jerusalem y sabremos disculparnos.

Pero la lectura detenida confirma una vez más la asombrosa erudición del autor y el interés de sus investigaciones. Ya tuvimos ocasión de notar en estas mismas páginas una y otra cosa a propósito de otra obra publicada por él¹. La que ahora reseñamos forma parte de un intento de restablecer la cronología de los patriarcas de Antioquía desde el año 969 hasta el año 1634. Se publicó ya en 1959 la referente a 1500-1634 y el autor anuncia la próxima aparición de la de 969 a 1250.

La monografía que ahora se presenta comprende los años 1250 a 1500, período que "comenzado bajo el signo de la destrucción continúa bajo el de las discordias, las disensiones internas y las guerras para terminar por la ocupación otomana con la que se ponía fin a la autonomía del patriarcado antioqueno y se iniciaba su sometimiento al de Constantinopla". Los resultados del estudio quedan puestos de manifiesto en las páginas 36 y 37 donde se nos dan, en forma sinóptica, las dos listas que anteriormente venían siendo admitidas, y la nueva que propone el autor. La diferencia es manifiesta, y salta a la vista el enorme enriquecimiento de datos que su investigación ha supuesto.

Dentro de los años estudiados están los de la unión de Florencia. El autor no se limita a dar los nombres y la biografía de los patriarcas afectados por esta unión, sino también nos ofrece un interesante apéndice, el tercero, sobre "El Concilio de Florencia en la literatura melquita de lengua árabe", del más alto interés ya que parece demostrar la persistencia de la unión pese a las vicisitudes del Oriente, durante mucho más tiempo del que se venía admitiendo.

Pese a la enorme dificultad de las fuentes que hay que manejar, la mayor parte de ellas inéditas, y consistentes en colofones de manuscritos, el autor reúne una ingente cantidad de datos, corrige multitud de errores, saca del olvido a algunos patriarcas ya desconocidos, y da un impulso decisivo a la investigación de este asunto. Añadamos que en la página 38 ofrece una excelente bibliografía sobre el tema.

El autor ha aprovechado su monografía para precisar algunos datos de su anterior publicación referente a los años 1500-1634. Además en un apéndice hace multitud de adiciones y correcciones.

Sabido es que entre todos los patriarcas orientales, el patriarca melquita tiene una posición especial que hace que todo lo referente a él tenga un particular interés desde el punto de vista de la Iglesia católica y aun del ecumenismo. Por eso hay que agradecer al autor el considerable esfuerzo que supone esta y las demás publicaciones suyas acerca de este tema. Y hacer votos para que esta monografía, con la anterior y con la que se anuncia, sean reunidas en un solo volumen, con los adecuados índices, introducidas ya todas las modificaciones, que permita su fácil manejo y una visión de conjunto de la sucesión en el patriarcado.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

¹ *Sa béatitude Maximos IV et la succession apostolique du siège d'Antioque*, en "Revista Española de Derecho Canónico", 18, 1963, pp. 988-989.

SANTO QUADRI: *Diocesi e strutture postconciliari*. Roma, Irades-Cop, edizioni pastorali, 1968, 210 pp.

El autor, obispo administrador apostólico de la diócesis de Pinerolo, es muy conocido en Italia por su dedicación a la pastoral en el mundo del trabajo. Fue durante varios años consiliario nacional de las A.C.L.I. En el concilio, tomó parte activa en varias Comisiones de trabajo y, posteriormente, ha escrito buenos comentarios a diversos documentos del mismo.

El fin principal de este libro es tratar de las nuevas estructuras de la iglesia particular y, concretamente, del Consejo presbiteral y del Consejo diocesano de pastoral. Pero, con muy buen acuerdo, estudia antes detenidamente los fundamentos principales de la doctrina eclesiológica, puesta al día y completada por el Concilio Vaticano II. Es inútil e, incluso, puede resultar contraproducente intentar una realización práctica de ambos Consejos, si no se conoce y si no se sabe vivir la realidad sobrenatural de la Iglesia. La eficacia de estos nuevos organismos no está vinculada a una reglamentación más o menos perfecta y, mucho menos, a un real "orden y mando". La experiencia demuestra que la ley, que no se basa en una vida, pronto muere, si es que no ha nacido muerta.

Por eso, antes de tratar ampliamente de las nuevas estructuras diocesanas, el autor, en un primer capítulo, desarrolla el tema de "La llamada a la salvación por Cristo en la Iglesia, misterio de comunión y comunidad visible". En el segundo capítulo se fija en "Cristo sacerdote y el pueblo sacerdotal". El tercero trata de "Toda la Iglesia, libremente ordenada, en acción". Los conceptos un tanto abstrusos de esta titulación indican ya un poco que no será nada diáfana la explicación de los mismos. Efectivamente, no hay en esta primera parte una trabazón clara de ideas. La lectura se hace pesada. La profundidad del tema pudo ciertamente encontrar expresiones más ágiles para llegar al lector medio de esta obra.

Pero el libro tiene un valor positivo. Y es lógica la postura del autor al recomendar que se medite atentamente la doctrina eclesiológica antes de ocuparse de ambos Consejos.

Indudablemente, el capítulo IV: "La iglesia particular en acción", es el mejor de todos, es la parte principal del libro. Un estudio muy detallado desde todos los puntos de vista del Consejo presbiteral, primero, y luego del Consejo diocesano de pastoral, partiendo siempre de la documentación conciliar y posconciliar.

Al final hay un largo e interesante apéndice con varios documentos sobre las reformas llevadas a cabo en algunas diócesis italianas y los estatutos o reglamentos más importantes que allí se han hecho, tanto para el Presbiterio, como para el Consejo de pastoral.

Un libro, pues, interesante; válido instrumento de estudio y de trabajo para quienes están llamados a traducir en realidad viva toda la doctrina del concilio.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

VARIOS: *Pastorale organica nella comunità ecclesiale*. Atti della XVIII Settimana nazionale di aggiornamento pastorale. Roma, 1968, 260 pp.

A fuer de sincero para nuestros lectores —desde estas páginas se suele mirar poco a la "galería"—, les diré lo primero que se me ocurrió al empezar la lectura de este libro.

Una graciosa anécdota romana coloca en un tranvía a un monseñor muy puntilloso, al que el cobrador, al dirigirle la palabra, le llama *reverendo*, nombre usual con el que en Roma se designa a cualquier clérigo. El monseñor, con ostensibles muestras de enojo, le hizo ver que él no era un sacerdote más, que él era un "monseñor". A lo que el cobrador, con golpe ingenioso de buen trasteverino, contestó: "Monseñor... ¡ya sabemos en donde está la fábrica!".

En este libro, antes de entrar en materia, hay que abrirse paso pacientemente entre una apretada selva de cartas de la Secretaría de Estado, de la Congregación de las iglesias orientales, de la Congregación del clero, de la Congregación de educación católica... de "Eccellenze" y "Eminenze" que han intervenido... de discursos ditirámicos, etc. Y así ¡casi cuarenta páginas! Demasiado aparato. Cuánto nos agradecería ver que en Roma se dan cuenta de que ya no va con el ambiente de hoy toda esa infantil ostentación de iglesia rica, que insensiblemente les ha quedado como substrato de otros tiempos. Sabe un poco —y es caridad hacérselo notar— a provocación ingenua por abusar de la *fábrica* cercana; aparte de que hoy ya resulta inútil, porque, como el cobrador romano, todos sabemos lo fácil que eso allí resulta.

Por otra parte, no es que sean tantas las nueces. Cuatro días de estudio sobre el tema "Pastoral orgánica en la comunidad eclesial", con una ponencia de fondo cada día, algunas comunicaciones, varias reuniones de estudio a lo largo de las jornadas y una mesa redonda celebrada el cuarto día.

Entre las ponencias destacan bastante la de Mons. Grazioso Ceriani: "Líneas de una teología de la pastoral orgánica", la de Mons. Carlo Ferrari: "El espíritu de la pastoral orgánica" y la de Mons. Santo Quadri: "Estructuras y funciones eclesiales en la pastoral orgánica". Las comunicaciones más notables son las de Silvano Burgalassi: "La parroquia en la dinámica pastoral" y la de Giuseppe Alibrandi: "Ministerio del laico en la pastoral orgánica". En la mesa redonda intervinieron un obispo, una religiosa, un religioso, un sacerdote secular y un laico, enfocando cada uno desde su ángulo el problema común de la pastoral orgánica.

Aparece también en el libro un precioso discurso que el Papa dirigió a los asistentes en la audiencia que se dignó concederles.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

ALONSO DE LA VERA CRUZ: *The Writings of A The original texts with English traslation edited by Ernest J. BURRUS, S.J., t. I Spanish Writings: I. Sermons, Counsels, Letters, and Reports, 205 pp.; t. II. Defense of the Indians: Their Rights. I. Latin Text and English Trastion, 551 pp.; t. III. Defense... II. Photographic Reproduction and Index, 70 láminas + 42 pp.* Roma, Instituto Historico de la Compañía de Jesus y St. Louis, Universidad de San Luis, 1968.

El P. Burrus, tras largos años de investigación sostenida por un entusiasmo a toda prueba, ha ofrecido estos tres primeros tomos conteniendo las obras de fray Alonso de la Vera Cruz, quedando pendiente de entrega de otros dos tomos, con los que la edición quedará completa.

Fray Alonso de la Vera Cruz es un agustino, antiguo alumno de Alcalá y de Salamanca, que al poco tiempo de ejercitar el ministerio en esta segunda Universidad es conquistado por fray Francisco de la Cruz, a quien acompaña a Méjico, tomando el hábito agustiniano en la ciudad de Vera Cruz. Desempeñó diversidad de ministerios en Méjico, actuando en los comienzos de aquella Universidad, y muriendo en medio de la veneración de todo el pueblo, que concurrió a sus solemnísimas honras fúnebres.

Pese a la fama de que había gozado en vida sus obras quedaron inéditas, algunos manuscritos se perdieron, y sólo con infinita paciencia han podido ahora recobrase y servir de base a esta edición. Desde el punto de vista de metodología científica es realmente insuperable: da el texto original la traducción inglesa, numerosas notas que sirven para comprender mejor el texto e incluso, por lo que se refiere a la defensa de los indios la reproducción en magníficas láminas del original, tal cual salió de manos del autor. Por otra parte los índices son completísimos y permiten un fácil manejo de la obra.

Evidentemente no todos los escritos de fray Alonso de la Vera Cruz tienen igual interés para nuestros lectores. Algunos de ellos, como los sermones, son notables por la hondura de su pensamiento y por la pureza de su lenguaje, pero de escaso interés canónico. No así otros como los referentes al título de dominio del rey de España sobre las tierras de América, los referentes a la exención de religiosos, sus relaciones con los obispos, cuestiones de tributación, instrucción religiosa de los nativos, etc. En todos estos escritos muestra Alfonso de la Vera Cruz poseer muy bien el Derecho canónico de su tiempo, así como una extraordinaria agudeza de pensamiento que le pone a la altura de los buenos autores de la Escuela de Salamanca. En conjunto su obra ha de insertarse en esta escuela, a cuyas preocupaciones responde y de cuyas soluciones participa.

Hacemos votos para que muy pronto se complete esta magnífica edición con los dos tomos que resta, y felicitamos al autor por la labor ya realizada.

Desde el punto de vista de la presentación tipográfica la obra es realmente ejemplar.

Los tres volúmenes forman parte (con los números III a V) de la colección "Sources and Studies for the History of the Americas".

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ANGELA SELKE: *El Santo Oficio de la Inquisición. Proceso de fray Francisco Ortiz (1529-1532)*. Madrid, Editorial Guadarrama, 1968, 402 pp.

El tema inquisitorial, que suscita incesantemente una copiosa bibliografía cada vez más seria, no ha hallado aún el eco que debiera desde el campo canónico procesal. Desde él habría que estudiar los principios normativos vigentes y no menos la aplicación de los mismos en los casos concretos. Una muestra espléndida de este último aspecto nos la ofrece el estudio pormenorizado de Angela Selke sobre el proceso del franciscano fray Francisco Ortiz. Trazado y trabado sobre la documentación original del mismo, presenta el origen desarrollo y final de una causa en todas sus partes. El mecanismo procesal aparece en toda su nitidez y también el influjo de factores extra-procesales de altura.

Los estudios anteriores de Boehmer, Llorca y Messeguer, quedan ampliamente desbordados en esta extensa investigación de primera mano, construida con elegancia y expuesta con galanura. Fray Francisco, famoso predicador de la época, no se deja prender en las etiquetas prefabricadas del iluminismo, erasmismo o luteranismo. La complejidad de su persona, que desborda los márgenes estrechos del planteamiento procesal, es sumamente interesante. El relato todo, vivo y apasionante, se lee como una novela, a la que asoma un mundo abigarrado de testigos: clérigos y bachilleres, beatas, franciscanos y hasta una criada negra. La figura central es mucho más rica de lo que deja entender el curso de su proceso; pero es a través de éste como la podemos conocer y realmente aporta infinitas noticias sobre su vida y pensamiento.

Un sermón de denuncia contra la prisión de Francisca Hernández por la Inquisición da lugar a una causa inicial por injurias. La defensa de su firme convencimiento de la presunta inocencia de la beata da lugar a expresiones e ideas que serán objeto de meticoloso análisis. El tesón y firmeza admirables con que se defiende el franciscano son fruto de su persuasión objetiva. Cuando al fin pueda descubrir él mismo hasta qué punto vivió engañado, se desmorona en la defensa de los hechos, aunque se sigue manteniendo firme en la defensa de no pocas ideas.

Angela Selke, ya conocida por otras investigaciones sobre procesos de la primera mitad del XVI, aporta con este estudio una pieza fundamental para la historia de la Inquisición y particularmente para la historia espiritual del primer tercio de siglo, en la que aparece difuminada la línea divisoria entre movimientos simplísticamente etiquetados. Aunque prácticamente dé cuenta de todo el proceso, reproduciendo muchísimos párrafos y sin duda su parte sustancial, hubiésemos deseado ver completado su trabajo con la edición íntegra del proceso.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

STEFANO RICCIO: *Il matrimonio nella costituzione italiana*. Padova, Cedam, 1968. 231 pp.

Llega a nuestra manos este libro precisamente en unos momentos en que la Cámara de Diputados italiana acaba de aprobar, por 325 votos a favor contra 283 en contra, el Proyecto de Ley sobre la introducción del divorcio en aquel país. Y no es sino una de tantas obras polémicas que en los últimos tiempos se han producido en torno a este tema, en pro o en contra.

El contenido de la misma se encuentra dividido en tres partes por el autor, aun cuando su tesis central es una: que el matrimonio es indisoluble por su naturaleza y por prescripción constitucional en Italia; que la indisolubilidad no se encuentra sostenida legalmente en base a motivos de orden religioso, sino en virtud del sentimiento común del pueblo.

Con esta idea directriz, la primera parte trata de demostrar que el matrimonio es el fundamento de la familia, y para defender la tesis se hace un estudio de la naturaleza jurídica del instituto matrimonial. Quizá sea aquí donde vemos lo más original, y quizá también lo más discutible, de todo el trabajo. El autor trata primero de demostrar que el matrimonio es una unión total de personas, que nace del consenso pero que vive independientemente de él; pasa luego a demostrar que el matrimonio es el fundamento de la familia, tal y como lo reconoce el art. 29 de la Constitución de 1947, y en consecuencia lo califica jurídicamente de "negocio fundacional". La tesis, como puede verse, es atrevida aunque no carente de un cierto atractivo; pero mucho nos tememos que en el actual estado de cosas por el que atraviesa la dogmática jurídica esa postura no pueda aceptarse. Cierto que el concepto pandectístico del negocio jurídico es una figura demasiado amplia y que posteriormente hombres como Betti o Cariotta-Ferrara han tratado de concretarla directa o indirectamente; pero la defensa que hace el autor del negocio jurídico fundacional como acto que hace surgir cualquier tipo de sujeto de derecho o persona jurídica, me parece actualmente algo comprometida al menos en su concreta aplicación a la familia. Puede ser que la Constitución italiana dé más pie que otras para pensar así, pero no sé hasta qué punto podría generalizarse la tesis.

La segunda parte de la obra está dedicada a un estudio de los artículos 7 de la Constitución y 34 del Concordato. El problema de la recepción o no del Derecho

canónico por el Derecho civil italiano, la indisolubilidad del matrimonio como propiedad esencial del matrimonio y no como efecto civil, etc., son aquí tomadas en consideración.

Finalmente, en la última parte se hace un planteamiento del valor personalístico y comunitario del matrimonio, de la aceptación por parte de la Constitución italiana de tal tesis, y de cuáles son los límites que un Estado democrático debe imponerse frente a la familia y el matrimonio.

En suma, libro interesante por la temática, algo oscuro en su construcción y muy de actualidad. El autor recoge ya, al menos en nota, las discusiones en torno al "Proyecto Fortuna" y trata de demostrar la inconstitucionalidad del divorcio y el ataque que representa al mismo Derecho natural.

Bien presentado y con excelente tipografía.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

HERRMANN HORST: *Ecclesia supplet. Das Rechtsinstitut der kirchlichen Suppletion nach c. 209 CIC*. Kanonistische Studien und Texte, begründet von Dr. Albert Koenigert, Band 24, Amsterdam, Verlag B. R. Grüner, 1968; XLI+361 pp.

Este libro contiene la tesis doctoral del autor, presentada en la Universidad de Bonn en 1967.

La primera parte lleva el título: "El fundamento eclesial de la "suplección" del canon 209". Para servir a la reforma del Derecho canónico el autor intenta sacar el canon citado de la investigación de meras cuestiones particulares, sobre todo la del "error communis", y conducirlo a una consideración completa dentro de todo el organismo del Derecho y de la Iglesia. De tal manera Herrmann quiere ofrecernos una explicación de la auténtica esencia, del fin y del portador de la facultad de suplir.

En la parte segunda se desarrolla ante nuestros ojos la historia de la institución jurídica de la "suplección" desde el Derecho romano hasta nuestros días.

La parte tercera y principal, presenta, de manera sistemática, toda la doctrina sobre la "suplección" del c. 209, sin embargo, apoyándose sobre el fundamento eclesial, tal cual fue explicado en la parte primera. Bajo la letra A el autor trata cuestiones fundamentales respecto a las potestades de la Iglesia, a saber, su potestad de orden y su potestad de jurisdicción. Bajo la letra B Herrmann propone la esencia de la "suplección" canónica, incluso los tratados sobre el portador de esta facultad y sobre los motivos de aplicarla. La letra C contiene la investigación sobre las condiciones que se requieren para aprovechar el favor de la "suplección", a saber, el error común y la duda positiva y probable. Bajo la letra D el autor nos presenta el ámbito extenso de la aplicación del c. 209, a saber, la falta de jurisdicción en los campos del servicio de los sacramentos y sacramentales, de la legislación eclesiástica, de la administración de la justicia, de la gestión de negocios eclesiásticos, hasta el ejercicio de la potestad dominativa pública dentro de la Iglesia. Finalmente, Herrmann intenta hacer propuestas adecuadas a favor de la reforma actual del CIC, tanto respecto a la reforma inmanente del canon 209, e. d. la de su texto mismo, como en cuanto a la reforma "transcendente", donde se trata de correcciones a través de todo el Código de Derecho canónico a base del canon citado.

Agradecemos al autor esta monografía. Merece nuestra gratitud ante todo, porque, abstracción hecha de los temas tradicionales como lo es p. e. el del error común, nos ha presentado una explicación muy detallada de los casos, en los cuales se realiza

la aplicación del canon 209, y de la esencia misma de la "suplección" canónica incluso su fin, sus motivos y su portador, arrancando del fundamento eclesial, y porque nos ha dado también una visión del Código reformado, al menos bajo el aspecto del canon 209 del Código actual. Con todo permítaseme hacer dos objeciones sin perjudicar el valor de la obra de Herrmann: 1) Tratando sobre derecho y moral el autor tal vez habría logrado formular más acertadamente aún sus ideas, si hubiera hecho caso de la distinción entre "moral en sentido categorial" y "moral en sentido ideal o sea trascendental". (Véase: FUNK: *Primat des Naturrechts*, pág. 63, nota 176, 104, 134. *Der Rechtsbegriff in katholischer Sicht*, in: *In Verbo tuo. Festschrift zum 50 jährigen Bestehen des Missionspriesterseminars St. Augustin*, pág. 98s). 2) No sé si corresponde a la intención del legislador eclesiástico aplicar la "suplección" canónica también a los sacramentos de la Confirmación y del Orden y a las bendiciones administradas por un diácono (o lector). ¡Que no pase por la mente a nadie, que el autor relevaría casos, que contendrían tanto elementos de la potestad de orden como elementos de la potestad de jurisdicción, y que, por eso, tendría derecho de aplicar el canon 209, como al sacramento de Penitencia, así también a los sacramentos de Confirmación y de Orden y a los sacramentales respectivos! Hay gran diferencia entre el sacramento de Penitencia y las demás cosas mencionadas: mientras que, respecto a la Penitencia, la administración misma abarca ambos elementos, se trata, en cuanto a la administración de los sacramentos de Confirmación y de Orden y de las bendiciones, del todo de un ejercicio de la potestad de orden de parte de quien administra inmediatamente estos medios de salud, y la potestad de jurisdicción se entremete tan sólo de parte de las autoridades eclesiásticas superiores, ya que también la llamada potestad de orden depende, al menos en parte, de la Iglesia. En cuanto esto es del caso, la Iglesia podría, de por sí, aplicar el favor de la "suplección" también a objetos, que según su contenido pertenecen del todo a la potestad de orden. Pero dudo, que ya lo haya hecho. Sin embargo, se recomendaría hacerlo con la reforma actual del Código de Derecho canónico, tal vez después de una investigación profunda sobre la cuestión de en qué grado y por qué causa la Iglesia, por medio de sus autoridades superiores, podría influir en la validez o la nulidad de los actos de la potestad de orden.

JOSÉ FUNK, SVD

BROOKE, Z. N.: *The English Church and the Papacy from the Conquest to the Reing of John*, Cambridge, University Press, 1968, 260 págs.

La obra de Brooke, aparecida en 1931, reimpresa en 1952, alcanza una nueva reimpresión en 1968. Se plantea en ella el tema de las relaciones entre la Iglesia de Inglaterra y el Papado en los siglos XI y XII, exactamente desde Guillermo el Conquistador hasta Juan. El autor trata de sustraerse a la tentación habitual de aislar la historia inglesa e insiste en la necesidad de considerarla dentro del contexto general de la historia de la Iglesia en el Medioevo. Por ello subraya la real unidad de la Iglesia contra una concepción que quisiese plantear los problemas sobre el supuesto de una confederación de Iglesias o de una relación de un reino con un poder extranjero. El término *Ecclesia Anglicana*, que puede prestarse a equívocos, es objeto de un minucioso análisis documental. No tiene un especial significado nacionalista y es equivalente de *Ecclesia Angliae* o *Anglorum*. Sólo más tarde adquirirá matices distintos, como ocurre con la expresión *Ecclesia gallicana*.

El marco histórico de estas relaciones está dominado por dos hechos: el inicio de una nueva dinastía en Inglaterra por obra de la conquista de Guillermo, Duque de Normandía; y el inicio de la reforma de Gregorio VII que llevaría a la Santa Sede hacia formas cada vez más centralistas. La reforma gregoriana no pretendía introducir novedades y buscaba el apoyo de la antigua tradición, aun cuando ésta se revistiese del ropaje de las falsas decretales. La resistencia a estas formas centralistas es el alma de las luchas entre el Papado y el reino inglés. La lucha entre la ley y la realidad está en la entraña de estos conflictos. Por ello es necesario fijar el contexto de la ley, evitando también en este punto toda concepción aislacionista. La ley de la Iglesia occidental adquiere en estos momentos gran importancia merced a los múltiples esfuerzos codificadores que se reflejan en las distintas colecciones. Inglaterra no queda al margen de este vasto movimiento.

Mientras no existe en la época duda alguna sobre la suprema jefatura del Papa sobre la cristiandad, existen diferencias en el modo concreto de entender su ejercicio. Brooke dedica especial atención a las colecciones canónicas que se difunden en el área inglesa, poniendo particular énfasis en la de Lanfranco. Un análisis detallado de los códices, de su contenido y anotaciones, demuestra la amplia difusión de la misma en Inglaterra en la segunda mitad del siglo XI. El repertorio aumenta considerablemente en el siglo XII. El estudio de las bibliotecas inglesas de la época y sus fondos jurídicos confirma esta tesis. La Iglesia de Inglaterra reconocía las mismas leyes que el resto de la Cristiandad y usaba las mismas colecciones canónicas.

Tras esta primera constatación fundamental, la segunda parte del libro estudia históricamente las relaciones entre Inglaterra y el papado, y los conflictos a que da lugar y que culminan con el asesinato de Tomás Becket, arzobispo de Cantorbery. Las figuras que protagonizan estos conflictos son muchas: junto a monarcas como Guillermo el Conquistador, Enrique I, Esteban y Enrique II, aparecen las figuras de Lanfranco, San Anselmo, Thomas Becket. Cada una de ellas presenta perfiles propios que afectan directamente a la comprensión del problema. Por parte de los monarcas existen notables diferencias en la ideología y comportamiento de cada uno, inspirado por un afán de reforzar su autoridad y de frenar las "novedades romanas". Por parte de los eclesiásticos, existe fuerte contraste entre la identificación de Lanfranco con Guillermo y la lucha sostenida por Anselmo y Tomás. También es cambiante la situación ideológica y personal de papas como Gregorio VII, Urbano II, Alejandro II o Inocencio III. La causa de la reforma, emprendida por los papas, recibe diversa acogida por parte de los monarcas ingleses: mientras unos la favorecen, otros se desentienden de ella y someten tiránicamente a la Iglesia tanto en sus derechos como en sus posesiones. Los puntos en litigio eran variados: las apelaciones a Roma, la presencia de Legados pontificios y sus facultades, el control de las leyes y censuras de la Iglesia así como el nombramiento de los obispos, la libre comunicación con Roma, etc. La posición ideológica extrema contra el papado es la del Anónimo de York, quien no representa la posición habitual, sino un caso completamente aislado. Las barreras interpuestas entre Inglaterra y el papado por los reyes, afectaban también a la independencia de la Iglesia. La "freedom of the Church" abarcaba ambas cosas. La figura de Becket, contorneada por la de su amigo John de Salisbury, su antecesor el arzobispo Teobaldo o su antagonista el obispo de Londres, Foliot, nos traslada al momento culminante de la controversia. Son muy interesantes los matices que aporta Brooke para su comprensión. La publicación de las Constituciones de Clarendon (1164) pasaban las costumbres no escritas a la categoría de constituciones escritas señalan el momento crucial. La controversia adquiriría nuevos aspectos: ya no se discutía sobre si eran verdaderamente usos

y costumbres, sino sobre si eran justas. Su publicación metía en liza al papado, que pronto las condenaría. La libertad de la Iglesia significaría para Becket, libertad de obedecer a Roma y de estar bajo el gobierno del papa como el resto de la Cristiandad. Su muerte reportaría la victoria del papado, ya que supondría la anulación de las Constituciones de Clarendon y la implantación plena en Inglaterra del Derecho canónico general, y el ejercicio normal de la autoridad pontificia. La reconciliación de Avranches de Enrique II (1172) inicia la nueva etapa, en la que Inglaterra ocupará una posición intermedia entre las soluciones dadas en Francia y el Imperio. Brooke ha querido comprender los hechos y no constituirse en árbitro del problema ideológico de fondo acerca de las relaciones entre sacerdotium et regnum. La investigación, llevada con maestría, no sólo interesa a la historia de Inglaterra, directamente afectada por los hechos, sino a la historia general europea y singularmente a la historia del Derecho.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDGORAS

JOSEF TOMKO: *Die Errichtung der Diözesen Zips, Neusohl und Rosenau (1776) und das königliche Patronatsrecht in Ungarn*. Reihe "Kirche und Recht" Bd. 8. Beihefte zum Österreichischen Archiv für Kirchenrecht, Herausgegeben von Willibald M. Plöchl. Dieser Band erscheint in Verbindung mit dem Slowakischen Institut Rom-Cleveland als Band VI der Slowakischen Studien (Monographien), Wien, Verlag Herder, 1968, XVI+160 pp.

Las diócesis de Zips (eslovaco: Spiš), Neusohl (eslovaco: Banská Bystrica) y Rosenau (eslovaco: Rožňava), que hoy día pertenecen a la República Checoslovaca, constituían antes parte del reino Húngaro. Tomko explica en su libro cómo en 1776, es decir, bajo el dominio de la reina María Teresa, fueron instituidas las diócesis mencionadas y nombrados sus primeros obispos, y todo ello bajo el influjo de estas tres ideas, o sea, corrientes espirituales, que, por una parte, se completaban, y, por otra, se hallaban en conflicto, a saber: 1) la idea de un patronato real supremo, que correspondería, desde los tiempos del rey Esteban I, a los reyes húngaros; 2) la idea del galicanismo y josefinismo, que pretendían "jura majestatica in sacra" a favor de las autoridades civiles; 3) las normas del Derecho canónico, que atribuían la facultad de crear diócesis y nombrar sus obispos únicamente a la Sede Apostólica. Es algo muy interesante e instructivo, que se desarrolla a los ojos del lector. Pues ¡a quién no le interesaría ver cómo, por una parte, una reina católica, aunque movida por las ideas del absolutismo estatal, y, por otra parte, la Santa Sede convencida de su propia soberanía, tendían al mismo fin en pleno antagonismo de sus convicciones! Una colección de 37 documentos completa más aún la descripción dramática del autor.

JOSÉ FUNK, SVD

R. PIEGALI: *Histoire de l'Eglise catholique du Jura dans ses rapports avec le Canton de Berne de 1815 à nos jours*. Malleray, en casa del autor, 1968, 80 pp.

El folleto se presenta sin ningunas precisiones científicas ni críticas, utilizando tan sólo los libros, unos veinticinco, que sobre el tema se han publicado y que se reseñan cuidadosamente en la última página. El autor intenta solamente dar una visión de conjunto sobre un problema, el religioso, que constituye uno de los factores más

que hay que tener en cuenta para entender la actual tensión existente en el Canton de Berna por la insatisfacción de la región del Jura.

Para eso cuenta breve y ordenadamente, en un francés con curiosos matices helvéticos, el régimen de la Iglesia católica en ese rincón de Suiza desde 1815 hasta nuestros días. Historia movidísima, como es sabido, con fortísimas tensiones, con luchas muy dolorosas, que incluso llevaron a situaciones de auténtica persecución que, en contra de la idea que se tiene de Suiza, perduraron enquistadas en la legislación casi hasta nuestros propios días, y cuyas huellas no se han borrado todavía.

Para el estudio de las relaciones de la Iglesia y el Estado esta obra, pese a su escasa extensión, presenta datos sumamente interesantes sacados de una bibliografía prácticamente inaccesible en España. Tal por ejemplo el acta de reunión, el concordato del 26 de mayo de 1828, con su preparación y el curioso régimen de provisión del obispado y de las canongías que de él brotó y que aún subsiste, en parte, la legislación religiosa subsiguiente, los conflictos escolares, etc.

El autor sitúa, con muy buen juicio, la posición de los católicos en cuanto al movimiento separatista, mostrando la injusticia que con frecuencia se comete al identificar este movimiento con el catolicismo. La objetividad con que procede siempre, el cuidado que tiene en citar fuentes no sospechosas y la abundancia de datos precisos que proporciona, hacen esta monografía sumamente útil.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSÉ LLOMPART: *Die Geschichtlichkeit in der Begründung des Rechts im Deutschland der Gegenwart*, Frankfurt a. Main-Berlin, Alfred Metzner Verlag, 1968, 182 pp.

El autor intenta investigar qué importancia se atribuye, en el período de 1945 a 1966, en Alemania al elemento histórico respecto a la fundación y al entendimiento del derecho. El método es histórico-sistemático.

La sección primera de este libro sirve para determinar el concepto "historicidad" (Geschichtlichkeit). Resulta de esta investigación, que del término "historicidad" surgen nueve problemas principales.

La sección segunda intenta esclarecer, de manera histórica, estos nueve problemas, a saber: 1) La "historicidad" en cuanto pregunta por el contenido real del derecho. 2) La argumentación ontológica en favor de la "historicidad" del derecho. 3) La "historicidad" en cuanto se basa en el tiempo y lugar. 4) La "historicidad" y la "positividad". 5) La "historicidad" en cuanto se identifica con las condiciones sociológicas del derecho. 6) El concepto del hombre en cuanto introduce un elemento histórico en el derecho. 7) La percepción del derecho (das Rechtsbewußtsein) como fundamento de la "historicidad". 8) La conciencia humana (das Gewissen) en cuanto funda la "historicidad" del derecho. 9) El derecho en cuanto significa una tarea que se refiere al futuro.

En la sección tercera Llompart propone, de manera sistemática, su juicio más o menos definitivo sobre la "historicidad" del derecho, aunque ya en la sección segunda, de suyo más histórica, se encuentra, no raras veces, una valoración de las sentencias citadas.

Globalmente uno puede identificarse con las exposiciones de Llompart. Sin duda, el elemento histórico tiene su trascendencia en el derecho, pero no sé si conviene afirmar que pertenezca a la esencia del derecho. Al elemento de la "positividad", en cuanto aquél significa la intervención del legislador humano y, eventualmente, también

del juez humano, corresponde una importancia enorme en la constitución del derecho, pero de nuevo tengo mis reservas en afirmar que sea elemento esencial del derecho. Del derecho positivo, ¡sí! Del derecho como tal, ¡no! Concuerdo también con el autor, en que un elemento histórico se une no tan sólo con las leyes estrictamente positivas, sino también con los llamados axiomas del derecho, en cuanto éstos se refieren a condiciones concretas aunque no siempre manifestadas. Sin embargo, aconsejaría al autor deliberar un poco sobre las tres especies de principios y proposiciones del derecho natural propuestas por un servidor en su "Primat des Naturrechts", págs. 142 ss. Entonces tal vez lograría determinar más perfectamente aún el ámbito del elemento histórico en los axiomas del derecho. Luego: nadie se opondrá a la sentencia de Llopart, de que el derecho depende de las condiciones sociológicas, de los hombres a quienes se dirige el derecho, y de la conciencia humana. Y uno se alegra también de que el autor subraye tanto que la mutabilidad absoluta del derecho y el respeto absoluto de la conciencia humana destruirían el derecho mismo, y que el derecho sea producto de la historia y de la sociedad concreta tan sólo en sentido positivo, más no en sentido exclusivo. Sin embargo, le faltan al autor conceptos claros sobre la esencia metafísica tanto del derecho en general como del derecho natural y del derecho positivo, es decir que el autor se abstiene de manifestar tales conceptos claros, tal vez por demostrar su "libertad de espíritu". A pesar de esto, de haberse apoyado en tales conceptos, el autor habría alcanzado juzgar más perfectamente aún la base, el ámbito y los límites de la "historicidad" del derecho. Prescindiendo de otras cosas, quisiera llamar la atención del autor tan sólo sobre la falta de precisión del derecho natural, o sea, sobre el hecho objetivo de que el derecho natural presenta, en muchos casos, varias soluciones posibles, lo que es la raíz más fundamental del elemento histórico del derecho positivo. Por lo demás el autor debería haber registrado esto ya como historiógrafo, pues se halla esta idea en tantas páginas de mi obra sobre el "Primat des Naturrechts".

Finalmente, quisiera añadir, que Llopart me ha entendido mal, más o menos en todas las cosas que introduce como sentencia mía, p. e., respecto a la necesidad del derecho positivo y la nulidad de la ley injusta. Espero que los demás autores citados por él puedan estar más contentos con sus interpretaciones.

A pesar de estos defectos quisiera atribuir a la obra de Llopart un valor positivo en un tiempo, en que tanto destaca el elemento histórico en todos los ámbitos de esta creación.

JOSÉ FUNK, SVD

J. A. BRUNDAGE: *Medieval Canon Law and the Crusader* (Madison, Milwaukee, London, The University of Wisconsin Press, 1969) XX-244 págs.

En este libro se contiene un análisis del estatuto del cruzado medieval a tenor de la canonística de la época. Se refiere a las cruzadas que durante 300 años trataron de recuperar y mantener bajo el control occidental la Tierra Santa. Sobre esta temática se exploran cuestiones complejas y cruciales como éstas: cómo se constituye un cruzado, qué obligaciones contrae, cómo se libera de tales obligaciones, que móviles impulsan a los cruzados a emprender tan ardua vía, qué efectos y recompensas materiales y espirituales lleva consigo el carácter de cruzado. El tema es altamente fascinante. Constituye un drama político, militar, religiosa, existencial, en el que comprometieron solemnemente sus vidas y haciendas un elevado número de europeos medievales. El Prof. Brundage apoya su examen en los textos legales (particularmente en

las colecciones pregracianicas del s. XI y en el *Corpus Iuris Canonici*), sus comentarios, fuentes narrativas de las mismas cruzadas y documentación administrativa especialmente de Inglaterra. El Derecho canónico no representa en esta temática un aspecto más de la cuestión, sino que constituye, junto con el entusiasmo religioso propio de la época, un factor determinante. La guerra santa y el carácter de peregrinación son elementos esenciales del aspecto institucional de las cruzadas. El voto de los cruzados constituye otro elemento básico de toda esta compleja institución. Para Graciano y la decretística del s. XII el cruzado era, ante todo, un peregrino, aplicándosele por consiguiente la legislación que afectaba a la peregrinación voluntaria por devoción o forzosa por móviles penitenciales. La finalidad especial de las cruzadas determinó una readaptación de las normas sobre peregrinos a la situación concreta de los cruzados. De Alejandro III a Inocencio IV, el carácter guerrero del cruzado emerge sobre el de peregrino. Es también este período de la decretística el que corresponde a una mayor clarificación y detalle del *status* de los cruzados. Este carácter más minucioso de la legislación corresponde, por otra parte, al momento preciso en que el entusiasmo religioso comienza a decaer, y se trata de apuntalarlo con mayores privilegios y reglamentaciones. Tanto desde el punto de vista canónico como político, esta institución evoluciona constantemente según las nuevas situaciones que se producen. De una guerra santa contra los mahometanos en el Próximo Oriente, se transforma en una guerra santa contra toda clase de enemigos de la cristiandad medieval guiada por los papas: bálticos y eslavos, gibelinos y Hohenstaufen, turcos, piratas, moros de la Península Ibérica, enemigos domésticos de los estados pontificios, registrándose inclusive una cruzada contra un antipapa. La cruzada viene a ser en este sentido el brazo secular del poder espiritual de los papas. En muchos casos, el carácter de peregrinación se reducía a una oportuna ficción jurídica que servía de base para conceder a los cruzados un estatuto de privilegio. Los pontificados de Clemente VI (1342-52) y de Pío II (1458-64) no harán más que aumentar el carácter de guerra santa de las cruzadas dentro de una política general de Occidente, con respecto al Oriente. El mismo rito de bendición de los cruzados caerá en desuso. Una agricultura más productiva, un comercio más intenso, un mayor poderío y estabilidad de las monarquías occidentales, son factores que cambian las circunstancias de reclutamiento de los cruzados, su financiación y sus objetivos. Los canonistas juegan aquí un importante papel tratando de adaptar los textos legales a las circunstancias ambientales de otros aspectos de la vida medieval. La teoría canonística de la cruzada llega a su punto álgido con el Hostiense, siguiendo después un período de estancamiento. Significativamente, esto coincide con la crisis del poder pontificio y el auge de las nuevas nacionalidades europeas.

El estatuto del peregrino garantizaba la protección *personal* contra toda suerte de ataques, sancionada por la Iglesia incluso con la excomunión, y generalmente acatada por las autoridades seculares. Por la *hospitalidad* se les garantizaba el alojamiento y manutención. Por la *protección a sus bienes* se les concedían unos cuantos derechos, siendo el principal el poder recuperar sus bienes ilícitamente apropiados por terceros durante su ausencia. La *inmunidad de arresto* y la *suspensión de cualquier causa judicial* contra ellos, durante su ausencia era otro de los puntos esenciales del estatuto de los peregrinos. Especial protección disfrutaban los clérigos viajeros, previa demostración de su carácter de peregrinos. El *votum peregrinationis* se generaliza desde los comienzos de las cruzadas (1095). Hasta la canonística del s. XII-XIII no conocemos con precisión cuáles eran sus implicaciones jurídicas. Este voto implicaba, por lo menos, para los que peregrinaban a Jerusalén, el deber de personarse allí, de rezar en los lugares santos, lavarse en el Jordán y traer consigo palmas de Jericó.

Tomando como base el estatuto de los peregrinos, se estructura el *status* de los cruzados. En primer lugar, surge la teoría de la guerra santa. La guerra justa, según S. Agustín, requería tres condiciones: *auctoritas principis, causa iusta e intentio recta*. En un pasaje isidoriano, referido en el Decreto de Graciano (C. 23, q. 2, c. 1) se da esta versión de lo mismo: *Iustum est bellum, quod ex edicto geritur de rebus repetendis, aut propulsandorum hominum causa*. En este sentido, la recuperación de la propiedad o el repeler un ataque justificaban plenamente la guerra contra los mahometanos. Con ello quedaba justificada la guerra, pero ¿cómo podía ser *santa* una guerra? La muerte en guerra no pareció ninguna cosa santa durante la alta Edad Media. Pero a partir de la era gregoriana (s. XI) se comienza a otorgar la remisión de la penitencia debida por los pecados a los muertos en ciertas batallas que tenían carácter de cruzada, como ocurrió en 1063, por parte de Alejandro II, en favor de los cristianos que morían en España, en la guerra contra los moros. Aunque a los clérigos les estaba prohibido el uso de las armas y el derramamiento de sangre, sin embargo se les animaba a participar en las cruzadas como consejeros y guías espirituales.

A finales del s. XII y principios del s. XIII se comienza a hablar del *voto de cruzada*. El compromiso se contraía con la ceremonia de imposición de la cruz de cruzado. Implicaba dos cosas: ir a Tierra Santa y hacerlo en una cruzada. Debía cumplirse personalmente, si no surgía un impedimento legítimo, en cuyo caso podía absolverse o conmutarse el voto. Para acreditar el cumplimiento del voto, desde 1199, no se exige traer palmas de Jericó como en el caso de los antiguos peregrinos, sino unas testimoniales de las autoridades competentes (patriarca de Jerusalén, Maestro de los Hospitalarios o Templarios, o del legado del papa). Si moría en la cruzada, se daba el voto por cumplido (Conc. IV Lateranense de 1215, c. 71). Los privilegios cesaban con la muerte. Había diversas penas contra los que prometían y no cumplían el voto de cruzada (X 5.40.20, 3.34.6, etc.). El voto y sus efectos pasaban a los herederos. Estos votos fueron conmutados las más de las veces por dinero para la misma o para otras cruzadas. El único competente para esto era el papa o sus delegados. Esta institución se proyectó todavía sobre épocas más recientes, con motivo de la conquista española en América, particularmente en el aspecto de tasa eclesiástica, a cambio de la cual se conceden diversos privilegios e indulgencias. La Bula de la Cruzada, recién suprimida en España, tenía como última base esta institución en los tiempos de la reconquista.

Los privilegios espirituales y temporales fueron uno de los más poderosos acicates que movieron al hombre medieval a alistarse en las cruzadas. Los privilegios espirituales consistían fundamentalmente en indulgencias, el poder tratar con excomulgados sin incurrir en censura, el poder tener funciones eclesiásticas en tiempo de entredicho, absolución de diversas irregularidades canónicas, el privilegio de poder elegir un confesor personal, absolución de otros votos, especiales oraciones de la Iglesia por los cruzados.

Los privilegios temporales consistían en un estatuto protegido para los cruzados, sus bienes y sus familias; privilegios jurisdiccionales y de carácter legal: privilegios de tipo financiero y de tipo disciplinar.

Tal es, a grandes rasgos, el contenido de la obra del Prof. James Brundage, de la Universidad de Wisconsin, cuya competencia en esta temática quedó ya patente en otras publicaciones anteriores. Este libro resulta realmente interesante tanto por la importancia objetiva del tema como por la concepción y realización que el Prof. Brundage ha sabido darle.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

AUBERT, J. M.: *Legge Divina, Leggi Umane*. Roma, Ed. Desclée, 1968; XIX+263 págs.

Esta obra pertenece a la Colección Teológica "El Misterio Cristiano" y es una traducción del francés. Lleva una Introducción en la que trata de la Ley y el mundo moderno. Hay una separación tal, se dice en esta Introducción, entre el pensamiento moderno y el clima en torno del cual se ha constituido lentamente el tratado de la ley, que muchos contemporáneos rechazan en nombre de la libertad y algunos aun en nombre del Evangelio la vinculación moral a una ley externa. Así el nominalismo medieval, el idealismo kantiano, el existencialismo de Sartre.

Pero, dice justamente J. M. Aubert, lo que se rechaza bajo el nombre de ley es sólo una caricatura de la verdadera noción de ley, que fue elaborada por la teología medieval, principalmente por Santo Tomás, y que es necesario restaurar; entre otras razones, porque es falso que la ley se oponga a la libertad, antes, al contrario, debe ser su más segura garantía.

En el capítulo I de esta obra se trata de *la ley en general*: en el plano divino, su naturaleza, su eficacia, diversas especies de leyes. El capítulo II desarrolla ampliamente el tema de las leyes divinas: la ley eterna, la natural, la positiva, antigua y nueva. El capítulo III y último expone un enjundioso tratado de las leyes humanas: fundamento y origen de las leyes humanas, civiles y eclesiásticas; la estructura de las leyes humanas por parte de su autor, sujeto pasivo, objeto, promulgación e interpretación; obligatoriedad y observancia; cesación.

Al leer este índice esquemático, podrá alguno pensar que J. M. Aubert presenta una obra poco diferenciada de otras muchas que se han escrito sobre materia tan fundamental. Pero no es ciertamente así. Se trata de una obra muy personal y a la vez fundada en la doctrina de los mejores autores antiguos y modernos, una obra muy actual y de gran interés sobre todo para la teología. Basta ver el Índice de tesis, de citas bíblicas, de documentos eclesiásticos y de autores. Se estudian temas de gran actualidad, como el conflicto entre la ley y la libertad, eficacia de la ley natural, el precepto de la caridad, la Iglesia como sociedad y como misterio, la observancia de las leyes positivas humanas.

La obra de J. M. Aubert es una feliz y razonada armonización de los elementos permanentes de la ley y de la nueva visión del mundo moderno.

M. CABREROS DE ANTA, C.M.F.

MICHEL VILLEY: *Seize essais de philosophie du Droit dont un sur la crise universitaire*. París, Lib. Dalloz, 1969; 370 págs.

La firme convicción iusnaturalista, y la veneración por el derecho romano y la filosofía jurídica aristotélico-tomista, son constantes bien conocidas del pensamiento y la producción científica del profesor Michel Villey, pero no por eso dejan de llamar la atención en un tiempo en que de nuevo se trata de prescindir y de olvidar no ya a Ulpiano o a Aristóteles, sino al mismo Santo Tomás, y esto no sólo en los ambientes dominados por el positivismo, sino aun dentro de ciertos sectores del pensamiento católico jurídico contemporáneo.

La presente obra contiene 16 ensayos —artículos, conferencias, comunicados a congresos y reuniones, etc.— sobre otros tantos temas, a los que da unidad el enfoque

apologético iusnaturalista y la consiguiente crítica al positivismo, racionalismo, voluntarismo, idealismo, etc. Cuando hablamos de intención apologética usamos la expresión en su sentido más noble, científico y eficaz, pues ciertamente el autor llega en estos ensayos a altas cumbres de nitidez y convicción. La lectura de cada ensayo está llena de sorpresas estimulantes, de sugerencias, de profundas consecuencias y conexiones con la historia del pensamiento y de la práctica jurídicos.

Las páginas en que critica la concepción del derecho como conjunto de normas fruto de la razón o la voluntad (muchas a lo largo del libro, pero especialmente págs. 15-37; 221-233), deberían ser meditadas con atención por teóricos y prácticos del derecho, incluso dentro del campo canónico, pues como muestra en otro de los ensayos dedicado al método jurídico (págs. 263-281), hay una íntima dependencia entre el concepto de derecho, el método y la lógica jurídicos, y así en la concepción criticada se llega a un método y a una lógica excesivamente deductivos y de carácter casi matemático, en abierto contraste con el concepto romano y iusnaturalista del derecho, a cuyo ideal de justicia deben aspirar todas las construcciones y soluciones en el campo del derecho, a través de un método y una lógica más realistas y flexibles.

Dedica tres ensayos al origen y sistematización del concepto de derecho subjetivo —doctrina de Occam, Hobbes y Rudolf Ihering—, siendo verdaderamente magistrales los dos primeros. El referente a Occam es de gran interés por la luz que puede arrojar sobre la polémica acerca de si Santo Tomás conoció o no la noción moderna de derecho subjetivo (págs. 140-178), y, en caso negativo, si esa laguna fue una virtud o un defecto, sobre todo por las consecuencias derivadas de la construcción subjetivista de Hobbes. Compartimos las afirmaciones del autor en este tema, así como en lo referente a la contribución de la teoría tomista del derecho natural a la rehabilitación del derecho profano y a la autonomía del orden temporal (págs. 94-106).

No es posible recoger en esta breve reseña todos los aspectos positivos que contiene el libro, pero tampoco quisiera terminar estas breves líneas sin hacer un poco de abogado del diablo. A lo largo de todo el libro, pero especialmente en los ensayos III, IV y V —sobre la “naturaleza de las cosas”, humanismo y derecho, y derecho natural e historia— aparece una concepción del derecho natural exclusivamente ontológica, es decir, basada en la “recta naturaleza”, en el conocimiento de la naturaleza exterior, sin que se aluda al aspecto psicológico, a la “recta razón”, es decir, al aspecto subjetivo u orden de la razón que opera a través del juicio de la conciencia. Pensamos que ambos aspectos deben integrar la exacta concepción del derecho natural, y, desde luego, la insistencia en el aspecto psicológico por parte de Santo Tomás, a quien con respeto y afecto menciona tantas veces el autor, es evidente y constante, tanto en la misma definición de ley natural como en todos los lugares en que se ocupa del tema.

El último y más largo de los ensayos, en el que se recogen las intervenciones y coloquios de un seminario escolar dedicado a la filosofía del Derecho en relación con las estructuras de la Universidad y su reciente crisis en Francia, creemos que ha sido un verdadero desacierto incluirlo en el volumen. Nos parece —y en esto no influyen las frases referentes a nuestros hermanos de hábito, los dominicos franceses (págs. 331, 354, 365)— una forma de desprestigiar el derecho natural y de confirmar, ante los no iniciados, los prejuicios sobre su carácter abstracto e inservible para la práctica, al menos tal como se refleja en los diálogos, en las objeciones concretas de los estudiantes y en las respuestas pletóricas de generalidades y vacías de fuerza dialéctica de nuestro admirado profesor de París.

JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA: *Código de Derecho Canónico y legislación complementaria*. Texto bilingüe, publicado por la Biblioteca de Autores Cristianos. Octava edición. Madrid 1969: 1095 págs.

El texto bilingüe del Código de Derecho Canónico es, sin duda, una de las obras de mayor éxito de la BAC. Eso es ya un tanto muy positivo a favor de este libro, dado el volumen inmenso y la categoría de las publicaciones de esta prestigiosa editorial.

Contra lo que muchos pudieran creer, estamos seguros de que no supone ningún riesgo publicar esta octava edición precisamente cuando se está elaborando el nuevo Código de la Iglesia. Hace ya tiempo que estaba agotada la edición anterior y, tanto el profesional, como el administrativo y el alumno, buscaban el libro por todas partes, sencillamente porque para el estudio y para el trabajo de unos y otros se ha hecho del todo imprescindible. Por eso, pocas veces como en esta ocasión se ve aparecer con tanta alegría la nueva edición de un libro.

Resultaría inútil repetir aquí las frases de elogio que con toda justicia se han ido escribiendo en las páginas de esta revista, a medida que aparecían las diversas ediciones del Código bilingüe. Resumiéndolas todas y confirmándolas a la vista de esta octava edición, podríamos decir que, dada la finalidad que desde el principio se propusieron los autores, difícilmente podría haberse conseguido una obra más perfecta.

Convendrá, sin embargo, advertir que se respeta íntegramente el texto del Código, no obstante la abrogación o derogación práctica de algunos de sus cánones a partir, sobre todo, del Concilio. Y también, que la mayor parte de las notas-comentario han sido retocadas y ampliadas para dar cabida en ellas a la abundante legislación posconciliar, que se recoge casi en su totalidad, aunque a veces no sea más que citando el documento y la fuente que lo publica. Esto ha supuesto un trabajo considerable para los autores, pero así han conseguido, como ellos mismos indican, que la obra haya sido no sólo *corregida*, sino también *mejorada* notablemente.

Aquí podría terminar esta reseña. Pero la ocasión se presta —y es, por otra parte, algo que en justicia se les debe— para manifestar públicamente el reconocimiento agradecido y el testimonio de admiración sincera para estos tres prestigiosos profesores de nuestra Facultad de Derecho Canónico de Salamanca, que a lo largo de casi 25 años han ido ofreciendo en las diversas ediciones de esta obra un Código remozado, dinámico y puesto al día, en sus jugosos y certeros comentarios. Ellos representan cinco lustros de gloria que, partiendo de sus clases de Salamanca, recién abiertas después de nuestra guerra, han influido decisivamente y siguen influyendo en el innegable esplendor de nuestra canonística actual.

Por ellos también nos empezamos a asomar fuera de nuestras fronteras. Para quienes cursaban cánones lejos de España, en Facultades de ambiente internacional, siempre constituía un timbre de gloria el ver abierto durante las clases en el pupitre del compañero de al lado, francés o americano o belga o alemán, el texto bilingüe comentado por los profesores de Salamanca. Y, como anécdota significativa, la de aquel profesor extranjero que aconsejaba así a los alumnos que habrían de rendir en breve su examen de licencia: "Después de cuanto Vdes. han estudiado en estos años, váyanse unos días al campo y no lleven más que un libro: el Código de la BAC. Con él refrescarán todas las ideas que han aprendido".

Si cumple felicitar a los autores por sus innegables aciertos, la felicitación ha de extenderse también, y esta vez de una manera especial, a la editorial que nos ofrece este libro. Con su publicación manifiesta, una vez más, que siempre está en línea y en prontitud de servicio a los intereses más vivos y más actuales de la Iglesia. La ley canónica desempeña una función esencial en la vida de la Iglesia, incluso para que en

ella pueda encontrar válido sostén el *munus pastorale*, al que tan sensible se manifiesta hoy el pueblo de Dios. Cuando tantos, por desgracia, están olvidando esta verdad, es alentador encontrar una editorial que la comprende e intenta hacerla comprender a los demás.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

LORENZO MIGUÉLEZ, SABINO ALONSO y MARCELINO CABREROS: *Derecho Canónico Posconciliar*. Suplemento al Código de Derecho Canónico bilingüe de la Biblioteca de Autores Cristianos. Segunda edición. Madrid 1969; 406 págs.

Aparece este libro como un suplemento necesario al anterior. Cuando la Comisión pontificia encargada de la reforma del Código de Derecho Canónico haya terminado su trabajo, es de suponer que toda la legislación posconciliar quede, de una manera o de otra, absorbida o reintegrada en el nuevo Código. Mientras tanto, este libro presta un servicio inapreciable a cuantos, por motivos de estudio o de quehacer pastoral, tienen que estar en contacto diario con las leyes de la Iglesia. Por eso se agotó pronto la primera edición y auguramos la misma suerte a esta segunda, si el Código tarda en aparecer.

El mérito fundamental de esta obra consiste en que nos ofrece reunidos prácticamente todos los documentos de importancia, no estrictamente conciliares, emanados de la Santa Sede a lo largo de estos años del concilio y del posconcilio. Evita así la pesada tarea de tener que ir a buscarlos en los diversos números del Acta Apostolicae Sedis, en donde, casi todos, fueron apareciendo.

En cuanto al trabajo que han puesto los autores, hay que reconocer que es muy desigual. En algunos documentos — el *Pastorale munus*, por ejemplo — el comentario está a la misma altura o tal vez mayor que los que aparecen en el Código bilingüe. Pero de otros comentarios no podemos decir lo mismo; son pobres, elementales, casi sin vida. Efecto quizá de la falta material de espacio, dado el plausible deseo de no hacer un libro voluminoso.

Los documentos que se recogen son treinta y uno. Por el innegable interés que este dato tiene para nuestros lectores, damos aquí la lista de todos ellos: I.—Motu proprio *Pastorale munus*, sobre facultades y privilegios de los obispos. II.—Motu proprio *Studia latinitatis*, erigiendo un Instituto superior de Latinidad. III.—Rescripto *Cum admotae*, concediendo facultades delegadas a los Superiores Generales de las Religiones clericales de derecho pontificio y a los Abades de las Congregaciones monásticas. IV.—Motu proprio *Ad Purpuratorum Patrum*, sobre el lugar que corresponde a los Patriarcas Orientales en el Colegio Cardenalicio. V.—Motu proprio *Sacro Cardinalium Consilio*, sobre elección de los Cardenales Decano y Subdecano del Sacro Colegio. VI.—Motu proprio *Apostolica sollicitudo*, constituyendo el Sínodo de los obispos. VII.—Decreto *Religionum laicalium*, sobre facultades delegadas a los supremos moderadores de las Religiones laicales. VIII.—Constitución *Paenitemini*, sobre disciplina penitencial. IX.—Motu proprio *De Episcoporum muneribus*, sobre facultades de los obispos para dispensar de las leyes generales de la Iglesia. X.—Motu proprio *Ecclesiae Sanctae*, dando normas para ejecutar algunas disposiciones del Concilio. XI.—Declaración sobre reducción del ayuno eucarístico. XII.—Instrucción *Piam et constantem*, sobre la cremación de cadáveres. XIII.—Instrucción *Matrimonii sacramentum*, sobre la celebración de matrimonios mixtos. XIV.—Notificación sobre el vigor actual del Índice de libros prohibidos. XV.—Instrucción *Inter Oecumenici*, para ejecutar la Constitución

sobre la Sagrada Liturgia. XVI.—Decreto *Pientissima Mater*, sobre permiso a los sacerdotes para llevar consigo el Oleo de los enfermos. XVII.—Decreto *Ecclesiae semper*, sobre concelebración y distribución de la Eucaristía bajo las dos especies. XVIII.—Instrucción *In edicendis*, sobre el uso de la lengua latina para los religiosos en algunas acciones litúrgicas. XIX.—Decreto *Cum nostra aetate*, regulando las ediciones de los libros litúrgicos. XX.—Decreto *Crescens matrimoniorum*, sobre matrimonios mixtos de latinos con orientales. XXI.—*Ordo Synodi Episcoporum celebrandae*, sobre celebración del Sínodo de los Obispos. XXII.—*Motu proprio Catholicam Christi Ecclesiam*, estableciendo el Consejo de los laicos y la Comisión Pontificia de “la Justicia y la Paz”. XXIII.—Instrucción *Musicam sacram*, sobre la música sagrada. XXIV.—Directorio *Ad totam Ecclesiam*, para fomentar la unidad de los cristianos. XXV.—Instrucción *Eucharisticum mysterium*, sobre el culto eucarístico. XXVI.—*Motu proprio Sacrum diaconatus ordinem*, sobre el restablecimiento del diaconado permanente en la Iglesia latina. XXVII.—Constitución *Regimini Ecclesiae Universae*, sobre la reforma de la Curia romana. XXVIII.—Decreto y Normas acerca del nuevo *Enchiridion Indulgentiarum*. XXIX.—Instrucción *Humanae personae dignitatem*, sobre el diálogo con los no creyentes. XXX.—Instrucción *Renovationis causam*, sobre la renovación acomodada para la vida religiosa. XXXI.—Rescripto sobre la anticipación del cumplimiento de oír Misa en España. Sigue un índice alfabético muy detallado de materias.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

Le Saint Siègne et la guerre mondiale. Juillet 1941 - octobre 1942. Ciudad del Vaticano. Libreria Editrice Vaticana, 1969. XXVI+794 págs. “Actes et Documents du Saint Siègne Relatifs à seconde guerre mondiale”, n.º 5.

Los quinientos once documentos que se contienen en este nuevo volumen de la colección de los relativos a la segunda guerra mundial, no ceden en interés a los de los anteriores volúmenes, aunque no lleguen a tener el angustioso dramatismo de los del tercero. Con un esfuerzo extraordinario en cuanto al rigor científico, anotados cuidadosamente por un equipo de especialistas, editados con una perfección raramente superable, en la que es difícil encontrar una sola errata, los documentos contenidos en este volumen constituyen una aportación de extraordinario valor a la historia contemporánea.

Gran parte de ellos se refieren más a las actividades política, pacificadoras y humanitarias de la Santa Sede que a sus actividades jurídicas. Notemos, sin embargo, la importancia del contenido del largo documento (núm. 248) dirigido por la Secretaría de Estado el 12 de febrero de 1942 a los jefes de las misiones diplomáticas dándoles cuenta de lo que la Santa Sede había hecho por salvaguardar las prerrogativas del Cuerpo diplomático, y muy en especial la afectiva aplicación del artículo 12 del Tratado de Letrán. Porque la prueba a que la guerra estaba sometiendo a la Ciudad del Vaticano venía a demostrar la utilidad de su existencia, puesta en duda por algunos a raíz de los Tratados de Letrán. De no menor interés es el documento recogido con el número 893 y dirigido a la legación de Yugoslavia referente a la libertad religiosa, la exclusión de conversiones forzadas y la consiguiente condenación de lo que estaba ocurriendo en Croacia. Esto aparte de insistir repetidas veces, frente a Alemania, en la independencia de la Santa Sede en cuanto a los nombramientos eclesiásticos y en la no extensión del Concordato a los territorios ocupados. Se pone también de manifiesto

el respeto de la Santa Sede a las situaciones creadas, sin alterarlas mientras está pendiente la firma de la paz, por ejemplo frente a las pretensiones de Alemania de alteraciones de la distribución diocesana o parroquial, o ante el proyecto eslovaco de un concordato con la Santa Sede, del que se remitía el borrador, pero que ésta manifestó no querer firmar mientras no terminara la guerra.

Como españoles encontramos también cosas interesantes, por ejemplo la reseña de la entrevista del Generalísimo Franco con el Cardenal Gerlier, con una noticia referente a la entrevista de Hendaya (documento núm. 180, pág. 254) y la consiguiente rectificación de Franco el 24 de octubre de 1941 (documento 128, pág. 279). Por cierto que este último documento lleva una extensa nota en la que se recoge la carta del embajador Yanguas Messia a monseñor Riberi el 28 de enero de 1965, puntualizando el exacto alcance de todo este asunto.

La actividad de la Santa Sede se muestra de una clarividencia impresionante, en especial frente a la pasión y superficialidad de los dirigentes de los Estados Unidos: de un extraordinario humanismo y llena de caridad cristiana. El lenguaje convencional y estudiado de los documentos diplomáticos deja traslucir cuanto antecede, en ocasiones de manera emotiva. Resultan muy curiosas las comunicaciones diplomáticas de monseñor Roncalli, el futuro Juan XXIII, en un estilo animadísimo, el que le era peculiar, rebosante de bondad, particularmente en las descripciones que hace de las personas con que se encuentra, y en ocasiones llegando hasta la ingenuidad, por ejemplo, ante las perspectivas de una próxima paz.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PAUL LESSOURD - CLAUDE PAILLAT: *Dossier secret des Conclaves*. París, Presse de la Cité, 1969; 361 págs.

Los cónclaves son hoy elemento que tienta la curiosidad del periodista y por lo que se refiere al pasado, del historiador. Son numerosas las relaciones y papeles que obran en todas las bibliotecas europeas acerca de los mismos, sin olvidar los epistolarios, documentación diplomática, etc., Lessour y Paillant, que han cultivado en otros temas el género apetitoso de los *dossier secret*, presentan esta obra bajo el mismo epígrafe, ocupándose de los cónclaves a partir de su institución. Honorio III fue el primer elegido por cardenales encerrados bajo llave en 1216. La obra no ofrece el menor aparato bibliográfico o archivístico, fuera de dos páginas en que se citan escasos papeles de archivos parisinos, ni menciona fuentes históricas impresas. Se asemeja más al género periodístico, propicio a lo anecdótico y chispeante, no escaso en los cónclaves, fuera del contexto histórico en que tuvieron lugar. Su lectura procura solaz, suscita sonrisas y hasta risas, y permite palpar una realidad del misterio de la Iglesia en que con más fuerza se mezclan lo divino y lo humano.

I. T.

ROMIGIUSZ SOBANSKI: *Normy Ogolne Kodesku Prawa kanonicznego*. Varsovia, Akademia Teologii Katolickiej, 1969; 135 págs.

Prosigue a muy buen ritmo la publicación de este comentario al Código de Derecho Canónico, del que ya nos hemos hecho eco en otras ocasiones. El fascículo que presentamos es el tercero dentro del tomo primero de la obra, con sujeción al plan inicial que hicieron público los autores al comenzar, y se refiere a las normas generales.

Como las anteriores el fascículo está presentado muy humildemente, en papel de no muy buena calidad y policopiado, pero se lee con facilidad. Se aprecia un evidente esfuerzo por estar informado de lo que va apareciendo, aunque desgraciadamente la mayor parte de la bibliografía es antigua, pudiendo decirse que con dos excepciones (las de Eichmann y Mörsdorf se detiene en 1961 por lo que al libro se refiere. En algún punto concreto, sin embargo, por ejemplo en lo referente a las dispensas, el autor ha podido disponer de artículos de revistas más recientes.

Ratificamos una vez más la admiración y la simpatía que nos merecen estos fascículos. Y apuntamos la conveniencia de ayudar en lo posible a que las imperfecciones de información que experimentan los canonistas de los países socialistas sean remedadas mediante nuestra generosidad.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

O. JOACHIM ROMAN BAR, O.F.M. CONV., KS. ALFONS SCHILETZ, C. M.: *Polska Bibliografia Teologiczna za lata 1940-1948*. Varsovia, Akademia Teologii Katolickiej, 1969; 210 págs.

Los dos autores se propusieron reunir en esta obra la bibliografía teológica en sentido estricto que ha ido apareciendo en Polonia, escrita por autores polacos, o sobre Polonia entre los años 1940 a 1948. Eliminaron por consiguiente lo que se refería a la filosofía cristiana, los misales, los manuales catequísticos, las meditaciones, etc., para retener tan solo aquellos libros que tenían un cierto valor científico y se destinaban al estudio y la investigación. Recogieron también artículos de revista, si bien con un cierto criterio restrictivo. Ahora ofrecen el resultado de su trabajo en estas 210 páginas, siguiendo un orden lógico, según las partes de la ciencia teológica. Un excelente índice alfabético de autores permite localizarlos rápidamente.

Habida cuenta de la incomunicación en que Polonia ha vivido entre los años 1940 y 1948 salta a la vista el extraordinario interés de esta obra que nos permite descubrir la actividad que en las ciencias eclesiales desarrollaron los polacos entre las ingentes dificultades de aquellos años. Todo es nuevo en las páginas de esta obra, aun para los que con mayor preocupación hayamos podido intentar estar al tanto de lo que se producía en el extranjero.

Al Derecho canónico están consagradas las páginas 113-135. Pero hay también en otros apartados (historia de la Iglesia, medicina pastoral, obras generales...) títulos de sumo interés.

La presentación es muy clara. Está hecha con arreglo al más riguroso criterio metodológico. El papel, muy humilde, nos habla de las dificultades. Hay que felicitar a los autores por el magnífico servicio que con este trabajo suyo han prestado.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS: *Las Hermanas de la Caridad de Santa Ana y el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza. Documentos históricos. I. Extractos de los libros de Sitiadas (1807-1858)*. Zaragoza, Hermanas de la Caridad de Santa Ana, 1968; XXXIX+219 págs.+4 lám.

El autor de este repertorio tiene ya dadas muchas muestras de su incansable actividad investigadora, y no necesita presentación. La obra resulta extraordinariamente

curiosa y, según diremos, es al mismo tiempo interesante y útil. Se trata de recoger, en los libros de actas que en cincuenta tomos recogen los resultados de las reuniones de la Junta regidora del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, llamada la Sitiada, entre 1807 y 1858, unas quinientas noticias referentes a la Congregación de Santa Ana. En un estilo burocrático, inexpresivo, se van consignando en las Juntas datos referentes a las Hermanas que ahora constituyen un precioso acervo de noticias que no habría manera de encontrar por otro camino.

Como hace notar muy acertadamente el autor el caso de la Congregación de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana es realmente singular. Mientras otras Congregaciones tienen un arranque vigoroso, con todo el brío del espíritu inicial, y una expansión rápida, que luego da lugar a un período de consolidación, ya más burocrático, la Congregación de Santa Ana pasa durante cincuenta años en una situación de estrechez, impidiéndosele toda expansión, y sólo después logra romper los estrechos moldes que se le imponían y extenderse hasta llegar a su magnífica floración actual.

Pero si el marco era estrecho, el espíritu era inmejorable. Parece imposible encontrar más heroísmo. Las Hermanas vivieron las épocas más calamitosas y sirvieron heroicamente a los enfermos, en medio de humillaciones, miseria, desprecios y hasta vejaciones. Se les sometió a un régimen en el que la Junta era todo, regulándoles hasta los detalles más mínimos de la vida de la comunidad, en forma que hoy parece increíble.

El autor aclara el origen de las Hermanas, su régimen de vida, las reglas a que estuvieron sometidas, las vicisitudes canónicas porque pasaron, etc. Y al mismo tiempo nos da también interesantísimos datos sobre la evolución del régimen jurídico de la beneficencia en España y sus efectos en la realidad de los asilos y hospitales. Son unos años de profunda mutación social y política que se refleja en la legislación y que da origen a dolorosas vicisitudes. De aquí que este libro, cuyo interés podría parecer casi puramente local o ceñido a una congregación determinada, tenga un valor poco común como aportación a la historia general de las instituciones religiosas y de la legislación en España.

Precisamente por la frialdad con que están consignadas las noticias emociona aún más ver el heroísmo de aquellas mujeres acaudilladas por mosén Juan Bonal y la Madre Rafols, dos figuras fuera de serie.

Como hace destacar el señor Arzobispo de Zaragoza, don Pedro Cantero, estas páginas pueden y deben servir para esclarecer la verdad y avivar la llama del amor en torno a la vida y la obra ejemplarísima de los fundadores de la Congregación. Y añadiremos también que para aclarar un interesante aspecto de la vida efectiva de las Congregaciones religiosas en el siglo XIX.

Terminemos recordando la existencia fuera de España de algún célebre caso similar, pero procedente nada menos que del siglo XV, de fundación ceñida a un Hospital y que luego se extiende, del que ya nos ocupamos en estas mismas páginas por el interés que presenta su pervivencia a lo largo de los siglos¹. Otros muchísimos podrían aducirse, pero creemos difícil que superen en dramatismo al de la Congregación de "las Anas" de Zaragoza.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

¹ "Revista Española de Derecho Canónico", 15 (1960) pág. 726.

ROCH PAGÉ: *Le Conseil diocésain de Pastorale, lieu du dialogue entre les laïcs, les religieux, les clercs et l'évêque*. Thèse présentée à la Faculté de Droit canonique de l'Université Saint-Paul en vue de l'obtention du doctorat en Droit canonique et du Ph. D. Montréal, Edit. Fides, 1969; 188 págs.

El concilio Vaticano II mostró en todo momento una honda preocupación pastoral y creó, a diversos niveles, nuevos organismos a través de los cuales se manifestase mejor la vitalidad interna de la Iglesia. Sínodo episcopal, a nivel general; Conferencias episcopales, a nivel nacional y Consejo presbiteral y Consejo diocesano de Pastoral, a nivel diocesano.

Estas nuevas estructuras, sin que lleguen a ser esenciales a la misma Iglesia, vienen a ser como exigidas hoy. Son verdaderos "signos de los tiempos".

Pero, una vez concebidas, es labor de la misma Iglesia robustecerlas y vitalizarlas hasta el máximo, dándoles, ante todo, una base doctrinal firme y segura. Aquí es donde creemos que tienen hoy su cita obligada las Universidades católicas, como precioso instrumento de ayuda al magisterio oficial.

La Universidad de San Pablo de Ottawa nos presenta en este libro un trabajo muy serio sobre el Consejo diocesano de Pastoral, que ha hecho uno de sus alumnos —Roch Pagé— como tesis doctoral en Derecho canónico. Se puede decir que en él toca todos los puntos doctrinales que, de una manera o de otra, tienen relación con este Consejo, llegando casi a agotar el tema en una exposición muy completa.

Partiendo de los documentos conciliares, los va examinando punto por punto. Ha podido manejar a su gusto los textos de la época antepreparatoria, los de las Comisiones preparatoria y conciliares, las enmiendas hechas por los Padres y las respuestas oficiales a las mismas, trazando así la historia del texto promulgado y matizando al máximo el pensamiento del Concilio sobre esta institución. Estudia con detención todo cuanto en el m.p. *Ecclesiae Sanctae* —núm. 16 de la primera parte— se hace norma concreta. Y, como ayuda práctica, se sirve de una importante encuesta, realizada a título privado en bastantes diócesis del mundo sobre los proyectos o realizaciones que en ellas existían respecto a ambos Consejos: el Presbiteral y el de Pastoral. Una frecuente correspondencia epistolar, mientras escribía su tesis, con el canónigo Boulard, de París, indiscutible maestro en esta materia, ha hecho más actual y más práctico este trabajo.

Desarrolla su estudio en seis densos capítulos, en los que examina despacio los datos históricos del Consejo diocesano de Pastoral, su fundamento teológico, su puesto natural dentro de la organización diocesana, la autoridad en el Consejo, su competencia y sus estructuras.

Completa y revaloriza este libro un organigrama perfecto de lo que ha de ser una diócesis posconciliar. La bibliografía es numerosa y selecta.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

JUAN CASTEX: *Los Consejos Presbiterales en España*. Estella, Edit. Verbo Divino, 1969; 478 págs.

Este libro es muy distinto del anterior. Su aportación doctrinal, sobre un organismo tan importante como es el Consejo Presbiteral, es mínima. Tampoco fue esa la intención del autor, que únicamente pretende "reflejar una situación lo más objetivamente posible" (p. 453).

Pero tiene la obra un valor práctico innegable. Más que nada por la información detallada sobre todos los Consejos Presbiterales existentes en España. Es un material precioso que, estudiado despacio, confrontado con el que en otras naciones ya existe y elaborado científicamente, pudiera servir de base a un capítulo profundo sobre este nuevo e importante organismo. Se lo brindamos al autor, que muestra tener preparación y altura suficiente para acometer esta empresa con la seriedad que ella merece. Haría con ello un gran bien a la Iglesia y a los mismos Consejos Presbiterales.

Al terminar de leer este libro y, sobre todo, fijándose despacio en los cuadros sinópticos del final, uno saca la impresión de que nuestras diócesis han trabajado firme para poner en práctica los deseos del Concilio. "Es probable que en ningún otro país se haya procedido con tal celeridad" (p. 452). Ya es bastante. Lo que nos tememos - el autor también se lo sospecha - es que mucho de ese trabajo sea solamente papel mojado, válido únicamente para abultar las páginas de los Boletines oficiales de nuestras curias. Dios no lo quiera. Pero este juicio es totalmente independiente del que sobre el libro estamos haciendo. En su línea y, dado el fin que el autor se ha propuesto, el trabajo es completo, nos gusta y recomendamos su lectura sobre todo a quienes tienen que ocuparse en la reorganización de nuestros organismos diocesanos.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

La Pontificia Università dal 1961 al 1968, Roma, Universidad Lateranense, 1969; 302 págs.

Como ya lo había hecho en 1963, la Universidad Lateranense ha recogido en este amplio volumen, de atractiva y hasta lujosa presentación, los datos correspondientes a sus actividades durante unos cuantos años académicos: Visita papel, aperturas de curso, movimiento de alumnos, etc.

Del conjunto del volumen podemos destacar algunas cosas que serán particularmente útiles a los lectores de nuestra revista. Por de pronto el plan de estudios de la Facultad jurídica, particularmente rica en esta Universidad, según es sabido. La bibliografía de los profesores y la larga serie de tesis doctorales defendidas o publicadas se consultarán también con provecho, dando la pista de trabajos interesantes que de otra manera pueden pasar inadvertidos. Destaquemos también las biografías, con sus correspondientes series de publicaciones, de destacados canonistas como Camillo Corsanego, Siervo Goyeneche, Gonmaro Michiels y Aniceto Ferrazza, que tanto pueden aportar a una historia del Derecho canónico contemporáneo.

Sin especiales pretensiones científicas, este bello volumen se leerá con gusto y se consultará con provecho.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ANGELO MAZZOLENI: *La parrocchia misterio di Cristo e della Chiesa*, Napoli, M. D'Auria, 1969; VIII + 284 págs.

Con gran interés hemos leído la obra que presentamos y desde el principio nos merece nuestro sincero elogio y encomio. Un estudio serio y profundo sobre la Parroquia como comunidad de fe y de vida con su proyección misional y catequética. El autor ha sabido casar maravillosamente, pasando por alto los conocidos problemas jurídicos del tema, muy acertadamente a mi parecer, los aspectos teológico-pastorales,

dándonos así un fruto maduro y bien sazonado. Su lectura pone en contacto, sin esfuerzo alguno, con esa maravillosa y misteriosa creación de Dios: la Iglesia como prolongación histórico y visible del mismo Cristo, como la portadora de un mensaje salvífico y como manifestación externa de una realidad interna que no se ve: la gracia.

Su contenido detecta la llamada y esfuerzo del Vaticano II y presenta, con garbo y unción, el quicio de la teología perenne: la fe en la Palabra de Dios. Con este interesante trabajo la Parroquia queda profundamente vigorizada y situada en su justo lugar. Como célula vital de la Iglesia, como proyección misional y catequética y como guarda de los dones que Dios da a su pueblo, a aquellos hombres que ingresados en la Iglesia por el bautismo y la fe en la palabra de Dios crecen en la vida espiritual con la recepción de los demás sacramentos. Todo un tratado, teológico-pastoral del cometido parroquial, bien asesorado por las directrices del reciente concilio y una perfecta acomodación a las exigencias pastorales del momento, haciendo hincapié en las fuentes perennes de la fe cristiana.

Un buen recurso para el estudio de la teología maciza y firme, para la reflexión del gran misterio de la Iglesia y de esa parcela pequeña o grande, la Parroquia, anunciadora del misterio de Cristo, comunidad de fe y de culto de los hombres que en la mañana de Pascua vieron la luz.

Una buena presentación de la obra la hace más atractiva. Felicitamos sinceramente al autor por su obra, su claridad, sencillez y al mismo tiempo firmeza teológica. Una obra muy seria puesta muy al día.

VIDAL GUITARTE IZQUIERDO

Sex, Marriage and the Family in the Pacific. Report of a Seminar on Christian Marriage and Family Life. Suva, Fiji Islands. World Council of Churches. Ginebra, Consejo Mundial de las Iglesias, 1969; 62 págs.

Report of the All-Africa Seminar on the Christian Home and Family Life. Held at Mindolo Ecumenical Centre, Kitwe, N. Rhodesia. Ginebra, Consejo Mundial de las Iglesias, 1969; 72 págs.

En el capítulo 1.º de la relación referente al Seminario del Pacífico se nos explica la historia de este Seminario que reunió a unos ochenta participantes procedentes de las distintas zonas del Pacífico para examinar los problemas de la vida familiar cristiana, así como también el clima de entusiasmo con que se trabajó bajo la dirección del Consejo Mundial de las Iglesias y con el apoyo de asociaciones derivadas de él o en relación con él. Se estudiaron las situaciones sociales y económicas de los habitantes representados, las previsiones para el futuro teniendo en cuenta el proceso de transformación actual para llegar a sugerencias o a normas referentes a temas concretos, tales como los contratos matrimoniales, noviazgo, relaciones entre marido y mujer y entre padres e hijos, procedimientos prácticos para mejorar la vida familiar por la educación, el "counselling", libros y otros medios materiales de difusión y cultura y de apoyo a los servicios comunitarios. Merece destacarse el programa o "syllabus" para un curso básico sobre el matrimonio cristiano y vida familiar; programa que podría ser muy útil donde quiera.

El Seminario de hogar y familia cristiana celebrado en Africa ha estado inspirado y animado por el éxito del anterior. Aquí tuvo un papel la Conferencia de Iglesias de Africa. Por la relación que se nos ofrece aparece que este Seminario siguió método

distinto y tal vez más interesante por los temas concretos estudiados uno a uno, temas vivos de la problemática familiar africana, como la poligamia, la prostitución, el divorcio, el matrimonio consuetudinario con el precio que se paga por la novia, etc., todo ello con notas pastorales y con programas para adiestramiento de instructores y para cursillo al pueblo.

Los dos folletos son de interesantísima lectura.

TOMÁS G. BARBERENA

DAMIANUS LAZZARATO: *Jurisprudentia pontificia*, vol. II. Primera parte: *De causis matrimonialibus (praeter metum, de quo vol. I) et separationis*. CXXVI+856 págs. Segunda parte: 857-2104 págs. Tercera parte: 2105-3006. Nápoles. M. D'Auria, 1963.

Hemos de empezar lamentando el retraso con que se publica la recensión de esta importante obra, producida primero por un lamentable error de envío, después por la gravísima enfermedad del encargado de la recensión, y por dificultades del que últimamente la tuvo también a su cargo.

Hemos llamado importante a esta obra y ya la misma reseña de su número de páginas, más de tres mil, da idea de que este adjetivo le cuadra. El autor, que había publicado en 1957 un volumen sobre la jurisprudencia pontificia acerca del miedo, lo ha completado ahora recogiendo la misma jurisprudencia sobre el resto de las causas matrimoniales. Labor ingente, que supone el estudio de 968 causas con un total de 1.248 sentencias. Arrancando ya desde antes del Código (la primera sentencia recogida es de 1909) se recoge la jurisprudencia que se ha ido recogiendo en la Rota y en la Signatura Apostólica hasta la publicación de la obra. Con un criterio un tanto discutible el autor ha dado como primer volumen el referente al miedo, publicado en la tipografía Vaticana, y ha considerado un solo volumen los tres tomos, de nada leve mole, que ahora reseñamos.

Se abre la obra con unos extensos prolegómenos en los que, aparte de alguna curiosa disquisición, hace un resumen de lo que a su juicio parece deducirse sobre cada cuestión de las sentencias que ha recogido. Se da después una estadística de las sentencias recogidas y a continuación, en un sitio nada fácil de hallar, el índice general. Sigue el índice de las causas cronológico, por ponentes, pero sistemático al mismo tiempo ya que las causas están distribuidas según los diversos impedimentos o capítulos de nulidad. A continuación se alegan las sentencias, que se hacen preceder de un brevísimo resumen, casi un mero título, que sin embargo resulta muy orientador. Las sentencias van distribuidas sistemáticamente: cuestiones anteriores a las nupcias, validez del matrimonio, causas de separación, convalidación del matrimonio y procedimientos. Llevan números marginales que permiten su más rápido manejo.

A partir de la página 2.381, y hasta la 3.006 el autor da tres extensos índices. El primero sintético y analítico de las causas estudiadas (pp. 2.383-2.459); el segundo, de autores (pp. 2.460-2.598) y el tercero de principios y argumentos (pp. 2.599-3.006). Estos tres índices, con el de causas que encabeza la obra y con las extensas consideraciones que el autor hace en los prolegómenos, permiten orientarse en la ingente cantidad de material reunido.

No deja de extrañar encontrar en el índice de autores, junto a los que han escrito algún tratado que se invoca por la Rota, el Código de Derecho Canónico, las decretales o los decretos de las Sagradas Congregaciones. Tal vez estos textos hubiesen estado

mejor en un índice de fuentes, por convenirles más esta apelación que las de meros autores.

Salta a la vista la extraordinaria utilidad de esta obra, que permite utilizar el inmenso tesoro de doctrina que encierra dentro de sí la jurisprudencia pontificia. Pues la consulta directa de una colección tan extensa resulta imposible sin que previamente se haya hecho una labor de exploración como la que el autor, con tan notable esfuerzo, ha realizado. Hay por tanto que felicitarle.

Y felicitar también a la editorial D'Auria por el esfuerzo tipográfico que supone la edición de una obra tan complicada, llena de citas, escrita en latín y que se ha logrado salga de fácil lectura, elegante presentación y notable ausencia de erratas.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ALBERTO BERNÁRDEZ CANTÓN: *Curso de Derecho Matrimonial Canónico*. Madrid, Tecnos, 1969; 457 págs.

Agotada rápidamente la primera edición de esta obra, como era de esperar dadas las características que señalamos al hacer la recensión de la misma, ha aparecido esta segunda, ampliada y mejorada, respondiendo al momento de evolución en que se encuentra el Derecho de la Iglesia.

Con la misma claridad y precisión, características de la edición anterior, se resumen y explican las últimas disposiciones pontificias que afectan a la disciplina del Matrimonio y se revisa la parte doctrinal a la luz de los documentos conciliares del Vaticano II. Como es natural, habida cuenta del momento en que se encuentra la revisión del Código, el autor señala aquellos puntos que podrán ser objeto de modificación y en algunos casos señala también la orientación que dichas modificaciones podría tener.

Esta nueva edición conserva y aumenta las características de la primera. Y es enteramente homogénea en cuanto a su digna presentación tipográfica con aquella.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSEPH BLENKINSOPP: *Celibacy, Ministry, Church*. Londres, Burns & Oates, 1969; 252 págs.

Aunque los tres primeros capítulos versan sobre aspectos referentes al sexo, el celibato es tema menor de este libro, salvo el cap. II dedicado al examen de la Encíclica "Sacerdotialis caelibatus", que el autor critica con cierta dureza. El celibato se sitúa en un amplio contexto doctrinal teológico-bíblico y también histórico, sociológico y de reforma de estructuras de iglesia. Planteada así la cuestión del celibato, éste queda reducido a un problema secundario y sin sustancia propia, que se resolvería solo. El empeño del autor se vuelca en ese contexto que es el verdadero tema del libro; de hecho el lector cuando ha llegado a la última página se ha olvidado completamente del celibato.

La médula de la exposición podría condensarse en las siguientes afirmaciones: 1) Jesús muestra un absoluto desdén por lo sacerdotal. La antigua organización social cáltica queda en el Nuevo Testamento rota y sin continuación: en la primitiva Iglesia no hay sacerdocio, sino sólo carismas; 2) La distinción entre el *ordo* y la *plebs* nace por

un proceso de explicitación a partir del "praesbyter" que preside la asamblea cristiana primitiva. No tiene garantía bíblica y sólo se puede demostrar su no oposición a la Biblia; 3) El sacerdocio significa así un regreso hacia la sacralización de culturas antiguas. Crea un profesionalismo y un "elitismo" extraño a la Iglesia; 4) La sacralidad del sacerdocio convierte al clérigo en hombre reglamentado, lo cual produce en él "crisis de identidad", neurosis, hipocresía psicológica; 5) La misión del sacerdote ha sido desde siempre suministrar "ritos de permanencia" y de estabilidad social. Cuando la sociedad, como hoy ocurre, no se considera como estructura permanente, la misión del sacerdote entra en crisis; 6) Las tensiones son inherentes a la vida. En Israel adoptan formas peculiares. La Iglesia ha pretendido suprimir la tensión entre carisma e institución eliminando el carisma, objetivizando y absolutizando lo institucional; 7) Se impone una revisión total del Ministerio apoyada en una base bíblica. Debe desaparecer la distinción entre clero y pueblo, lo mismo que la potestad jurisdiccional, el carácter indeleble de la ordenación y toda la estructura que se apoya en esos presupuestos.

El autor es erudito, es pensador, conoce la Biblia, escribe en un estilo directo, incisivo, eficaz. Su crítica es fría y apática: uno se pregunta si el autor de este libro, que trata de religión, es hombre religioso. Hay un apartado dedicado a la sexualidad de Jesús: yo no lo he leído sin un sentimiento de íntima repugnancia. Su módulo es sólo la Biblia. Las formulaciones del Concilio Vaticano II sobre la Iglesia y la Revelación le dejan totalmente insatisfecho. En conjunto su crítica es negativa. Cuando en los últimos capítulos intenta dibujar la nueva imagen y modelo del Ministro (no sacerdote) de hoy, acaba dejando al lector colgado en el vacío porque no acierta a presentar ningún rasgo fundamental de la Iglesia. Y, como dice él mismo, mientras no sepamos qué clase de *koinonía* es la Iglesia, no podremos saber qué clase de *diakonia* es el ministerio.

TOMÁS G. BARBERENA

H. DEEN: *Le célibat des prêtres dans les premiers siècles de l'Église*. París, Les Éditions du Cèdre, 1969; 63 págs.

Comúnmente se admite que en los tres o cuatro primeros siglos no existió una ley general que prescribiera el celibato eclesástico, sino una costumbre más o menos extendida, sin carácter obligatorio por lo menos a escala universal. El presente trabajo, objeto de esta reseña, intenta demostrar que se dio una norma consuetudinaria obligatoria que exigía el celibato a escala universal en la primitiva Iglesia. El autor nos dice que esto es un ensayo, añadiendo que "una obra más completa, en colaboración con patrólogos e historiadores de los primeros siglos del cristianismo, aparecerá ulteriormente" (p. 11). Sería prematuro enjuiciar una obra aún no aparecida. Pero por lo que respecta a este primer ensayo, confieso que sus pruebas no me resultan convincentes. La mayor parte de los testimonios aquí aducidos son de fecha tardía (s. III-V). En ellos se atribuye a los apóstoles la enseñanza del celibato, la práctica o las dos cosas. En realidad, en dicha época las diferentes corrientes de pensamiento y de disciplina dentro de la Iglesia citan a los apóstoles a propósito y a despropósito, para atribuirles sus propios puntos de vista con frecuencia contradictorios. Ejemplo claro de esto son las colecciones *Pseudoapostólicas*, aparecidas precisamente del s. III al V. La falta de unidad de fe y de disciplina que se registró en muchos casos durante esta época fue lo que impulsó a unos y a otros a remitirse a los apóstoles, única autoridad aceptada

por todos. Por otra parte, las epístolas pastorales de S. Pablo (cf. por ejemplo I Tim. 3.2-13 y Tit. 1.6-9) evidencian que las iglesias paulinas estaban gobernadas por *episcopoi, presbyteroi y diakonoi* no célibes. Dar otra interpretación a estos textos es violentarlos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

AUGUST LEIDL: *Die Einheit der Kirchen auf den spätmittelalterlichen Konzilien von Konstanz bis Florenz* (Konfessionskundliche und Kontroverstheologische Studien, Bd. XVII), Paderborn, Verlag Bonifacius-Druckerei, 1966; 233 págs.

Nos encontramos ante una obra premiada por la Facultad de Teología de la Universidad de Munich que resulta francamente interesante por haber logrado felizmente su objetivo. El autor ha intentado recoger, estudiar y analizar los contactos habidos entre Oriente y Occidente durante los concilios de la Baja Edad Media: Constanza, Siena, Basilea y Ferrara-Florenza, en torno a la Unidad de la Iglesia. Pero no se ha limitado a exponer los hechos con claridad y rigor histórico de acuerdo con el ambiente y el contexto, sino que ha conseguido también presentar con claridad las razones doctrinales de las diferentes posturas en acción. Sus enjuiciamientos sobre los argumentos doctrinales y sus derivaciones prácticas son realmente certeros. Hay que destacar además las logradas presentaciones de las figuras prominentes de cada período, aunque haya sido un tanto parco en lo que se refiere a la del papa Eugenio IV. Dignas de atención son también las disgregaciones dedicadas a Nicolás de Cusa, a Juan de Montenegro y a la comparación entre las fórmulas teológicas empleadas en los concilios de Lyon (1274) y Florenza (1439). Y todo ello fundamentado en una rica bibliografía de primera mano.

Desde el punto de vista de la problemática actual sobre ecumenismo, el interés de esta obra no es pequeño. Tratar de comprender en toda su complejidad los antecedentes históricos del diálogo con la Ortodoxia servirá, sin duda alguna, para esclarecer las posiciones actuales. La obra de Leidl es también una aportación notable para el estudio de la historia de las ideas eclesiológicas.

ARTURO BERNAL, O. P.

SALVATORE FIORI: *Il celibato dei preti come libera scelta*. Milán, U. Mursia & C., 1969; 183 págs.

"Resteremo nella Chiesa e celibi, poiché non pensiamo di risolvere nulla con la disobbedienza e la lacerazione del nostro rapporto con l'autorità". Estas laudables palabras del prólogo dan entrada a un libro absolutamente anticelibatario en el que nadie encontrará razones para el celibato ni de "libera scelta" ni ningún otro.

El libro es breve, pues aunque no son pocas sus páginas, el tipo empleado es grande y la parte impresa de cada página es sólo la mitad. En seis apartados se explican los conocidos alegatos contra el celibato de los clérigos, sobre todo contra el celibato impuesto por ley; el "tabú" sexual, las tradiciones doctrinales pesimistas con respecto a la espiritualidad de la actividad sexual con el consiguiente concepto de pureza legal basado en una idea material de la pureza; la exaltación del matrimonio como vida y como sacramento (¡el celibato no es sacramento!), etc.

Vienen luego setenta páginas bajo el título "Quello che noi chiediamo". En estas setenta páginas de peticiones sólo se pide una cosa; la "libera scelta". Incidentalmente se pide también que todo el mundo hable claro, pues según el autor casi nadie practica el celibato y casi nadie lo defiende ("il P. Rahner e l'esigua schiera celibataria"). El resto son repeticiones, textos de Escritura someramente interpretados, polémicas a ras de tierra y una desordenada, reiterada y alicorta exposición de las sabidas razones contra el celibato en general y contra la ley del celibato en especial.

TOMÁS G. BARBERENA

MARTINIANO RONCAGLIA: *Histoire de l'Eglise copte*. Tomo II. *Le Didascalée: Les hommes et les doctrines. La formation d'une culture chrétienne égyptienne (III^e siècle)*. Beyrut, Dar Al-Kalima, 1969; XXXV+385 págs.

Según informamos al hacer la recensión del anterior volumen de esta misma obra, el autor se propone publicar en seis tomos una historia completa de la Iglesia copta¹. Ahora nos ha ofrecido este segundo y anuncia ya que está en prensa un tercero sobre la cristianización de Egipto.

Este segundo volumen tiene las mismas características de amplia erudición, conocimiento directo de las fuentes, manejo de las lenguas orientales y amor a la Iglesia copta que señalamos en el anterior. Pero, como consecuencia de la distribución de materias, que ha hecho que quede para el vol. III lo referente a la cristianización de Egipto, el interés es menor para el canonista, ya que fundamentalmente se trata de una obra de Patrología en la que, si es cierto que hay algunas referencias a la disciplina canónica, la mayor parte del espacio y de la atención está centrada en los aspectos doctrinales. Sólo en las páginas 257 a 261 se hace una referencia un poco más expresa a la organización de las cristiandades egipcias.

El que este volumen no tenga tanto interés para los historiadores del Derecho canónico no quita nada de su mérito intrínseco que es muy grande. Muy en especial hay que destacar la claridad con que el autor pone de manifiesto la separación profunda existente entre los egipcios cristianos autóctonos y los "extranjeros", grupo este segundo en el que hay que incluir a la mayor parte de los componentes de la Escuela de Alejandría.

Unos buenos índices, de materias, analítico y de autores modernos y una amplia bibliografía (de las pp. XXIII a XXXV) hacen fácil y útil el manejo de la obra. Y en el caso de la bibliografía ofrecen ocasión de conocer la existencia de obras de muy difícil acceso en las bibliotecas de Occidente.

La presentación tipográfica excelente, pese a las dificultades que, como en el caso de las páginas 345-346, supone la utilización de caracteres orientales.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

MIGUEL ARRANZ, S.I.: *Le Typicon du Monastère du Saint-Sauveur à Messine. Codex Messinensis gr. 115*. Roma, Instituto Oriental, 1969; LI+459 págs.

Se trata de una edición, realizada con el rigor metodológico y científico habitual en todas las publicaciones del Instituto Oriental, de un precioso manuscrito litúrgico,

¹ "Revista Española de Derecho Canónico" 23 (1967) págs. 749-750.

procedente de la célebre biblioteca del Monasterio de San Salvador de Messina. El interés que esta publicación encierra para la historia de la Liturgia en general y del rito griego en Italia, más en particular, es muy grande. Por otra parte el manuscrito se encuentra lleno de notas posteriores, de desigual valor, de cuyo interés relativo se hace también eco el editor en su introducción. No es necesario ponderar el valor de ésta, completísima en todos los aspectos.

Digamos, sin embargo, que por lo que atañe a los temas propios de nuestra Revista es poco lo que puede encontrarse en este magnífico volumen. No deja, sin embargo, de ser muy digno de tenerse en cuenta lo que a partir de las páginas XXII y siguientes se dice del especial régimen de los monasterios sicilianos de rito griego, agrupados en una especie de federación, que admitía dos diferentes tipos de dependencia del monasterio de San Salvador, con una disciplina uniforme. Se trata de una figura original, que el mismo autor no sabe donde encajar con exactitud, si en Oriente o en Occidente. Pero la presentación está hecha "obiter" ya que la finalidad de la obra es litúrgica, y no jurídica, por lo que queda abierto el camino a nuevas investigaciones de los especialistas.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JEAN MAURICE FIEY, O. P.: *Assyrie Chrétienne. Contribution a l'étude de l'histoire et de la Géographie ecclesiastiques et monastiques du Nord de L'Iraq*. Vol. I, Beirut, Institut de Lettres Orientales, 1965; págs. 324; vol. II, *ibid.*, págs. 321-890; vol. III, *ibid.*, 1968, 316 págs.

El Instituto de Letras Orientales de Beirut viene publicando una excelente colección titulada "Recherches", dividida en cuatro secciones, de las que la primera se dedica al pensamiento árabe y musulmán, la segunda, a la lengua y literatura árabes, la tercera al Oriente cristiano y la cuarta a la historia y sociología del Próximo Oriente. Ya en alguna otra ocasión nos hemos ocupado de un libro de esta misma colección y señalado su excelente calidad¹. Ahora, con ocasión de la aparición del tercer volumen de su obra sobre Asiria cristiana, nos envían para recensión la obra completa.

Salta a la vista que carecemos de competencia para analizar el fondo mismo de la obra y lo que tenemos que hacer es presentarla a nuestros lectores. El mismo autor, tanto en el prólogo como en el epílogo señala muy bien los límites y características de su obra: una ingente aportación de materiales "ossa humillata" les llama, que ofrecen un esqueleto al que los sabios darán vida algún día. Pero unos materiales cuya recolección suponía unas dificultades fuera de serie que el mismo autor nos narra en las primeras páginas muy por extenso, y que luego comprobamos a medida que se avanza en la lectura de la obra. La verdad es que el lector, pese a la aridez de la materia y de la continua aportación de datos, se siente compenetrado con el autor y va gozando con él cada vez que se realiza un hallazgo. No faltan ocasiones en que el mismo autor nos hace, saliendo de su habitual impasibilidad, comunicar de la alegría extraordinaria que le causó este o aquel descubrimiento. Y desde luego la impresión que se saca es de que muy difícilmente se puede superar en exigencia científica, en entrega personal para verificar cada uno de los datos y en conocimiento de las fuentes manuscritas, lo que el autor ha hecho en este libro.

¹ L. DE ECHEVERRÍA, Recensión de JEAN MECERIAN, S. J.: *Histoire et institutions de l'Eglise Arménienne...* "Revista Española de Derecho Canónico" 21 (1966) 636-637.

El nombre de Asiria cristiana puede desorientar un poco. El mismo por dos veces, al comenzar el primer volumen y el tercero, lo justifica, aunque reconociendo que no es el más adecuado. Incluso no alcanza a toda la Asiria cristiana del siglo V, ya que apenas sale de la gran planicie del Iraq actual. Muy oportunamente unas láminas fuera de texto contienen a la cabeza de los volúmenes primero y tercero la Carta geográfica de la región, sirviendo para orientar al lector en un país cuyos conocimientos geográficos suelen ser muy elementales en Occidente.

La obra está centrada particularmente en la localización geográfica y en lo posible histórica de la inmensa cantidad de monasterios y casas religiosas que existieron en la antigüedad en esta región. Por eso el autor empieza por fijar la terminología y establecer con claridad las diversas clases de casas religiosas que existían. El mismo nos confiesa que cuando empezó su trabajo no sospechaba la inmensa cantidad que iba a encontrar. La misma impresión experimenta el lector, que nunca habría sospechado una riqueza tan grande... transformada hoy en una radical pobreza, pues de la abrumadora mayoría de aquellos monasterios apenas queda un montón de ruinas, difícilmente identificables si no es por medio del helicóptero.

Puede imaginarse fácilmente lo que una obra de esta amplitud y de estas características supone de interés para el historiador del Derecho canónico. Nos encontramos en la cuna del Estado religioso y efectivamente son muchísimos los datos que encontramos referentes a instituciones canónicas. El autor en los dos índices de materias, sumarios pero expresivos que ha puesto al final de los volúmenes 2 y 3, facilita el hallazgo de estos datos dispersos. Añadamos también la relación que se nos da de la bibliografía sobre estos temas, en gran parte desconocida en Occidente. Por otra parte, unos completísimos índices de personas y de lugares permiten manejar la obra con facilidad.

La presentación tipográfica, muy diferente entre los dos volúmenes primero y el tercero, está bien cuidada, pese a la dificultad que supone una obra cargada de nombres extraños, llena de citas eruditas de difícil transcripción, etc. La imprenta Católica de Beirut ha vuelto a demostrar su eficacia en esta clase de trabajos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

C. VOGEL: *Le pécheur et la pénitence au Moyen Age*. Textes choisis, traduits et présentés par..., Chrétiens de Tous les Temps, n. 30 (Paris, Éditions du Cerf, 1969) 245 págs.

Este volumen es continuación de la obra del mismo autor *Pécheur et Pénitence dans l'Église ancienne* (París 1966), reseñado oportunamente en esta misma revista (REDC 21, 1966, 379). La Iglesia latina conoció tres tipos de penitencia: la oficial de la primitiva Iglesia, la tarifada medieval y la confesión en la forma moderna que data del s. XII-XIII. El presente volumen está dedicado al segundo tipo de penitencia. Como es sabido, la penitencia tarifada aparece en el s. VII y se caracteriza por una tasación minuciosa de los pecados con la correspondiente penitencia, encontrándose esto ampliamente descrito en los libros llamados *Penitenciales*. La disciplina penitencial antigua es defendida por varios sectores del cristianismo de los primeros siglos del medievo y en la época carolina. Pero acaba por imponerse el nuevo sistema indicado, procedente de la Iglesia insular. Comparándolo con la antigua disciplina, tenemos que antes era el obispo el ministro de la penitencia. Ahora es cualquier sacerdote. Antes el proceso era público y comunitario, aunque no lo fuese la acusación de los pecados.

Ahora se desarrolla entre el confesor y el penitente sin más testigos, quedando la penitencia pública sólo para faltas graves y públicas. Antes se recibía una sola vez la penitencia, generalmente al fin de la vida. Ahora tantas veces cuantas se peque. La antigua era sólo para los laicos. La tarifada es para todos. Antes había diversos órdenes de penitentes. Ahora hay uno sólo, o mejor ninguno. Es obvio que por este sistema podían acumularse grandes cantidades de penitencia, correspondientes a muchos pecados. Por ello surgen diversos correctivos de la penitencia tarifada cuales fueron, entre otros, las conmutaciones, redenciones, remisiones y composiciones legales (este último para el fuero externo). A partir del s. XII-XIII, se impone el sistema actual. El anuncio del perdón de Dios al pecador es común denominador a todos los sistemas. El modo de anunciar este perdón es lo que ha variado a través de los tiempos y nada impide que registre aún ulteriores cambios. Una amplia colección de textos básicos sobre los diversos matices del tema enriquecen extraordinariamente este volumencito. Dichos textos se dan sólo en versión francesa, lo que está de acuerdo con el matiz divulgativo de la colección en que aparece esta obra. Pero desde el punto de vista de la investigación y estudio hubiese sido mejor ofrecerlos en la lengua original. El presente libro es obra de un especialista de competencia bien reconocida en este campo, y su lectura será de gran utilidad para cuantos se interesan por la vertiente histórica de las instituciones y del sacramento de la penitencia.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

XΑΣΙΩΤΗ, I. K.: «Συγέσεις 'Ελλήνων καὶ 'Ισπανῶν στὰ χρόνια τῆς τουρκοκρατίας». Θεσσαλονίκη, 1969; 69 págs.

Capítulo importante en la Historia de la cultura es el del helenismo en España. Capítulo que ofrece al investigador un vasto campo, con multitud de aspectos, y que se halla en gran parte inexplorado. El trabajo, cuya edición comentamos, puede considerarse como una aportación al mismo. En él se trata, como su título indica, de las relaciones hispano-griegas durante la dominación turca. Su autor, después de trazar un sumario bosquejo de dichas relaciones desde la Antigüedad y Edad Media, señala la caída de Constantinopla en manos de los turcos (1453) como fecha importante para su intensificación. A partir de este momento multitud de griegos llegan a España y desarrollan aquí su actividad. Hombres de letras, artistas, copistas de manuscritos griegos, contribuyen al desarrollo del humanismo español. Por otra parte, la política española en estos siglos se distinguirá por su decidida lucha contra el turco, en la que también colaboran los griegos. Uno de los méritos del trabajo radica, sin duda, en la abundante bibliografía aportada por I. K. Hassiotis. Finaliza el estudio con dos índices onomásticos. Trabajo, repetimos, interesante por lo que supone de acercamiento a un tema de tanto interés para la historia cultural y política de ambos pueblos.

TERESA SANTANDER

B. TIERNEY: *Foundations of the Conciliar Theory. The Contribution of the Medieval Canonists from Gratian to the Great Schism* (Cambridge, University Press, 1955, reimpresso en 1968)xi-280 págs.

La naturaleza y límites de la autoridad eclesiástica fue tema dominante de la especulación de la filosofía política a partir del s. XII. Esta problemática fue abordada suce-

sivamente bajo dos perspectivas mutuamente relacionadas, aunque bien diferentes. Durante el s. XII-XIII se elaboraron interesantes teorías sobre el viejo problema de las relaciones entre ambos poderes, eclesiástico y secular (*sacerdotium et regnum*). El segundo aspecto o problema se refiere a la estructura interna de la Iglesia, sobre todo por cuanto respecta a las relaciones de su cabeza (el papa) con los demás miembros y estamentos dentro de la misma sociedad eclesiástica. La crisis ideológica y vital que tenía por centro de gravedad este tema, se precipitó un buen día de abril de 1378, fecha en que, como es sabido, tuvo origen el Cisma de Occidente. La cristiandad tuvo varios papas simultáneamente. Pero los espíritus pensantes de la época se encontraron divididos en dos grandes corrientes de pensamiento: los curialistas y los conciliaristas. El común denominador del pensamiento conciliarista consiste en distinguir entre la Iglesia universal (*congregatio fidelium*) y la iglesia local de Roma (papa y cardenales), poniendo de relieve que las promesas de Cristo (infallibilidad y unidad) se refieren no a una iglesia particular (Roma), sino a la Iglesia universal, cuya más fiel expresión es el Concilio Ecuménico. El presente libro, editado por primera vez en 1955, y reimpresso en 1968 después de agotarse pronto la primera edición, trata de investigar los antecedentes y bases canonísticas de la teoría conciliar. Sobre este tema los autores se habían pronunciado de un modo bastante divergente. Para unos el cisma fue un accidente fortuito (Kneer y Blismentzrieder), según otra interpretación el cisma y el conciliarismo fueron un reflejo de lo que pasaba en el mundo secular (Figgis), para unos terceros fueron los escritos de lucha de los publicistas imperiales los que provocaron la crisis (Hirsch y Martin). Pero la realidad es que una crisis constitucional en la Iglesia no tuvo por origen otra cosa que ciertas teorías en el campo del derecho constitucional de la misma Iglesia. En una actitud, solo aparentemente paradójica, conciliaristas y curialistas buscarán sus puntos de apoyo doctrinales en la canonística anterior (s. XII-XIV). Y es que en la canonística de los siglos anteriores había dos explicaciones de la unidad de la Iglesia. Para unos solamente se aseguraba la unidad de la Iglesia por medio de una rigurosa y efectiva subordinación a la única cabeza, al papa, y esto por derecho divino. Es la teoría de la soberanía pontificia. Otros vieron en las iglesias particulares entidades corporativas, donde los miembros tienen su autoridad, que ejercen además en ausencia de la cabeza. De las iglesias particulares, esta segunda teoría comienza a aplicarse a la iglesia de Roma a principios del s. XIV. Ambas concepciones tenían su fundamento bíblico: Frente al *Tu es Petrus* de S. Mateo está el concilio de Jerusalén de los Hechos. En consonancia con la segunda manera de pensar se crea la visión del prelado como *representante* o *procurador* de la comunidad y no como su dueño absoluto: *Praelati non sunt domini, sed procuratores*. De una concepción moral en esta materia, se pasa a una apreciación jurídica. En esta perspectiva se ve también de modo diferente la posición de los obispos frente al obispo de Roma: no reciben su poder de la *plenitudo potestatis* del papa sino inmediatamente de Dios, o como dirá más radicalmente Juan de París: *a Deo... immediate, et a populo eligente vel consentiente*. La doctrina de que los miembros de una entidad corporativa tienen que participar en sus decisiones, hace desplazarse cualquier episcopalismo hacia un verdadero conciliarismo. Entre la teoría que concentra todo el poder en el papa por divina voluntad, y la que lo sitúa en los miembros por la misma naturaleza corporativa de la Iglesia había todo un abismo cuya anchura y profundidad sólo se vio clara cuando se produjo la crisis del s. XIV. La teoría conciliarista fue posible porque antes de los así llamados conciliaristas la eclesiología de la decretalista se había impregnado con gran intensidad de conceptos corporativos. Entretanto se había ido asimilando también la doctrina teológica del Cuerpo Místico de Cristo, que habla de una

unidad misteriosa de la Iglesia, concepto muy compaginable con la formulación jurídica de la incorporación legal a dicho Cuerpo. La monografía del Prof. Brian Tierney tuvo gran aceptación por parte de los historiadores que desde hace tres lustros escriben sobre estos temas. Aunque nuestros conocimientos de la canonística medieval aumentaron considerablemente en extensión y profundidad desde que este libro salió por primera vez a pública luz, sus tesis fundamentales siguen siendo válidas. Y es para felicitarse y para felicitar al autor por el hecho de que este libro haya sido reimpresso, aunque sea sin una puesta al día.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

JOSEPHUS FRANCISCUS SCHÜTTE, S. J.: *Introductio ad Historiam Societatis Jesu in Japonia (1549-1650) ac proemium ad catalogos Japoniae edendos. Ad edenda Societatis Jesu Monumenta Historica Japoniae propylaeum*. Roma, Instituto Historicum Societatis Jesu, 1968; XLIV-1038 págs., 11 lám.

Introductio, proemium, propylaeum... todo el carácter liminar de estas palabras no obsta para que nos encontremos con un enorme volumen de más de mil páginas. Las chanzas españolas acerca del tesón germánico capaz de reducirse a una voluminosa Einführung, se rinden ante el hecho consumado de esta obra, fruto de muchísimos años de investigación y piedra miliaria fundamental para una futura historia de la Compañía en el Japón y para la edición de sus fuentes correspondientes. Obligado a planear esta edición en la ya rica sección *Monumenta Missionum* de la prestigiosa colección *Monumenta Historica Societatis Jesu* que se acerca al centenar de volúmenes, el P. Schütte no ha tenido empacho en consumir muchos lustros en la búsqueda previa de la documentación. Inició su labor en 1938; tras inventariar los materiales del Archivo de la Compañía de Valkenburg, el autor ha investigado en años sucesivos los de París, Florencia, Milán, Leiden, Nápoles, Goa, Pangim, diversos japoneses y portugueses, etc. Especial atención le merecieron diversos fondos españoles de Alcalá, Sevilla, Biblioteca Nacional y Academia de la Historia (Madrid), Simancas, San Cugat, etc.

El manejo de este inmenso material registrado, exigía resolver y fijar una serie de puntos clave para la futura historia: una clasificación y valoración de los materiales, una aclaración de personas y lugares ligados a la historia de la Compañía en el Japón, y un cuadro esquemático de la misma historia, que permitiese después utilizar más fácilmente los documentos, en su mayoría inéditos y originales. Parte de estos presupuestos los remite el autor a ulteriores volúmenes: v. gr., las biografías de los jesuitas, la Historia general de los Catálogos jesuíticos y naturalmente la publicación de los documentos. Subrayado el carácter introductorio y no documental de la obra, no se incluye en la colección MHSJ, ni comprende el texto de los citados Catálogos que irá en otro volumen.

En una primera parte trata el P. Schütte de la historia de los Catálogos del Japón, presentando todas las fuentes útiles a este respecto, desde los orígenes de la Compañía en Japón con San Francisco Javier hasta la extinción de la misma en aquel país (1654). En la segunda parte (de personis y de locis) trata de los aspectos generales referentes a personas (número de miembros, de cristianos, de mártires) y a lugares vinculados a la Compañía (residencias, casas mayores, noviciados, iglesias, etc.), con particular atención a la ciudad de Nagasaki. Los datos, muchos de ellos estadísticos extraídos de las fuentes, tienen gran interés para la historia de la implantación del Cristianismo en el Japón. En la última parte plantea el recto uso de las fuentes, su importancia, sus

errores o lagunas, dando a continuación el elenco de los archivos y la descripción de los códices en la actualidad. Casi 200 páginas de apretados índices de nombres dan idea del alcance y contenido de esta descripción de fuentes en previsión de su posible edición.

Esto reseñado, sigue en pie el carácter introductorio de la obra, repertorio absolutamente indispensable en el futuro para cuantos se interesen por la cristiandad japonesa naciente, por la historia de la Compañía y por la historia del Japón (1550-1560). La naturaleza de la obra ha inducido al autor a publicarla en latín, aunque inserta abundantes textos en su lengua original. La perfección editorial y la depurada técnica de la misma es la habitual en las publicaciones del Instituto Histórico jesuítico. En la subvención de la misma será preciso recordar con gratitud la munificencia del Cardenal Frings y de la Fundación Calouste Gulbenkian.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

FRANCISCO FERNÁNDEZ SERRANO: *Obispos auxiliares de Zaragoza en tiempos de los Arzobispos de la Casa Real de Aragón (1460-1575)*, Institución "Fernando el Católico" (Zaragoza 1969), 95 págs.

Esta obra presenta el tema objeto de una tesina de Licenciatura en la Facultad de Zaragoza. Hemos leído con interés su contenido por tratarse de un tema histórico interesante. Añade y colabora a aclarar el tema de los obispos auxiliares, sus poderes, su significado social jerárquico, su misión, etc., en aquella época. Y por otra parte nos ha interesado por nuestro origen aragonés.

El autor ha abordado el tema y cometido de su trabajo con conocimiento de causa y con profundidad. La consulta que hace de fuentes y de la bibliografía son un claro exponente de su búsqueda concreta y del perfecto enfoque del momento y marco que se propone estudiar. Una obra que abre nuevos portillos a ulteriores investigaciones sobre personajes de la historia eclesiástica aragonesa.

Felicitemos a su autor por su trabajo, máxime cuando somos testigos de los sudores que la consulta y estudio de fuentes manuscritas exigen. El autor ha recurrido a las fuentes como aparece en sus notas, sin olvidar lo ya dicho y aportado por otros historiadores, corrigiéndoles en algunos datos y noticias. Su estudio representa un avance y en todo él ha hecho uso de una técnica científica perfecta.

Nos ha gustado el contenido y forma de la tesina y la enjuiciamos como tal tesina. Un índice completo para el cometido y propósito de su estudio y extensión.

VIDAL GUITARTE IZQUIERDO

JULIÁN ALVAREZ VILLAR - ANGEL RIESCO TERRERO: *La iglesia románica y la Real Clerecia de San Marcos de Salamanca*. Salamanca, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1969; 190 págs.

Esta obra se presenta dividida en dos partes, redactada por cada uno de los autores con absoluta independencia, lo que no ha dejado de producir algunas repeticiones. La primera, debida a Julián Alvarez Villar, estudia la singular iglesia de San Marcos de Salamanca en su aspecto artístico, recogiendo con particular cuidado los resultados de

la serie de descubrimientos y restauraciones que se han venido llevando a cabo a partir de 1967. Pese a su innegable interés, y al acierto con que está redactada, esta parte sólo ofrece un interés marginal para la temática de nuestra revista.

La segunda parte, mucho más extensa, ya que comprende desde la página 47 hasta la página 113 y se complementa con un extenso apéndice que va de la página 117 a la 179 es la historia documentada de una importante institución existente en Salamanca desde el período de la repoblación de la ciudad, sin que se sepa con mucha exactitud su origen: la Real Clerecía de San Marcos. Esta real capilla estaba, y está formada por la agrupación de los párrocos de la ciudad. Disfrutó en tiempos de jurisdicción civil y de una cierta independencia respecto al ordinario diocesano, y en los largos siglos de su historia ha sido protagonista de multitud de lances, particularmente de pleitos, roces y dificultades. Favorecida por los reyes, aunque en medida desigual, objeto de varias visitas, titular de multitud de fundaciones, ejerciendo el patronato de otras, su dilatada historia ofrece no pequeño interés.

Angel Riesco Terrero ha recogido innumerables documentos, y ha hecho una aportación considerable para la historia de esta curiosa institución que primero funcionó en la capilla de San Marcos, a que hemos aludido, y, después de la expulsión de los jesuitas, en el Real Colegio del Espíritu Santo que estos tenían en Salamanca y cuya iglesia sigue siendo conocida hoy con el nombre de Clerecía.

La Caja de Ahorros de Salamanca, que patrocinó la restauración artística de la capilla, que ha hecho ahora esta cuidada edición, con multitud de láminas, y con una buena presentación tipográfica, que ofrece a los estudiosos de la Historia del Derecho canónico la posibilidad de asomarse a la secular historia de una institución, relativamente singular como es la Real Clerecía de San Marcos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

G. JONES: *History of the Law of Charity 1532-1827*. Cambridge, University Press, 1969; xxiii-270 págs.

En este libro se traza la historia legal de la beneficencia en Inglaterra, teniendo en cuenta de modo especial el condicionamiento de las circunstancias de tipo religioso, económico y social de las diferentes épocas. Como el mismo título indica, este estudio cubre el período de 1532 (época de la reforma) hasta 1827 (fecha en que comienza el período de la legislación contemporánea sobre este tema). Recientemente se han hecho varios estudios sobre esta temática en Inglaterra. El presente libro constituye un necesario complemento a dichos estudios desde el punto de vista del Derecho. En unas páginas introductorias se describe la situación antes de la reforma, regulada sobre todo por el Derecho canónico medieval que se ocupa especialmente de las donaciones *ad pias causas* por motivos de caridad o de tipo piadoso. Con el advenimiento de la reforma, la caridad experimenta una secularización, tendiendo a desaparecer el segundo de los fines indicados. El motivo de la beneficencia es objeto de diferentes regulaciones que tratan de precisar el concepto mismo y de aplicarle correctivos cuando se cumple la letra pero no el espíritu de la ley. Entre estos correctivos merece recordarse especialmente la institución del *cy-près*, consistente en el poder que tienen los tribunales para variar el objeto incierto o ilegal de una institución benéfica en otro fin benéfico similar. Igualmente se describe el papel del canciller y comisarios que intervenían en esta materia. La exposición se apoya en una amplia documentación impresa y manus-

crita relativa a este tema. El presente libro constituye un excelente estudio monográfico que proyecta abundante luz sobre las instituciones benéficas en Inglaterra en la Edad Moderna.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

CH. BUTLER: *In the Light of the Council*. London, Longmann and Todd, 1969; 102 págs.

Entre la gran cantidad de libros, folletos y artículos sobre el Concilio Vaticano II, hay muchos títulos irrelevantes, que se limitan a repetir más o menos lo que dijo el Concilio y documentación complementaria, sin añadir prácticamente nada útil, como no sean observaciones obvias que se le ocurren a cualquiera. El autor de este folleto, editado ahora por segunda vez (primera ed. en 1968), no trata tanto de explicar lo que dice el Concilio cuanto de exponer las nuevas situaciones e ideas que constituyen algo así como los signos de los tiempos que condicionaron el Concilio y sus líneas maestras, la Iglesia del postconcilio y posiblemente el futuro Concilio que pueda celebrarse. El autor, el Obispo Butler, que asistió a todas las sesiones del Concilio, expone en 14 artículos temas como los siguientes: ideas de renovación, las dificultades del campo ateo, diferentes imágenes de Dios, los límites de la infalibilidad, la inspiración en la Biblia, la libertad responsable, el ecumenismo y la verdad, la Iglesia y las Iglesias, la autoridad, etc. Aunque algunos puntos de vista sobre ciertos detalles puedan ser o no ser compartibles, no cabe duda que el conjunto de esta exposición ensayística es altamente sugerente y no constituye un folleto más dentro de la caudalosa corriente publicitaria sobre el Vaticano II.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

JEAN-PIERRE MASSAUT: *Josse Clichtove. L'Humanisme et la Reforme du Clergé*. (Bibl. de la Fac. Philos. et Lettres de l'Université de Liège, fasc. CLXXXIII), París, Société d'Édition "Les Belles Lettres", 1965; 2 t., 452 y 452 págs.

Es muy conocido el nombre de Clichtove, mucho menos su obra. A caballo entre los siglos XV y XVI su personalidad aparece ligada a figuras tan eminentes como Lefebvre d'Étaples, Erasmo, Lutero, etc. Humanista, teólogo, reformador, controversista, escritor fecundo, ofrece una variedad polifacética de aspectos. Su irradiación ha sido profunda hasta fines del siglo XVIII.

Todos estos títulos merecían un estudio profundo de Clichtove, que lo situase en su tiempo. Existe una contrafigura histórica de Clichtove, interesada sobre todo por un supuesto cambio de posición ideológica, puesto de relieve por su ruptura con su maestro Etaples. J. P. Massaut en este voluminoso estudio, más positivo que polémico, trata justamente de analizar la vida y obra escrita de Clichtove antes de 1520. De esta suerte sus mil documentadísimas páginas resultan un estudio parcial, ya que Clichtove murió en 1543. La obra tiene un doble mérito respecto al biografiado: el primero el de agotar su biografía, rica en consecuencias tanto por lo que respecta a las fuentes de la vida y pensamiento de Clichtove, como por lo que toca a su actividad literaria y reformista. Todo es situado en un amplio contexto histórico. Su afinidad profunda con Gerson, sus relaciones vivas con humanistas y teólogos, su inclinación

a la Teología monástica sin menosprecio radical de la Escolástica, su intervención en múltiples movimientos de reforma, el equilibrio de sus ideas sostenidas por la tradición, pero abiertas, configuran la personalidad auténtica de Clichtove, fiel a sí mismo en su ideología y en sus actitudes ante los demás, incluida su ruptura con Etaples y su oposición a Erasmo y Lutero.

El eje de la personalidad de Clichtove es su afán por la reforma de la Iglesia. Dotado de una sólida formación teológica y humanística, todo lo pondrá al servicio de ese afán. Interviene en sínodos de reforma a la sombra de algunos obispos, favorece personalmente las reformas de muchas familias religiosas y crea todo un ideario que en su mayor parte será canonizado por el Concilio de Trento. Menos sensible a las exigencias del laicado concentra su esfuerzo en crear un alto ideal de la misión pastoral del obispo y del sacerdote; equilibrando los aspectos institucionales con los personales, elabora un rico ideario, cuya huella va a ser muy profunda, y en tal sentido es un antecesor de la espiritualidad sacerdotal de los siglos modernos. Como humanista cristiano impulsará la cultura clerical como raíz de la deseada reforma, al mismo tiempo que recaba de los obispos los medios de coacción y actuación externa que hagan posible la misma. Su *reformatio* es concebida como una *restauratio*, más que como una *renovatio*. En tal sentido es marcada la tendencia a recalcar el carácter *separado* del sacerdocio. No obstante, las aportaciones de Clichtove para elaborar las características del *estado* y de las *funciones* sacerdotales así como de sus exigencias consiguientes, presentan una extraordinaria riqueza. El despertar tridentino sería inexplicable silenciando su nombre.

Con todo, la importancia del estudio de Massaut desborda los ámbitos de la biografía personal, al plantear una serie de obligados matices a ciertos presupuestos históricos generales. Clichtove, teólogo, humanista, reformador, obliga a revisar ciertos dogmas históricos, como el paganismo y anticlericalismo del humanismo, la tensión entre humanismo y escolástica, o entre Teología monástica y Teología escolástica. Respetado por Erasmo, no comparte muchas de sus ideas y sobre todo su radicalismo, su simplificación de los problemas, su eliminación global de lo que encontraba defectuoso, v. gr. el estatuto monástico o religioso. El conflicto entre dos humanismos, entre dos formas de Teología, entre humanismo y monaquismo, entre radicalismo y equilibrio es ilustrado ampliamente por la figura de Clichtove analizada por Massaut. Al ser un estudio analítico, rebosa de textos de Clichtove, fruto de una minuciosa lectura. Pueden dispensarse en tal sentido algunas repeticiones y una cierta fronda bibliográfica.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

Documents in Renaissance & Reformation History, edited by David WEBSTER and Louis GREEN, Victoria, Cassell Australia Ltd., 1969; XI+226 págs.

El libro que presentamos no tiene ninguna especial pretensión científica aunque esté elaborado cuidadosamente y con arreglo a las normas metodológicas hoy en uso. Se limita a recoger una selección de textos referentes al Renacimiento y a la Reforma. Los distribuye en cuatro apartados: cambios económicos, políticos, culturales y religiosos. En cada uno de esos apartados ofrece una serie de textos de los autores que han estimado los recopiladores que son más significativos. Cada parte va precedida de una breve introducción para situar los textos. En un primer apéndice se ofrece el plan general que puede servir para el análisis de cada documento y de su contexto. En el segundo apéndice unos ejercicios, a base de interrogaciones, con ejemplos concretos

de posibles comentarios a los textos. El libro se cierra con la lista de las fuentes utilizadas y un índice muy completo onomástico.

Desde el punto de vista de nuestra Revista es evidente el interés que puede ofrecer para los lectores de lengua inglesa el tener a su alcance una buena selección de textos representativos de los cambios religiosos que se operaron en la época de la Reforma, buena parte de los cuales se referían al régimen de la Iglesia y al Derecho canónico mismo. Pero fuera de esta comodidad, la aportación científica es pequeña, ni entraba, como hemos dicho, hacerla mayor en los planes de los editores.

Hemos de señalar la extrañeza que produce en el lector la ausencia prácticamente absoluta de España en este libro. La carta del Almirante comunicando a los Reyes el descubrimiento de América, un texto del escritor inglés Mun sobre los efectos de la afluencia de metales preciosos a España, otro de los consejos de Carlos I a su hijo y otro del P. Puhl sobre los ejercicios de San Ignacio, son todo. Bien poco como se ve. Para los recopiladores el Renacimiento español, la Escuela de Salamanca, la Poliglota, la Inquisición misma y la colonización de América parece no suponer gran cosa. Los descubrimientos portugueses son mucho mejor tratados, pese a no haber dado lugar a un fenómeno de la transcendencia cultural del imperio español.

Salvo esta observación nos complacemos en señalar la perfección técnica, y hasta tipográfica con que está realizado este libro, primero de los australianos, si no estamos equivocados, que se reseña en esta Revista.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PIERRE HAMER: *Jean-Guillaume Guerrier. Un constitutionnel luxembourgeois à Haïti et en Flandre*. Luxemburgo, Sección Histórica del Instituto Gran-Ducal, 1969; 253 págs. + 23 láms.

Con la misma bella presentación, idéntica riqueza de láminas intercaladas y acomodándose a un plano enteramente similar Pierre Hamer, que nos había dado una excelente monografía sobre el P. Rafael de Luxemburgo, ya reseñada en estas páginas¹, nos da ahora ésta sobre otro capuchino luxemburgués, Jean-Guillaume Guerrier. Sin llegar a tener la categoría del anterior, pues el personaje es evidentemente de menor fuerza, presenta sin embargo una biografía muy curiosa, ya que la plenitud de su vida la pasa Guerrier entre el naciente Haití de fines del siglo XVIII y la Francia revolucionaria. En Haití llega a ser prefecto apostólico, traba cierta amistad con el célebre Toussaint-Louverture, y desarrolla una cierta labor apostólica. En la Francia revolucionaria se pone decididamente de parte de la constitución civil del clero, hace cuantos juramentos le van exigiendo, traba amistad con Gregoire, del que conservamos bastantes cartas, y pretende repetidas veces el episcopado dentro de la Iglesia constitucional, ya como sufragáneo en Haití (págs. 147-148) ya como obispo de Luxemburgo (169-170, 188-189, 193), llegando a morir sin que se realizara este sueño suyo.

El personaje está perfectamente caracterizado en el análisis grafológico que se inserta en la página 203: valioso, pero no tanto como él se imaginaba; temperamento vigoroso, capaz de ejercitar una función social eficaz, pero con algunas malas cualidades que frenaban estas otras. El autor inserta abundantes cartas suyas que son más bien difusas y ricas en lugares comunes, en lugar de reflejar un pensamiento vigoroso.

¹ PIERRE HAMER: *Raphael de Luxembourg: Une contribution luxembourgeoise à la colonisation de la Louisiane*. Recensión de L. de Echeverría en "Revista Española de Derecho Canónico" 24 (1969) pág. 462.

El libro es sumamente interesante para la historia, tan mal conocida de Haití. Encontramos así en las páginas 154-156 un detallado plan de evangelización; en las 185-188 y en el apéndice, muy extenso gran número de noticias sobre la vida religiosa de aquella lejana colonia y sobre aspectos, en ocasiones estremecedores, de la vida de los esclavos. Es lástima que el autor no haya podido utilizar el libro, escasamente difundido, pero muy interesante de Paul Robert, del que hicimos ya recensión en estas páginas².

Interesante también el libro para la historia del galicanismo revolucionario. Así en las páginas 139 y siguientes encontramos un curioso reglamento de la "Sociedad del culto", redactado por Guerrier el 18 de julio de 1896 y que podría ser un antecedente de las culturales francesas de principios del siglo XX. En su correspondencia con Gregoire, aparte de ofrecerse a ser obispo y a ir a Roma para negociar la que él llama "Bula de reconciliación" (p. 136) da numerosos detalles sobre su manera de ver la Iglesia constitucional, manifestando especialmente el deseo de un patriarcado francés (que curiosamente quiere hacer paralelo del de Venecia) y la aspiración por un concilio ecuménico (p. 157). No se le oculta la fragilidad de la posición de la Iglesia constitucional y en una de sus cartas al Papa expone un plan detallado para regular la situación de la misma (pp. 180-183).

Si es cierto que Gregoire mantuvo asidua correspondencia con él, nos parece en cambio muy discutible la afirmación que el autor hace (p. 201) de que sus cartas hayan influido en la posición del Papa y en la redacción del Concordato. Su valor nos parece que es únicamente el de un testimonio interesante de la mentalidad de entonces, revolucionaria, acertada en no pocas cosas (por ejemplo en su visión del problema racial de Haití), influenciada por las circunstancias (véase su exagerado bonapartismo en la pág. 159), galicana hasta el extremo y en el fondo profundamente religiosa, pues su preocupación por la evangelización es evidente.

El autor ha tropezado con escasez de documentación por lo que queda en la penumbra gran parte de la vida de Guerrier. Pero ha sacado el máximo partido posible de los documentos de que disponía, y nos ha ofrecido una monografía muy interesante y bien elaborada. También este libro, como el anterior, lleva un prefacio de Pierre Gregoire, ministro de Negocios Culturales de Luxemburgo. Y la colección de mapas, espléndidamente reproducidos, enriquece grandemente esta monografía.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

BERNARD PLONGERON: *Conscience religieuse en Révolution. Regards sur l'historiographie religieuse de la Révolution française*. París, Editions A. & J. Picard, 1969; 352 págs.

Este libro excede mucho al interés que parece presagiar su título y su subtítulo. Independientemente de dar una visión del aspecto religioso de la Revolución francesa desde un punto de vista sumamente nuevo, demuestra los lejanos antecedentes de muchas de las cuestiones que habían de estudiarse en el Concilio Vaticano II y en el período postconciliar.

El autor se declara absolutamente disconforme con la imagen que se viene presentando como absolutamente demostrada de la política religiosa de la Revolución, intenta abrir un nuevo camino y, sobre todo (pp. 11 y 15), estimular a los investiga-

² PAUL ROBERT: *L'Église et la Première République Noire*, s. l. a. Recensión de L. de Echeverría en "Revista Española de Derecho Canónico" 24 (1968) págs. 452-453.

dores, ya que se declara convencido de que el avance que ha logrado en otros aspectos la historiografía de la Revolución es mucho mayor que en el religioso (pp. 9-10). Para eso propugna una manera de escribir la historia que sea menos jurídica, que no parta de principios establecidos, sino que sea más "encarnada", es decir, sociológica y humana (p. 20). El mismo empieza por aplicar este enfoque, ya al describir los problemas en general (pp. 23-24, 44), ya al estudiar algún episodio concreto, por ejemplo la matanza "des Carmes" (pp. 37 y ss.).

Naturalmente el interés de la parte sociológica, central de la obra, es menor para nosotros, que el de la última parte, consagrada a "Las eclesiologías". El autor hace una investigación de primera mano en los escritos polémicos, en los catecismos, en la documentación que nos ha quedado de las reuniones de los sacerdotes emigrados, etc., y a base de todo ello muestra el contraste entre la eclesiología vigente en la Iglesia constitucional y la de la emigración. Sorprende leer hoy las anticipaciones de los problemas planteados por el Vaticano II (p. 203), la invocación de la colegialidad (p. 231) e incluso el hecho de que en plena tormenta revolucionaria el pensamiento teológico, no sólo aflorase, sino incluso apareciera robustecido y enriquecido. Aquellos obispos que venían vegetando en pacíficas ciudades episcopales de Francia, lanzados al extranjero, puestos ante problemas en los que nunca habían pensado, en contacto con otros obispos, forzados a un clima polémico ante el conflicto entre su fidelidad al Rey y a la Iglesia, se ven obligados a estudiar, reúnen a sus sacerdotes, publican obras interesantes y anticipan algunas de las ideas que luego habrían de abrirse camino. Son los primeros en enfrentarse con un masivo fenómeno de secularización, ya que la Francia revolucionaria es, en muchos aspectos, un anticipo de nuestra sociedad contemporánea.

Añádase a esto la serie de interesantes cuestiones canónicas, de tipo práctico, cuyo estudio tuvieron que acometer y cuyas soluciones desarrolla el autor en las páginas 287 y siguientes. Situaciones sumamente confusas, a las que con gran dificultad podían atender con el Derecho canónico de entonces, que así, bajo el influjo de tan extraordinarias circunstancias, hubo de modificarse y enriquecerse.

El estudio, hecho a base de fuentes de primera mano, no deja nada que desear desde el punto de vista formal, de seriedad en la investigación. En ocasiones, su deseo de estudiar las cosas desde un punto de vista original y de encontrar anticipaciones a los actuales problemas le lleva a forzar algo los textos. Hay páginas que son discutibles, y que merecen ser ciertamente discutidas. Pero acaso esto sea, más que un desmérito, un nuevo atractivo para esta obra tan erudita, como incitante y original.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

LORENZO BEDESCHI: *Riforma religiosa e Curia romana all'inizio del secolo*. Milano. Il Saggiatore di A. Mondadori, 1968; 439 págs.

Entre los meses de marzo a junio de 1905, en el interregno entre el largo pontificado de León XIII y el comienzo del de Pío X, la opinión pública católica italiana se animó con la publicación de una serie de opúsculos que plantearon las necesarias vías de reforma de la Iglesia. Lorenzo Bedeschi presenta el texto de estos nueve opúsculos, añadiéndoles algunas notas históricas y anteponiéndoles un interesante prólogo. Sitúa el fenómeno en el ámbito de la controversia católico-religiosa: los problemas suscitados, el tono de los escritos, la intención de los autores, nos enfrentan con un género literario que corresponde a un animado diálogo en el seno de la Iglesia, a una reflexión crítica y religiosa sobre problemas teológicos y pastorales. Los matices de cada uno

de los opúsculos, designados curiosamente por el color de su cubierta, son muy variados y representan toda la gama de posiciones: desde la más conservadora y fixista hasta las más novedosas. Desde el punto de vista conceptual son justamente los revisionistas los que mayor interés presentan al historiador; no están inspirados por el menor sentimiento de rebeldía o escisión. Acaso se centran más en problemas concretos, como la necesaria reforma del andamiaje y funcionamiento del mundo eclesial (Curia, obispos, clero, seminarios, religiosos, Nunciaturas, etc.), pero se apuntan tímidamente los primeros gérmenes de una eclesiología, que, si entonces pudo parecer inaceptable a los más estáticos, hoy se ilumina a posteriori con la eclesiología del Vaticano II. El más avanzado de los escritos, titulado *Crisi d'anime*, atribuido a Murri, es justamente el que más preanuncia por su tono y contenido la línea moderna. La feliz iniciativa de Bedeschi de ofrecernos esta obra primordialmente documental, pone ante nuestros ojos un aspecto inédito de la conciencia católica italiana de principios de siglo con atisbos para cuya realización se requeriría la espera de medio siglo.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

CARLO FALCONI: *I papi del ventesimo secolo*. Milano, Editore Feltrinelli, 1967; 398 págs.

Escribir la historia de los papas del siglo XX equivale en cierto modo a trazar un capítulo de historia de la Iglesia contemporánea, al menos si se ha de superar un género meramente anecdótico y personalista y se ha de situar a los papas en su tiempo. La obra de Falconi, que se ajusta a estos cánones, supone una valiosa contribución. Sus afirmaciones de entrada le ahorran al recensionista la fatiga de fijar sus presupuestos de fondo. En efecto, él mismo confiesa que sus cinco biografías podrían ser calificadas de no conformistas, entendiéndose por ello una carencia de prejuicios que se limita a sustraerse al esquema de la hagiografía de pragmática, sin por ello someterse a partidismos o facciones de los profesionales del anticlericalismo. También hace profesión de que el único método que le inspira es el de ajustarse a la verdad histórica: si ello le lleva a disipar aureolas absurdas o mal colocadas, no le impide mostrar sentimientos que no suele manifestar la historiografía laicista. Su lectura puede provocar reacciones opuestas: escándalo en lectores devotos y sorpresa en lectores opuestos. Estas contrapuestas reacciones permitirían llegar a la coherencia de un intento de redescubrimiento, más allá de todo canon preestablecido y de culto o prevención injustificadas (p. 13).

Si tales puntos de partida hacen pensar en presupuestos acaso no coincidentes con una visión integral y católica del misterio de la Iglesia, que sin duda pueden condicionar el tratamiento de algunos puntos, no por eso se le puede negar un mérito por intentar perfilar objetivamente y valorar según su propia conciencia la vida y la huella de cada pontífice. Como a todo biógrafo, hay que concederle un margen para la apreciación subjetiva de momentos y actuaciones, siempre que ésta no degenera en falsedad o subjetivismo exagerado. Lo mismo se diga en el dosificar sus simpatías o antipatías. En cualquier caso, la obra de Falconi constituye un meritorio esfuerzo de objetividad, de análisis del encuadramiento histórico, y ciertamente es suficientemente fiel a su propósito de salvar el equilibrio y la mesura, sin traicionar a sus propias apreciaciones, generalmente proclives al matiz y alejadas del radicalismo. Estas condiciones y la agilidad y gracia estilísticas del autor hacen la lectura de la obra sumamente apasionante

y sugestiva. Por lo demás utiliza para la composición de su libro las biografías más usuales, completadas con numerosos artículos históricos de tema más específico.

JOSÉ IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

P. M. PEJIČ: *De fontibus et argumentis iuridicis in constitutione "Lumen gentium"*. Presenza 2 (Roma, Edizioni Francescane, 1969) 222 págs.

Los textos del Concilio Vaticano II están siendo objeto de múltiples comentarios, generalmente de tipo teológico, pastoral, ecuménico, etc. El aspecto jurídico de la Iglesia no ha merecido hasta ahora una atención tan marcada. Este libro se centra precisamente en esta última temática según la constitución conciliar "Lumen gentium". En un apartado el autor transcribe en columnas paralelas los textos conciliares de la "Lumen gentium" y los pasajes de concilios ecuménicos, actas de romanos pontífices, padres de la Iglesia y escritores eclesiásticos explícitamente invocados al pie de la mencionada constitución del Vaticano II. En segundo término se recoge el reflejo y proyección de la "Lumen gentium" en los otros documentos conciliares. Hasta aquí el presente trabajo resulta, a mi juicio, demasiado material, quiero decir que se limita casi exclusivamente a transcribir u ofrecer con otras palabras textos ya explícitamente citados en la "Lumen gentium". Más interés tiene una tercera temática, que ocupa las últimas 50 páginas de este libro, dedicada a describir los principales temas jurídico-canónicos del Concilio Vaticano II. En ella se trata de cuestiones como la Iglesia del derecho y la Iglesia de la caridad, los carismas, comunión (*koinonía*), servicios (*diakonía*), colegialidad, presbíteros, religiosos. Aparte de la documentación conciliar y post-conciliar sobre estos temas, se aduce también alguno de los autores que han planteado especiales cuestiones sobre estos temas.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

J. L. LARRABE: *Las Nuevas Parroquias. Doctrina Conciliar de la Iglesia*. Madrid, Studium, 1969; 128 págs.

Al contrario de cuanto el título de este folleto pudiera sugerir, aquí no se trata propiamente de un análisis de la doctrina del Vaticano II sobre la parroquia en general. Se estudia simplemente el reajuste de las grandes parroquias urbanas a las realidades sociológicas y pastorales modernas, cristalizadas en los textos del Vaticano II. Tales exigencias consisten, entre otras cosas, en dividir las grandes parroquias, con el fin de que la planificación y realización del cuidado pastoral resulte posible. Explicado esto en las primeras páginas, el resto consiste en un buceo histórico en la tradición canónica de la Iglesia sobre este punto concreto de la división de parroquias en función de una labor pastoral más eficaz. Como cabía suponer, la voz desinteresada de la Iglesia, los concilios, canonistas, sociólogos, etc., están por esta división siempre que resulte necesaria o conveniente. Estuvieron casi siempre en contra los propios párrocos, posponiendo el bien espiritual de sus feligreses a sus ingresos materiales en forma de diezmos, primicias, rentas y otras entradas. El principal mérito de esta publicación creo que consiste en evidenciar, más de cuanto estaba, la base que tiene en la tradición canónica un principio pastoral de tanta actualidad como es el aludido. Como estudio histórico, me temo que este libro incurra en simplificaciones excesivas. Una historia concebida en función de un presente resulta casi inevitablemente distorsionada, y una historia

sin perspectiva histórica. No acaba el lector de explicarse la razón por la que un determinado fenómeno ocurre en un siglo y no en otro.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

P. H. RATTERMAN, S. J.: *The Emerging Catholic University. With a commentary on the "rights and freedoms of students"*. New York, Fordham University Press, 1968; 177 págs.

La asociación americana de profesores de Universidad venía trabajando desde 1960 en un documento relativo a los derechos y libertades de los estudiantes. Hasta siete años más tarde no se llegó a una redacción del agrado de todos, la cual apareció en *College and University Business* (Septiembre 1967), con el título "Joint Statement on Rights and Freedoms of Students".

El autor de este libro, que había trabajado en la última época de la elaboración del documento, participando en reuniones e informaciones, recibió el encargo de la Asociación Jesuítica de Educación de escribir un trabajo sobre el tema para la *Jesuit Educational Quarterly*, trabajo que se desarrolló en cinco artículos. Los cuatro primeros forman la primera parte de este libro; el quinto, que es la segunda parte, constituye un comentario al citado documento "Joint Statement...".

El lector interesado en problemas de educación universitaria leerá este trabajo con interés acendrado. En una revista de especialidad canónica no es posible dedicarle la atención que merecería; nos limitaremos a decir que el autor diagnostica cuidadosamente la situación de ánimo de los estudiantes actuales, lo mismo que las causas de ella, a la vez que sienta principios doctrinales y da sugerencias prácticas de acción. Y como hoy la gente joven sintoniza rápidamente los de un país con los de otro, la mayoría de las páginas de Ratterman tienen aplicación aquí lo mismo que en la tierra donde han sido escritas.

TOMÁS G. BARBERENA

DAVID MARTIN: *A Sociological Yearbook of Religion in Britain*², edited by ———
Londres, SCM Press, 1969; 186 págs.

Por segunda vez David Martin emprende la tarea de resumir en un anuario aquellos aspectos de la vida religiosa de la Gran Bretaña, durante el año, que parecen más característicos o interesantes. Para ello ha recurrido a una docena de colaboradores a los que ha pedido que estudien la aproximación entre el Cristianismo y el Comunismo; la situación de los musulmanes en la Gran Bretaña, el conflicto religioso de Irlanda del Norte, los avances de la mentalidad ecumenista, las tensiones entre el Ministerio y los laicos, etc.

Los estudios están hechos con seriedad, pero sin un intento científico de altura, sino más bien como una exposición clara y directa de cada tema. Así resulta un trabajo informativo bien hecho, útil para orientarse en la compleja realidad de la vida religiosa inglesa. A los lectores de esta revista interesará en especial el estudio que un profesor de Sociología en Australia, Kenneth Dempsey, hace acerca de "Conflict in Minister Lay Relations", analizando las causas profundas de ese conflicto y recogiendo algunas de sus manifestaciones más características.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

FRANCO ZORZI: *Le relazioni tra la Chiesa e lo Stato nel Cantone Ticino. Contributo alla storia ed all'interpretazione del diritto ecclesiastico ticinese*. Bellinzona, Fondazione Domenico Maestretti, 1969; IX+167 págs., 1 lám.

La primera impresión que produce este libro, pese al cuidado tipográfico con que está confeccionado, con una delicada nota de color en todas sus páginas, es negativa. Sorprende que la portada no se encuentre al comienzo, sino que vaya precedida de nueve páginas con numeración romana, que no figuran en el índice. Sorprende también que en una tesis doctoral se dé la bibliografía de manera tan deficiente que por no indicarse ni el lugar de edición, ni el año, sea difícil hacerse idea de la época en que apareció cada obra y de su lugar de procedencia. Lo que, si para los lectores suizos acaso no tenga mayor importancia, la tiene y grande para los extranjeros por tratarse en su máxima parte de obras que faltan en nuestra biblioteca.

Esta primera impresión queda compensada cuando el lector se pone en contacto con la obra misma. La dedicatoria que la fundación "Doménico Maestretti" pone al comienzo la ilustra acerca de la figura del autor, ejemplo de magistrados, "ciertamente uno de los mejores en el sentido absoluto en la historia de nuestro Cantón" y explica las razones de la tardía edición de esta tesis doctoral que fue defendida en la Facultad de Derecho de Basilea en 1946. La prosa vivaz, llena de entusiasmo de Giuseppe Martinola, en la presentación, muestra el interés que la obra tiene para conocer las vicisitudes históricas de una singular figura jurídico política como es la del Cantón Ticino, la tercera Suiza y sus avatares histórico-religiosos.

La obra misma de Zorzi resulta sumamente interesante por el perspicuo estilo italiano que está escrita y su poderosa capacidad de síntesis, que le permite reflejar en unas pocas líneas todo un mundo de alusiones y trabajos dispersos. Escrita con un enorme entusiasmo por Suiza y por su Cantón Ticino, en ocasiones no deja de ser arrastrado por ese entusiasmo hacia juicios excesivamente benévolos de algunos episodios de la historia helvética. Por lo demás, en la tesis se refleja no sólo las instituciones estrictamente jurídicas, sino también la historia política del Cantón, su debilidad frente a las presiones de Austria, su difícil integración en algunos aspectos de la mentalidad suiza, etc. El mismo, en el párrafo final de la página 101 justifica, y creemos que con muy buenas razones, esta preocupación suya por las corrientes doctrinales y los supuestos de hecho a que obedecían las leyes que se iban dictando. A veces el lector queda sorprendido por el contraste entre la próspera Suiza de nuestros días y la miseria del Cantón que constantemente aflora.

El libro se lee con muchísimo interés, y más aún desde la actual perspectiva española ya que el sistema de Iglesia-corporación de Derecho público que el autor describe en las páginas 122-125, en perfecta conexión con la libertad religiosa exigida por la constitución federal y la confesionalidad católica proclamada en el art. 1.º de la constitución del Cantón, ofrece un ejemplo digno de ser tenido en cuenta. Por eso aconsejamos su lectura¹.

Anotemos algunos defectos. En bastantes ocasiones, al tratar de instituciones canónicas sigue al canonista ticinese E. Maspoli. Pero el lector querría saber qué significa ("v. Lampert") que se pone en la bibliografía junto a la obra de Maspoli, ya que en la de Lampert no se dice nada. En la página 84 se atribuye la edad que hoy establece el Codex para el matrimonio (16 y 14 años) a un tiempo en que era aún otra (14-12). En

¹ Véanse, por ejemplo, las consecuencias que esta construcción jurídica tiene para la cuestión de los impuestos religiosos: páginas 145-150.

la página 126 se nos da una descripción del oficio episcopal que resulta anticuada después del Concilio Vaticano II. La presentación tipográfica, muy cuidada, pues son excelentes el papel, los tipos, las tintas y la encuadernación, se ve afeada con las erratas en los textos latinos, que a veces los hacen ininteligibles (página 106, nota 7; página 109, notas 9 y 10; páginas 126, nota 9...).

La cuestión fundamental, más dolorosamente sentida por los ticineses, el deseo de tener una diócesis propia, acaba de tener, el 24 de julio de 1968, una cabal solución con la convención firmada entre la Santa Sede y Suiza que en la edición no pudo alcanzar por unos pocos días y que habría constituido su mejor colofón².

Estos reparos, voluntarios o involuntarios, no quitan nada al interés de esta monografía que nos asoma a un sistema de Derecho público en las relaciones entre la Iglesia y el Estado sumamente notable por su singularidad. Monografía muy recomendable.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

LUIGI DE LUCA: *Diritto ecclesiastico ed esperienza giuridica*. Milano, Giuffrè, 1969; 114 págs.

Aparece esta obra recogiendo el pensamiento del profesor milanés sobre el encuadramiento de los problemas centrales del Derecho eclesiástico del Estado en el ámbito más general de la experiencia jurídica. Y ya de entrada diremos que la monografía ofrece indudable interés para quienes se preocupen por esta rama del saber jurídico, en especial para los docentes de la misma.

En efecto, el estudio y la investigación de lo que sea el "Derecho eclesiástico" y cuál su contenido es poco menos que imposible si se prescinde de una visión más amplia de la problemática jurídica. Habremos de tener en cuenta una serie de factores históricos, filosóficos y sociales, para entender el por qué y el cómo se ha llegado a la formulación actual del mismo. Y en una labor de cátedra será sumamente conveniente exponer, a manera de encuadramiento de esta disciplina, sus orígenes y su evolución en el marco de la historia y la filosofía general del Derecho. Luego podrá venir un estudio más concreto de las fuentes y de las instituciones que comprende, pero ya el alumno tendrá una base propicia para entender su existencia y actual funcionamiento.

Sólo un capítulo tiene el trabajo, dividido en 28 epígrafes, bajo el título general de "Impostazione e vicende della problematica". En él se va estudiando la evolución que ha sufrido el concepto de "Derecho eclesiástico" a través de las diversas etapas dominantes en la filosofía jurídica en el correr de los tiempos. Primero considerando la concepción tomista del Derecho; después las causas que provocan el cambio del sentido tradicional al moderno: la Reforma protestante y las doctrinas jurisdiccionistas de los siglos XVII y XVIII. Y más concretamente aún, la importancia que en la materia ejercen la Escuela iusnaturalista y la Escuela histórica, principalmente a través de sus centros de Halle y Berlín. Finalmente termina el estudio en la delimitación moderna del "Derecho eclesiástico del Estado", tal y como la ha efectuado la que pudiéramos llamar la Escuela italiana. Pasa revista a la impronta ejercida por las principales figuras de la misma como Scaduto, Ruffini, Jemolo y Del Giudice, para terminar dando una breve panorámica de los cultivadores más recientes.

² Sobre el régimen eclesiástico del Ticino y en concreto la diócesis de Lugano véanse los artículos que Eugenio Corecco ha publicado en la Revista "Civitas" en el año 1969.

Por todo lo expuesto fácilmente se comprende que su contenido puede servir estu-
pendentemente como parte de una introducción al estudio de la disciplina; y que ahora
que parece llegado el momento de implantar en nuestras universidades esta materia,
trabajos como éste nos facilitarán grandemente nuestra tarea de los primeros mo-
mentos.

Una vez más habremos de felicitar a la prestigiosa editorial "Giuffrè" por el
acierto que ha tenido al brindar al público su publicación.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

TARCISIO STRAMARE, O. S. J.: *Pastorale. Bibliografia internazionale*. Roma, Universidad
Lateranense, 1969; XII+638 págs.

La Pontificia Universidad Lateranense inicia con este volumen una nueva colección
pastoral. Y lo hace con los mejores augurios ya que se trata de una obra ingente, con
varios miles de fichas recogiendo, no en orden puramente alfabético sino sistemático,
la bibliografía que sobre la pastoral se ha publicado en latín, italiano, francés, inglés,
alemán, español y portugués en estos últimos años, hasta 1967, con alguna ligera
excepción para libros aparecidos en 1968.

El esfuerzo que preparar una bibliografía de este género ha supuesto se refleja
gráficamente en las páginas VIII y IX donde se da la larga lista de colaboradores, con
sus nombres, sin otra excepción que la "Secretaría del Instituto Superior de Pastoral
de la Universidad de Salamanca" que ha preferido conservar el anonimato.

Aparte de este esfuerzo de aportación de materiales se ha hecho otro de sistema-
tización, prescindiendo del puro orden alfabético de voces y agrupando toda la bi-
bliografía en cinco grandes apartados de pastoral fundamental, didáctica o degética,
sacramental y ciencias y técnicas auxiliares. Todo ello con la adecuada numeración y
la formulación técnica más rigurosa. Como por otra parte se ha hecho un detallado
índice de autores, preparado cuidadosamente por las novicias de las Hermanas de la
Caridad de la Inmaculada Concepción de Ivrea, la obra resulta de fácil y rápido manejo.

Salta a la vista la utilidad de este volumen tratándose de una ciencia moderna,
como es la pastoral, sobre la que tanto se escribe pero que aún carece de repertorios
de este tipo. Utilidad que se extenderá, por los muchos temas afines que hay, a cuantos
se interesan por los que ocupan centralmente a nuestra Revista.

Como es de rigor, dado nuestro sistema de apellidos y nombres, hay algunos de-
fectos de alfabetización en los autores españoles. Monseñor Torrella Cascante se en-
cuentra en la "R" por su nombre de pila, Ramón. Y don Andrés Avelino Esteban
Romero en la "A" por Avelino. Pero son defectos mínimos frente a la inmensidad de
la tarea realizada.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

D. BARILLARO: *Considerazioni preliminari sulle confessioni religiose diverse della
cattolica*, 2.^a ed. Milano, A. Giuffrè, 1968; 142 págs.

Por segunda vez, en menos de seis años, ha vuelto a salir a la luz pública esta
breve monografía de D. Barillaro, actualmente Profesor ordinario de Derecho eclesiás-
tico en la Facultad de Derecho de Cagliari. Ello nos demuestra el vivo interés que su

primera edición de 1963 despertó entre el público italiano al que preferentemente concierne el tema en ella abordado.

El contenido del trabajo rebasa un tanto lo que sugiere el modesto rótulo que lleva. Así, p. ej., el autor alude brevemente a la posición de la Iglesia católica respecto al ordenamiento jurídico italiano antes y después de la Constitución republicana, afirmando que no ha cambiado en sus líneas fundamentales, al revés de lo sucedido con las confesiones acatólicas (pp. 29, 35...). A la evolución del *status* jurídico de éstas en la Legislación italiana —anterior y posterior al 1929— dedica su estudio Barillaro en los dos capítulos de que consta el trabajo, llegando a la conclusión de que sólo en la Constitución de la República se llega al pleno reconocimiento de las mismas. Auguramos a esta segunda edición de la docta monografía del Profesor de Cagliari el éxito que acompañó a la primera.

ANTONIO MOSTAZA

UMBERTO MORELLO: *Frode alla legge*. Milano, Giuffrè, 1969; 371 págs.

El axioma de que la ley se da para ser cumplida, y de que no sólo ha de respetarse la letra de la misma sino también su espíritu, ha puesto sobre el tapete desde hace muchos siglos el tema del "fraude de ley". Tema nada sencillo y sí polémico a causa de los nebulosos límites entre los que se encuadra y la falta, en muchos ordenamientos, como por ejemplo el italiano y el nuestro propio, de precisas disposiciones sobre el mismo. Por ello en los más modernos, como por ejemplo el portugués (Código Civil de 1967), ya se procura expresamente atender a la posibilidad del fraude legal y en consecuencia determinar los efectos del mismo.

Pasado, pues, ese pequeño período histórico en que la escuela alemana de Savigny y Von Bar lograron quitar relevancia al problema del fraude de ley, la moderna doctrina y jurisprudencia vuelve a plantearse el estudio de este instituto jurídico a manera como ya lo hicieran los grandes jurisconsultos romanos y luego los glosadores.

Umberto Morello ha hecho un estudio bastante completo sobre el fraude de ley. En cuatro capítulos quiere darnos una visión general que centre en sus justos límites la cuestión: primeramente estudia la evolución doctrinal y jurisprudencial en la materia; luego mantiene la posición de considerar jurídicamente el fraude como un problema autónomo, y finalmente expone una serie de criterios que considera no deben desconocerse a la hora de intentar un enjuiciamiento correcto del mismo.

No podemos menos de aceptar con el autor cuanto dice respecto a la naturaleza jurídica del fraude de ley. Salvo algunas excepciones, como por ejemplo en España la de Miaja de la Muela, la doctrina actual se muestra casi unánime en reconocer su independencia conceptual, y por tanto su distinción del otro concepto muy afín que es el "orden público". Pero el autor, si bien defiende tal autonomía, nos parece deja precisamente este interesante estudio comparativo entre ambas figuras.

Otro punto interesante que nos hubiera gustado ver quizá algo más ampliamente tratado es el también muy discutido de los efectos que en la legislación defraudada produce el fraude. Sobre todo en el campo internacional la doctrina pendula entre la ineficacia, la nulidad, la anulación, el mero no reconocimiento, etc.

En cambio nos parece sugestivo el estudio que se hace sobre la insuficiencia de recurrir a la técnica de la simulación y del negocio indirecto, y la exposición que hace de los criterios de valoración del "intento elusivo" que el fraude supone. E igualmente sugestivo es el breve estudio comparativo con los sistemas del "common law" que sirven al autor para sacar acertadas conclusiones.

Resumiendo, estimamos que la obra de Morello merece nuestros plácemes por su aportación, sobre todo en determinados puntos, a una mejor comprensión del difícil tema del fraude de ley. El que algunas cuestiones que juzgamos personalmente interesantes no las haya tenido el autor muy en cuenta no empaña el serio y objetivo esfuerzo que ha llevado a cabo y cuyo resultado es la presente obra.

Bien presentada tipográficamente, supone un nuevo acierto de la acreditada casa Giuffrè, y pertenece a la colección "Annali della Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Genova".

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

ANIELLO PALMIERI: *Il matrimonio concordatario degli italiani all'estero e degli stranieri in Italia*. Napoli, Eugenio Jovene, 1968; 146 págs.

El derecho de familia, si interesante siempre, comprende determinados temas que apenas si dejan de mantener actualidad. Tal, por ejemplo, el que ahora toca el Magistrado Palmieri, consecuencia de las cada vez mayores relaciones entre ciudadanos de diversos Estados. Concretamente en Italia el problema planteado con la interpretación y aplicación del artículo 34 del Concordato de 1929, ha dado lugar a una notable literatura y a una rica jurisprudencia.

La presente obra trata de examinar de nuevo la cuestión, teniendo en cuenta cuanto se ha escrito por la doctrina y afirmado por los Tribunales, buscando una solución lo más exacta posible para la misma. Y ciertamente el autor ha logrado el objetivo de dar una completa visión del asunto en este compendiado pero claro y preciso trabajo.

De los siete capítulos en los que divide el libro, los cuatro primeros los dedica a estudiar el matrimonio concordatario de los italianos en el extranjero, y el resto al matrimonio de los extranjeros en Italia. En la primera parte expone sintéticamente la tesis de Rava, Cavarretta y Vassalli sobre la extraterritorialidad del matrimonio concordatario, rechazando la consideración de parte de la doctrina que ve una recepción del Derecho canónico en el ordenamiento italiano, para el autor, por tanto, no existe la posibilidad de basar la validez del matrimonio concordatario de italianos en el extranjero en el carácter ultraterritorial del sacramento, ya que entonces debería admitirse en todas sus formas, incluso "coram solis testibus" como permite el can. 1098, y ello no lo acepta la Circular del Ministerio de Justicia de 1954. Por eso el autor se inclina a considerar que el Concordato ha previsto sólo el matrimonio contraído en territorio italiano (pág. 42), comentando las principales decisiones judiciales que sobre el tema se han dado, y manteniendo la necesidad de una reforma en la legislación vigente, compartiendo en buena parte la tesis de Miele de añadir dos artículos al Código Civil.

En la segunda parte, dedicada al matrimonio de los extranjeros en Italia, se plantea los principales problemas que en su torno se debaten. Especial mención merece el comentario que hace al Decreto Ley de 28 de diciembre de 1944, relativo al matrimonio en territorio italiano del personal de las Fuerzas Armadas Norteamericanas, y sus consecuencias en la materia. Finaliza con una exposición de las decisiones judiciales más importantes que hacen referencia al tema.

Bien presentado tipográficamente, tiene un buen elenco bibliográfico y un índice onomástico junto al general. En resumen, interesante libro y bien elaborado, aunque trate el problema del matrimonio concordatario italiano con mucha concisión.

LUIS PORTERO SÁNCHEZ

GEORGE G. PAVLOFF: *Papal Judge Delegates at the Time of the Corpus Iuris Canonici*. Washington, The Catholic University of America Press, 1963; 59 págs.

Este libro —pequeño en extensión— es una monografía sobre el tema de los Jueces Papales Delegados en el Corpus Iuris Canonici. El trabajo ha sido presentado como tesis doctoral en la "Catholic University of America Press". El hecho de que haya sido compuesto bajo la dirección del conocido Profesor Kuttner nos obliga a ponernos en contacto con este estudio con la esperanza de encontrarnos ante una investigación histórica profunda y seria. Y, en efecto, así es. Lo primero que salta a la vista es la absoluta perfección metodológica tanto en la composición de la obra como en el aparato crítico que se halla ad calcem de las páginas. Pero naturalmente no todas las partes tienen el mismo valor. Por ejemplo, el capítulo primero, aunque sólo pretenda ser un capítulo introductorio, nos parece un tanto pobre. Lo mismo hemos de decir a propósito de la bibliografía citada en dicho capítulo. En cambio, los capítulos segundo y tercero merecen a este respecto la más completa alabanza. Del examen de estos dos capítulos se llega a la conclusión que la investigación se ha hecho directamente sobre las fuentes y que las observaciones personales, además de profundas, gozan de una cierta originalidad. Pero, según nuestro parecer, el mérito principal de la obra se encuentra en el capítulo tercero. Trata este capítulo —denso y jugoso— del argumento general de la obra (los Jueces Papales Delegados), más centrado en "los mayores Comentaristas" de las Decretales de Gregorio IX. Por supuesto el número de autores escogidos podría haber sido más amplio. De ahí que no aparezca clara la razón de haberse limitado al estudio del Cardenal Ostiense y de Durando. La exclusión de otros Comentaristas nos parece arbitraria y no creemos que responda al título del capítulo tercero (Two Major Commentators on the Decretales of Gregory IX). Sin embargo, el estudio de estos dos Comentaristas tal como se encuentra en esta obra significa un paso adelante en el tema que nos ocupa.

Hoy, que la historia del Derecho ha sido revalorizada y llevada a su justo puesto por la importancia que tiene en el estudio serio de las cuestiones jurídicas, saludamos el libro de Pavloff como una obra francamente positiva. No nos queda sino recomendarla a los estudiosos, y felicitar al autor y a la Universidad Católica de Washington.

JOSÉ F. CASTAÑO, O. P.

A History of Irish Catholicism: III-7, B. MILLET: *Survival and Reorganization 1650-95*; III-8, P. J. CORISH: *The Originis of Catholic Nationalism*. Dublin and Sydney, Gill and Son, 1968; 63+64 págs.

Este volumencito forma parte de la colección "Historia del Catolicismo Irlandés", obra que escriben en colaboración numerosos historiadores bajo la dirección de Patrick J. Corish. En el folleto que aquí se reseña van incluidos los capítulos 7-8 del volumen tercero de la obra total. En estos dos capítulos se tratan respectivamente la supervivencia y reorganización del catolicismo irlandés de 1650 a 1695 (escrito por B. Millet) y los orígenes del nacionalismo irlandés (a cargo de P. J. Corish). Irlanda mantuvo siempre unas relaciones muy estrechas con la S. Sede, a diferencia de Inglaterra, donde se interpuso siempre la autoridad del rey entre Roma y la Iglesia local. Esto venía ocurriendo así ya antes de la reforma protestante del s. XVI. Aquí radica la razón más importante que explica por qué no fue posible la absorción del catolicismo irlandés por el anglicanismo de Inglaterra, pese a que esto se intentó de todas las maneras imaginables. Enrique VIII y los Tudor consiguieron sustancialmente imponer su autoridad

como señores temporales de Irlanda. Pero fracasaron siempre en sus intentos de hacerse reconocer como cabezas de la Iglesia local en Irlanda. El más serio intento de acabar con el catolicismo irlandés tuvo lugar durante la primera mitad del s. XVII por iniciativa de Oliver Cromwell. Esto explica por qué los años que siguieron a dicha persecución pueden llamarse justificadamente como de supervivencia y reorganización. Esto tiene lugar durante la segunda mitad del s. XVII en que vuelve a ser restaurada la monarquía estuarda. En este contexto aparecen también claras las circunstancias históricas que hicieron posible la creación de la nacionalidad irlandesa, basada fundamentalmente en su catolicismo y en su ansia de independencia con respecto a Inglaterra.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

J. W. C. WAND: *A History of Early Church to A.D.500*. London, Methuen and Co. Ltd., 1965; xii-300 págs., dos mapas.

Este volumen sobre la historia de la primitiva Iglesia integra una trilogía junto con otros dos: "A History of the Medieval Church" por M. Deanesly y "A History of the Modern Church" por el mismo J. W. C. Wand. Esta historia de la Iglesia en tres tomitos de formato muy manejable, constituye un manual muy utilizado por los clérigos anglicanos en sus estudios eclesiásticos. Limitándonos a este volumen relativo a la primitiva Iglesia, fue publicado por primera vez en 1937. A esta edición sucedieron otras tres (1946, 1949 y 1963), de las cuales la tercera se reimprimió cuatro veces y de la cuarta tenemos esta reimpresión que aquí presentamos. En esta reimpresión se realiza la puesta al día, con notas adicionales al final, señalando con un asterisco marginal lo que viene afectado por cada adición. Es un texto sintético y de estilo fluido que se lee con agrado. Reviste en este sentido excelentes cualidades doctrinales y pedagógicas, muy apreciables en una obra destinada a lectores que intentan adquirir una iniciación seria en esta temática. Tal iniciación se ve bastante condicionada por la falta de información sobre fuentes y sobre bibliografía acerca de cada tema. Si unos estudios superiores han de servir, como se admite corrientemente, para que el alumno sepa moverse por su cuenta una vez que deje de serlo, me temo que no pueda obtener semejante meta con sólo este manual y sin la guía de un experto profesor. Una obra redactada por primera vez hace casi cuarenta años y con sucesivas ediciones, resulta difícil de poner al día cada vez que se edita. En esta obra se aprecia un considerable esfuerzo por reflejar en el texto condensado los resultados de monografías recientes. En líneas generales puede decirse que este promptuario de historia de la primitiva Iglesia presenta una exposición de alta calidad que ofrece un cuadro sugestivo de la época a que se refiere trazado con competencia y presentado en una forma muy asequible para quienes se inician en el conocimiento de la historia del cristianismo.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

J. M. HERNÁNDEZ ANDRÉS: *Catálogo de la Serie Miscelánea procedente del convento de San Antonio del Prado y de Casas y Colegios Jesuíticos*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1967-1968. Dos volúmenes de X+575 y 15+532 págs. "Archivo Documental Español", tomos XXIII y XXIV.

Establece el editor, con razones muy atendibles, que la *Miscelánea* cuyo catálogo edita está formada por dos colecciones de procedencia distinta. Se trata de un conjunto

importante ya que comprende 165 volúmenes con un total de 1.513 piezas impresas que han dado lugar a cincuenta y cinco referencias analíticas (un total de 1.568 asientos); 594 manuscritos y 138 duplicados. La edición está hecha concienzudamente, con un excelente índice de autores y anónimos que facilita el manejo de la obra. Muchas de las piezas aquí recogidas son sumamente curiosas y de difícil hallazgo. Se recoge también un índice de las piezas que pertenecieron a la serie y que hoy se han perdido.

El carácter de Miscelánea hace que el interés de esta colección sea menor, ya que nos encontramos con piezas extraordinariamente heterogéneas. Felizmente el autor del catálogo ha tenido el acierto de agrupar por materias las piezas, con lo que nuestros lectores podrán encontrar fácilmente cuanto les interesa en el apartado dedicado al Derecho canónico (667-713); la Iglesia y el Estado (714-728) y en otros muchos apartados como los referentes a Historia eclesiástica, misiones, órdenes y congregaciones religiosas, Compañía de Jesús, historia general, etc. En el volumen dedicado a los manuscritos hay también un apartado referente a bienes eclesiásticos y regalías con algunas piezas de interés.

La utilidad de estas publicaciones documentales salta a la vista y no es necesario ponderarla. La Real Academia ha hecho un excelente servicio a los investigadores con esta edición.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

CAROLUS DE CLERCQ: *Fontes iuridici Ecclesiarum orientalium*. Roma, Instituto Oriental, 1967; 191 págs.

Mons. De Clercq, universalmente conocido por su competencia, ha preparado en este ejemplar volumen una visión histórica de conjunto del Derecho canónico oriental. "Canónico" en sentido amplio, es decir, incluyendo las leyes dadas por el Estado en materia eclesiástica y recibidas o al menos toleradas por la Iglesia. "Oriental" también en sentido amplio, es decir, mirando no sólo a las Iglesias unidas de Roma, sino también a aquellas otras que, aún separadas, conservan una jerarquía verdadera y válida, prescindiendo sólo de lo que es cosa del arbitrio de alguna persona o secta.

Utilizando las colecciones más conocidas, siempre con criterio crítico, y una amplísima bibliografía, cuyo conocimiento es fruto de una vida entera dedicada a estos temas, el autor ha logrado un manual en el que se hermanan la claridad con la abundancia de datos y el interés de las noticias. De esta manera el libro resulta una obra de iniciación difícilmente superable al mismo tiempo que un utilísimo libro de consulta.

A todos es conocido el enmarañamiento de la legislación canónica oriental y las dificultades que existen para su recto conocimiento. Este libro puede servir muchísimo para ello.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

LEONHARD GOPPELT: *Die apostolische und nachapostolische Zeit*. In: *Die Kirche in ihrer Geschichte*. Ein Handbuch, herausgegeben von Kurt Dietrich Schmidt und Ernst Wolf., tomo I. Göttingen, Lieferung A. Vandenhoeck und Ruprecht, 1961; 159 págs.

En Alemania occidental van publicándose actualmente dos manuales de gran alcance sobre la historia eclesiástica. El primero, cuyo editor es Hubert Jedin y que abarcará 6 tomos, estará bajo criterios católicos; el otro está proyectado en 4 tomos y pre-

sentará el desarrollo del cristianismo del punto de vista protestante. Como parte de esta obra última figura el título arriba indicado.

Los dos manuales están elaborándose por un team de especialistas, según corresponde a una materia tan amplia. Leonardo Goppelt ha tratado el período más antiguo, y por tanto más fundamental, del cristianismo.

Hay que reconocer la forma concisa de la representación de datos tan ricos, que están sacados de una vasta literatura especial. En cinco capítulos el autor describe el desarrollo de la Iglesia, la cual arranca del mensaje de Cristo y, ante todo, del acontecimiento pascual, se continúa en la Iglesia primitiva de Palestina, pasa a la Iglesia que se compone de las comunidades, que provenían del paganismo, sigue luego desarrollándose a través de la época postapostólica hasta la derrota definitiva del judaísmo en ocasión de la rebelión de Bar-Kochba, y, por fin, perfecciona su forma y su autonomía como Iglesia católica en la discusión con los elementos subversivos de las herejías antiguas y de la gnosis tan militante.

El fascículo de Goppelt representa muy bien la condición actual de la investigación de los protestantes en el campo de la historia eclesiástica.

JOSÉ FUNK, SVD

JOSÉ LUIS G. NOVALÍN: *El Inquisidor General Fernando de Valdés (1483-1568). Su vida y su obra*. Universidad de Oviedo, 1968; XXVII+394 págs.

Fernando de Valdés ha encontrado en el autor de este libro al biógrafo sólido y puntual que su discutida personalidad requería. Después de tantos avatares polémicos de signo contrapuesto, Novalín ha seguido el único camino que verdaderamente podía aclarar su figura: documentarse, recorrer los Archivos, enterarse de los pormenores de su actividad. El trabajo heurístico ha rendido sus frutos en la consecución de una obra honrada, rica en datos y dignamente construida cuyos principales aspectos paso a enunciar.

Colegial de San Bartolomé, Valdés llegó a tiempo de prestar sus servicios a Cisneros en los meses postreros de la vida del Cardenal. Fue luego visitador de Navarra y miembro del Consejo de la Inquisición. Pronto alcanzó el episcopado, recorriendo las diócesis de Elna, Orense, Oviedo, León y Sigüenza sucesivamente. El nombramiento de Presidente de la Chancillería de Valladolid le apartó de lo que Novalín llama la verdadera ocupación de su vida, abriendo un paréntesis a su quehacer inquisitorial que la designación para la Presidencia del Consejo de Castilla prolongó durante varios años más. Precisamente entonces entra en estrecho contacto con Felipe II y es promovido Obispo de Sigüenza.

No obstante, su época de plenitud se iniciará al nombrarsele Inquisidor General y, simultáneamente, Arzobispo de Sevilla. Valdés, que ya había participado anteriormente en procesos inquisitoriales como el seguido contra el canónigo Vergara, se entrega ahora de lleno al servicio del Santo Oficio; trabaja en las nuevas constituciones de la Suprema, en la elaboración de distintos Indices de libros prohibidos, en la pesquisa de impresos y en la censura de Biblias. Dirige las operaciones contra los luteranos y es, finalmente, máximo responsable del proceso incoado a Carranza, que señala el principio de su final y prelude su muerte en la ancianidad y el postergamiento. Tal es, en apretada síntesis, la trayectoria de Valdés.

Novalín la desgrana con erudición y cautela a lo largo de las páginas del libro, escrito de acuerdo con planteamientos que cabría resumir hablando de "biografía crítica": *biografía*, puesto que el autor no pretende rebasar los acontecimientos val-

desianos para integrarlos en fenómenos de superior nivel y relevancia, y crítica porque ha puesto especial empeño en sopesar y depurar los textos y en apartarse de lo que éstos no permiten afirmar. En estas formulaciones residen, si no me equivoco, los valores y las limitaciones de la obra, pues, si bien es cierto que la base crítica a que me he referido resultaba una labor previa y científicamente irreprochable, no lo es menos que la vida de un hombre de cuya muerte se celebra el cuarto centenario interesa fundamentalmente como testimonio de su mundo y de su época. Al haberse encerrado en un marco tal vez demasiado escueto, Novalín abandona el esclarecimiento detenido de ciertos problemas por los que el lector inevitablemente se cuestiona mientras, de otra parte, traiciona en más de una ocasión su pretendida asepsia al presentar una imagen de Valdés al cabo reivindicatoria. Pienso que Valdés no era mejor ni peor que una gran parte de sus contemporáneos, precisamente porque sus innegables flaquezas y también, si se quiere, sus virtudes, provenían en gran medida de un contexto cuya presentación más elaborada personalmente habría deseado, sin dejar de reconocer por ello la calidad del libro y la honestidad de su autor.

B. GONZÁLEZ ALONSO

HAENDLER GERT y STÖKL GÜNTHER: *Das Frühmittelalter*. In: Die Kirche in ihrer Geschichte. Ein Handbuch, herausgegeben von Kurt Dietrich Schmidt und Ernst Wolf., tomo II. Göttingen, Lieferung E. Vandenhoeck und Ruprecht, 1961; 91 págs.

La parte primera del tomo segundo del manual arriba indicado abarca, más o menos, 800 años, si se hace empezar la Edad Media temprana con la era Constantina, o tres siglos menos, si la ofensiva de los árabes se considera como comienzo de esta Edad Media temprana. En todo caso, esta época se caracteriza, para el historiador, por la conversión de los germanos y de los eslavos al cristianismo.

Respecto a los germanos hay con los "Monumenta Germaniae" una edición de fuentes más o menos completa, que goza de reconocimiento internacional, y una literatura inmensa. Haendler merece nuestro aplauso, porque ha comprimido esta materia en 73 páginas, añadiendo aún muchas referencias a la literatura correspondiente.

Stökl nos ofrece una descripción de la conversión de los eslavos, en que se apoya más que ninguno de sus antecesores en fuentes y literatura eslavas. En el idioma alemán todavía no se encuentra ninguna interpretación tan perfecta. En el centro de la consideración están puestos Cirilo y Metodio, los apóstoles de los eslavos, que hoy día se tienen más por maestros que por misioneros. Antes de ellos, en unión con ellos y después de ellos otros misioneros, que venían del Oeste, sobre todo de Alemania, han conferido mucho para la conversión de los eslavos. Sin embargo, esta obra misional lleva también su disonancia, ya que se mezclaba, no raras veces, con el entusiasmo de los apóstoles el ruido de las armas. El apogeo de la evangelización de los eslavos es el trabajo misional entre los polacos, que desde 966 se llevó a cabo por las naciones del Oeste, y la conversión de los rusos, la cual arrancó más de Bizancio.

JOSÉ FUNK, SVD

JESÚS VALDÉS Y MENÉNDEZ VALDÉS: *La acción honorífica en un Estado de Derecho*. Madrid, Escuela Nacional de Administración Pública, 1967; 277 págs.

El prologuista, Luis Jordana de Pozas, subraya con justa razón, la originalidad y el interés del tema tratado por el autor. Mientras abundan los estudios de Derecho penal,

y el análisis de la labor represiva que el Estado ejerce frente a las conductas reprobables. escasean mucho los estudios de conjunto respecto a la acción premial, es decir la que realiza estimulando la conducta loable, dentro del conjunto de su actividad, también insuficientemente estudiada, que se encuentra dentro del concepto genérico del "Fomento". El autor ha sistematizado en seis apartados la materia de su estudio: la acción del poder público sobre los grupos de selección, las distinciones honoríficas en general y en especial, el régimen jurídico y las proyecciones sobre el Derecho penal y el fiscal. Lo ha hecho con buen conocimiento de la materia y de la escasa bibliografía que hay sobre el tema. Únicamente habría que señalar la ausencia de una obra, que nosotros comentamos ampliamente en esta misma revista, y que podía haberle proporcionado datos sumamente interesantes¹.

Como es natural no faltan alusiones a materias propias de nuestra revista. Así el autor se manifiesta perplejo sobre los límites del Derecho eclesiástico y secular en el origen de las Ordenes de Caballería (pág. 65, nota 1 bis). Toma en cambio posición resuelta en la página 81 por la subsistencia legal de las Ordenes Militares en España, pues aparte de tratarse fundamentalmente instituciones eclesiásticas, a las que no podía alcanzar el decreto republicano, éste está inverosímilmente derogado. Recoge también lo referente a las Ordenes de Caballería de la Santa Sede (pág. 85) y se refiere a las distinciones honoríficas de la misma, aunque es pena que, por no haber manejado el anuario pontificio no haya podido ser más preciso en sus detalles.

En la pág. 78 se refiere a un colegio fundado por la Orden de Alcántara en Salamanca. La mención habría que haberla completado con la del Colegio de Calatrava, más conocido hoy por lo imponente del edificio que le sirvió, actualmente destinado a Seminario diocesano.

En conjunto una interesante monografía sobre un tema poco tratado, que pone de relieve las vacilaciones, e inconsecuencia a veces de la legislación vigente en esta materia.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

¹ *Estatuto nobiliario. Projectado y redactado por la Comisión Oficial de Heráldica de 3 de julio de 1927.* Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1945. Un volumen de 482 págs. Cfr. L. DE ECHEVERRÍA: *Nobleza Heráldica y Ordenes Militares*. "Revista Española de Derecho Canónico", 1 (1946) 507-520.